

Obra Editorial del Bicentenario de la Constitución Mexiquense



Bicentenario del Congreso Mexiquense (Crónicas de la Jornada Legislativa)

Jorge Reyes Pastrana

Primer Cronista del Congreso Mexiquense

Observador de la Prístina Cuna de la Nación



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



**Bicentenario del Congreso Mexiquense
(Crónicas de la Jornada Legislativa)**

Título

Obra Editorial del Bicentenario de la Constitución Mexiquense

Colección

© Jorge Reyes Pastrana

Primer Cronista del Congreso Mexiquense
Observador de la Prístina Cuna de la Nación
Autor

Ángel Chopín Cortés

Corrección de Estilo

25 de septiembre de 2026

Edición Electrónica

© Congreso del Estado de México, Secretaría de Asuntos Parlamentarios
Lerdo Poniente 222, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México. C.P. 50030

CRÉDITOS

Diputado José Francisco Vázquez Rodríguez
Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura

Maestro Javier Domínguez Morales
Secretario de Asuntos Parlamentarios

Licenciado Jorge Reyes Pastrana
Cronista Legislativo

Se autoriza la reproducción total o parcial de esta obra, siempre y cuando no se omitan los créditos correspondientes a su autoría y edición

Contenido

Presentación	7
1. 2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México	8
2. En Contra del Tiradero de Basura Pública	10
3. Elección de Personas Juzgadoras Mexiquenses	12
4. Segundo Periodo Ordinario de Sesiones de la LXII Legislatura	14
5. Convocatoria para la elección de personas juzgadoras mexiquenses	16
6. Abrogación del delito de ultrajes a la autoridad	18
7. Restricción de plásticos de un solo uso	20
8. Manejo Integral de Residuos	22
9. Acuerdo Nacional por el Derecho Humano al Agua y la Sustentabilidad	24
10. Reforma constitucional en materia de nepotismo y reelección electoral	26
11. Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	28
12. Transparencia para el Pueblo Mexiquense	30
13. Imagen institucional del Poder Legislativo	32
14. Día del Rock Estatal	34
15. Pablo González Casanova	36
16. Convenio Federal en Materia del Agua	38
17. Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas de Delitos de Género	40
18. Reforma constitucional para extinguir el Instituto de Transparencia Mexiquense	42
19. Iniciativas para instituir Transparencia para el Pueblo Mexiquense	44
20. Iniciativa Legislativa Universitaria	46
21. Reformas a la Ley del Periódico Oficial	48
22. Plan Estratégico del Poder Legislativo del Estado de México	50
23. Reformas constitucionales aprobadas por la LXII Legislatura	52
24. Volver al pasado: transformación del INFOEM en el ITAI Mexiquense	54

25. Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar de Nezahualcóyotl	56
26. Últimos Decretos del Congreso Publicados en la Gaceta del Gobierno	58
27. Incremento a las penalidades por despojo de inmuebles y uso indebido de aguas	60
28. Disposiciones sobre el Patrimonio Natural y Biocultural Mexiquense	62
29. Tipificación del delito de acecho o stalking	64
30. Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos	66
31. Reconocimiento al Maestro Víctor Manuel Urbán Velasco	68
32. Mujeres en la Historia de México	70
33. Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar de Nezahualcóyotl	72
34. Fraternidad en la Junta de Coordinación Política del Congreso Mexiquense	74
35. Informe del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LXII Legislatura	76
36. Institucionalización y transversalización de la perspectiva de género	78
37. Reformas para combatir la violencia en contra de los menores	80
38. Día Estatal de las y los Deportistas Mexiquenses	82
39. Minutas de Reformas a la Constitución Federal	84
40. Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos	86
41. Iniciativas de Decreto al Congreso de la Unión	88
42. Extinción del INFOEM	90
43. Derecho constitucional al acceso a los programas de bienestar	92
44. Decretos para promover la eliminación de la violencia contra las mujeres	94
45. Programa para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres	96
46. Cuentas Públicas	98
47. Paquete Fiscal 2026 (Primera Parte)	100
48. Paquete Fiscal 2026 (Segunda Parte)	102
49. Paquete Fiscal 2026 (Tercera Parte)	104

50. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México y de Margarita Maza	106
51. Últimas Disposiciones del Congreso Publicadas en la Gaceta del Gobierno	108
52. Quinto Periodo Extraordinario de Sesiones de la LXII Legislatura	110
53. Reforma constitucional en materia de simplificación administrativa	112
54. Apertura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones de la LXII Legislatura	114
55. Reforma constitucional y legal en materia de deporte	116
56. Decretos de la Gobernadora a Favor de la Justicia	118
57. La Ley General de Economía Circular en el Estado de México	120
58. Por el Derecho Constitucional de iniciar leyes a la UAEM	122
59. Reforma constitucional en materia de seguridad pública	124
60. Crucificar al Pueblo	126
61. Rumbo al Bicentenario de la Constitución Mexiquense	128
62. El valor de ser cronista	130
63. El valor de captar el espíritu de ser cronista	132
64. Decretos del Congreso en la Gaceta del Gobierno	134
65. Crónicas de la Jornada Legislativa	136
66. Comisiones de Amnistía y Bienestar Animal	138
67. Decretos del Congreso Mexiquense	140
68. Trabajo en el hogar no remunerado	142
69. Reformas en materia judicial y electoral	144
70. Reformas constitucionales en materia electoral	146
71. Ley de Protección, Cuidado y Bienestar Animal	148
72. Trigésimo Aniversario del COBAEM	150
73. Plan Estratégico del Poder Legislativo	152
74. Derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos	154
75. Pronunciamientos en la Diputación Permanente en torno al Mundial de Fútbol	156
76. Regulación del uso excesivo de dispositivos móviles	158
77. Decretos a favor de la identidad cultural	160
78. Reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal	162

79. Jornada Nacional de Reforestación	165
80. Información proactiva federal	166
81. Reformas sobre la Presea Estado de México	168
82. Lineamientos para la Protección de los Derechos de las Audiencias	170
83. Recinto del Poder Legislativo	172
84. Proceso electoral ordinario mexiquense	174
85. Bicentenario de la Primera Constitución Mexiquense	177

Presentación

El Primer Cronista del Congreso Mexiquense, Observador de la Prístina Cuna de la Nación, con el propósito de dar continuidad a su obra intitulada *Crónicas del Bicentenario de la Fundación del Estado de México (2023-2024)*, presenta esta obra intitulada *Bicentenario del Congreso Mexiquense (Crónicas de la Jornada Legislativa)*, la cual compila las notas que publica en dicho periódico a partir del 6 de enero de 2025, con el propósito de difundir lo más relevante que ocurre en el Congreso del Estado de México a partir de su visión como fedatario de su historia y de su devenir presente.

El Cronista al concluir las *Crónicas del Bicentenario de la Fundación del Estado de México*, a partir del 6 de enero de 2025 decidió que su columna se denominara *Crónicas Legislativas Mexiquenses*, hasta que el 17 de abril de 2026 la renombró *Crónicas del Congreso Mexiquense*, nombre que permanecerá incluso después de conmemorarse el **Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado de México** que se dará en la Ciudad de Texcoco el 14 de febrero de 2027, pudiéndose cerrar esta compilación, y por consiguiente este libro, a más tardar el 4 de septiembre, cuando fenezca el periodo constitucional de la LXII Legislatura.



1. 2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México¹

El 19 de diciembre de 2024 a iniciativa de la Diputada Brenda Colette Miranda Vargas (morena), la LXII Legislatura aprobó su decreto número 61 por el que declaró "2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México", en cuyo artículo segundo se indica que "en toda correspondencia oficial de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos de los Municipios, de los Organismos Constitucionales Autónomos y de los Organismos Auxiliares de carácter estatal o municipal, deberá insertarse la leyenda '2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México'".

En la exposición de motivos se señala que "los municipios, en su esencia, representan el vínculo más cercano entre el gobierno y la ciudadanía. Son las células primarias del Estado Mexicano, donde las decisiones cobran sentido práctico y las necesidades de las personas encuentran respuestas concretas. En el Estado de México, su historia no solo es testimonio de organización y gobernanza, sino un reflejo de los ideales de libertad, justicia y democracia que dieron forma a nuestra nación.

En 1825, nuestro país atravesaba un periodo de profundo cambio y reconstrucción tras la consumación de su independencia. La consolidación del nuevo orden requería instituciones sólidas que promovieran la organización, el progreso y la participación ciudadana. En este contexto, el 2 de marzo de 1824 el Congreso Constituyente del Estado de México asumió la responsabilidad de delinear las bases de la vida política y administrativa de la entidad, expidiendo 96 decretos desde su institución hasta el 28 de febrero de 1827.

De entre todos, uno de sus actos más relevantes fue la promulgación de la Ley para la Organización de los Ayuntamientos del Estado de México, un documento trascendental que estructuró la organización territorial de los municipios, que marcó el inicio formal de la vida municipal en nuestra entidad a través del establecimiento de directrices para la formación de ayuntamientos, la forma en la que se habrían de integrar y los requisitos a cumplir por parte de los ciudadanos para ser alcaldes, síndicos o regidores, así como las facultades de cada una de estas autoridades. Este acto plasmado en el Decreto 36 del 9 de febrero de 1825 estableció también las facultades de los ayuntamientos,

¹ Artículo publicado en la columna *Crónicas Legislativas Mexiquenses* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 6 de enero de 2025.

determinando que debían cuidar de la limpieza de calles, mercados, plazas públicas y panteones, posibilitando a estos contar con un secretario y un depositario.

La configuración administrativa resultante convirtió a los municipios en espacios esenciales para la construcción de la nueva nación, con los alcaldes siendo facultados como conciliadores y posibilitando que conocieran de las demandas civiles que no pasaran de los cien pesos y de los negocios criminales sobre injurias y faltas leves. En ellos, la ciudadanía encontró una herramienta para participar activamente en las decisiones que impactaban su entorno inmediato”.

Finalmente, se precisa que la organización de la vida municipal mexiquense se dio el 2 de marzo de 1824, cuando el Congreso Constituyente del Estado de México dio vigencia jurídica al Gobierno Interior del Estado integrado por los Poderes del Estado, la Audiencia y los Ayuntamientos. La primera relación de municipios que se conoce de esa época se encuentra en la Primera Memoria de Gobierno que remitió el Gobernador Melchor Múzquiz al Congreso el 15 de febrero de 1826, ya que incluía la división geográfica del Estado en dieciocho prefecturas, 36 partidos y 180 ayuntamientos.

2. En Contra del Tiradero de Basura Pública²

El Día de Reyes, la Gobernadora Delfina Gómez Álvarez ingresó a la Diputación Permanente de la LXII Legislatura nueve iniciativas de decreto, entre las cuales está la que reforma el Código para la Biodiversidad del Estado de México, para incrementar las sanciones a quienes infrinjan las disposiciones referentes al manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, especificando que los centros integrales de residuos tienen la obligación de separar la basura para que posteriormente sea aprovechada y que la “autoridad podrá aplicar la ejecución de trabajo en favor de la comunidad relacionado con la protección, conservación y preservación del medio ambiente”.

En la exposición de motivos se indica que “la disposición inadecuada de residuos sólidos urbanos, comúnmente conocidos como basura, es un problema global que se ha intensificado debido a factores como el crecimiento poblacional, la falta de políticas públicas efectivas y la gestión irresponsable de los desechos. Este fenómeno no solo afecta la estética de las ciudades, sino que también genera graves consecuencias ambientales y de salud pública que demandan una atención urgente.

Los residuos abandonados en las calles liberan gases contaminantes como el metano y el dióxido de carbono durante su descomposición, contribuyendo al cambio climático y al deterioro de la calidad del aire; además, provocan filtraciones de lixiviados que contaminan y erosionan el suelo, afectando la fauna y causando su desertificación, lo cual reduce la productividad de los ecosistemas y la biodiversidad urbana.

Otro impacto importante es el aumento de enfermedades causadas por plagas como ratas, palomas y cucarachas que actúan como vectores de padecimientos graves como leptospirosis, salmonelosis y hantavirus. La fauna silvestre, tanto marina como terrestre, también se ve gravemente afectada al ingerir residuos plásticos, lo que ha provocado la extinción de especies que no pueden procesar estos materiales.

El impacto económico de la mala gestión de los residuos es significativo, ya que la contaminación atmosférica derivada de estos problemas reduce la productividad y eleva los costos en salud pública. Según informes de la ONU (Organización de las Naciones Unidas) y del Banco Mundial, una de cada seis muertes en el mundo está relacionada

² Artículo publicado en la columna *Crónicas Legislativas Mexiquenses* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 17 de enero de 2025.

con la contaminación ambiental, generando pérdidas económicas globales equivalentes al 6.1 del PIB (Producto Interno Bruto) Mundial, alrededor de 8.1 billones de dólares anuales”.

Con base en lo antes señalado, consideró que la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático deberá analizar dicha iniciativa para enriquecerla e instituir en el ámbito municipal el Programa “Limpiemos Nuestro EdoMéx” que impulsa acertadamente nuestra gobernadora ambientalista, pues es sabido que la norma sin la aplicación de la autoridad y la colaboración de las personas es letra muerta. Es urgente concientizar a los transeúntes a no tirar basura en los sitios públicos y a la autoridad municipal a mejorar las vialidades con el apoyo vecinal mediante el arreglo de las banquetas, el podado de la maleza y el retiro de objetos que no solo obstruyen las vialidades sino que afean el entorno de nuestra movilidad.

3. Elección de Personas Juzgadoras Mexiquenses³

Este lunes la Diputación Permanente en cumplimiento con lo dispuesto en el decreto número 63 de la LXII Legislatura por el que reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia judicial, aprobó por unanimidad de votos el acuerdo por el que determinó el listado de los cargos para la elección de integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial (5), la mitad de magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia (28) y de vacantes y retiros programados de juezas y jueces del Poder Judicial del Estado de México (55).

Antes de aprobarse el anterior acuerdo, la Diputación Permanente aprobó por unanimidad los decretos por los que aceptó las renunciaciones de las y los magistrados: Enrique Víctor Manuel Vega Gómez, Ma. Cristina Miranda Cruz, Patricio Tiberio Sánchez Vértiz Ruiz, Tomás Santana Malvárez, Eduardo Alejandro Jaramillo Salgado, Elizabeth Rodríguez Cañedo, Raymundo García Hernández, Raúl Aarón Romero Ortega, Lucía Núñez Aguilar, Sergio Castillo Miranda, Sergio Arturo Valls Esponda, Ricardo Alfredo Sodi Cuéllar, Juan Arturo Velázquez Méndez, Alejandro Velázquez Contreras, Felipe Mata Hernández, Ana Rosa Miranda Nava, Patricia Lucía Martínez Esparza, Everardo Sáinz Salgado, José Noé Mora Colín y José Modesto Sánchez Jalil.

En el listado de las 28 vacantes en las magistraturas se incluyen los nombres de las veinte personas antes señaladas, así como los de Marco Antonio Nava y Navas cuyo retiro está programado para el 28 de junio y de Vicente Guadarrama García, cuya licencia fue aprobada mediante el decreto número 7 de la LXII Legislatura el 26 de septiembre del año pasado. A dicha lista se agregarán seis plazas de nueva creación de magistraturas que cubrirán la materia penal en las regiones de Toluca, Tlalnepantla, Texcoco y Ecatepec, así como la materia familiar en Tlalnepantla y la civil en Ecatepec.

El 1 de junio también se elegirán por la ciudadanía cinco nuevas magistraturas para el Tribunal de Disciplina Judicial que “durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo periodo”. En cambio, el Órgano de Administración Judicial “se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la o el gobernador; uno por la Legislatura, mediante votación

³ Artículo publicado en la columna *Crónicas Legislativas Mexiquenses* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 24 de enero de 2025.

calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y tres por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia”.

Finalmente, se señala que en el listado de las 55 plazas vacantes, renunciias voluntarias y retiros programados de juezas y jueces del Poder Judicial se encuentran catorce ubicadas en la región de Tlalnepantla, diez en la de Ecatepec, once en la de Texcoco, doce en la de Toluca y ocho en el ámbito estatal. Quienes sean juzgadores de acuerdo con nuestra Constitución “observando el principio de paridad de género, durarán en su encargo nueve años y serán sustituidos de manera escalonada” y “podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determine esta Constitución y las leyes de responsabilidades administrativas aplicables, y podrán ser readscritos de la jurisdicción respectiva por causa justificada que determine el Tribunal de Disciplina Judicial o el Órgano de Administración Judicial”, órganos que sustituirán al Consejo de la Judicatura en funciones.

4. Segundo Periodo Ordinario de Sesiones de la LXII Legislatura⁴

Hoy 31 de enero la LXII Legislatura del Estado de México abre su segundo periodo ordinario de sesiones de su primer año de ejercicio constitucional en el marco del 201 Aniversario en que el Segundo Congreso Constituyente Mexicano expidió la Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, con la que el Estado Libre de México se adhirió al Pacto Federal junto con los estados de Guanajuato, Interno de Occidente (Provincias de Sonora y Sinaloa), Interno de Oriente (Provincias de Coahuila, Nuevo León y los Texas), Interno del Norte (Provincias de Chihuahua, Durango y Nuevo México), Michoacán, Oaxaca, Puebla de los Ángeles, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas (Nuevo Santander), Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Jalisco, Yucatán y Zacatecas.

Esta fecha de inicio de sesiones se debió al decreto número 17 de la LXI Legislatura del 24 de diciembre de 2021, mediante el cual se eliminó un tercer periodo de sesiones, al determinarse que “la Legislatura del Estado de México se reunirá en sesiones ordinarias dos veces al año, iniciando el primer periodo el 5 de septiembre y concluyendo, a más tardar el 18 de diciembre; el segundo iniciará el 31 de enero y no podrá prolongarse más allá del 15 de mayo”. Cabe señalar que el inicio del primer periodo de sesiones de la Legislatura de un año calendario desde 1824 fue el 2 de marzo, en alusión a su instalación y que cuando se expidió la Constitución Política del Estado de 1917 esta fecha se cambió para el 1 de marzo que no hacía alusión a un hecho histórico.

La LXII Legislatura en su segundo periodo ordinario de sesiones tendrá que concluir el proceso que marcó la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024 en materia judicial, sobre todo, en lo referente a la elección de las personas juzgadoras y a la adecuación legal para instrumentar el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial que sustituirá al Consejo de la Judicatura en funciones. De igual manera, deberá determinar el destino que dará a los fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos del Poder Judicial que prohíbe la Constitución y que a mi juicio debían destinarse al Instituto de Seguridad del Estado de México y Municipios.

La Legislatura, además de la agenda legislativa de los grupos parlamentarios, tendrá que definir el futuro del órgano de transparencia y dictaminar las iniciativas que el 6 de

⁴ Artículo publicado en la columna *Crónicas Legislativas Mexiquenses* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 31 de enero de 2025.

enero remitió la Gobernadora a la Diputación Permanente, entre las cuales están la reforma a la Ley de Educación del Estado de México, para que las instituciones de educación superior estatales destinen por los menos el 10 por ciento de su matrícula escolar a personas en situación de vulnerabilidad; la reforma al Código Penal del Estado de México, para abrogar el delito de ultrajes a la autoridad; la reforma al Código para la Biodiversidad del Estado de México, para incrementar las sanciones a quienes infrinjan las disposiciones sobre el manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial; la reforma al Código para la Biodiversidad del Estado de México, para sancionar a quienes usen dispositivos para modificar la atmósfera del ciclo hidrológico; y la reforma al Código para la Biodiversidad del Estado de México, para restringir la utilización de plásticos de un solo uso.

5. Convocatoria para la elección de personas juzgadoras mexiquenses⁵

El pasado viernes 31 de enero en cumplimiento con las recientes reformas a la Constitución Política y al Código Electoral la LXII Legislatura mediante su decreto número 66 expidió la “Convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia y juezas y jueces del Poder Judicial del Estado de México”, en la cual se señala que en la etapa de convocatoria y postulación de candidaturas de personas juzgadoras las autoridades competentes observarán los siguientes plazos:

A más tardar el 7 de febrero de 2025 (Las magistradas o magistrados en funciones que aspiren a la Presidencia del Tribunal deberán solicitar su inclusión).

A más tardar el 7 de febrero de 2025 (Los Poderes del Estado instalarán sus respectivos Comités de Evaluación).

A más tardar el 10 de febrero de 2025 (Los Comités de Evaluación publicarán las convocatorias para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones).

Del 11 al 16 de febrero de 2025 (Plazo para que las personas interesadas se inscriban en las convocatorias emitidas por los Comités de Evaluación).

A más tardar el 18 de febrero de 2025 (Los Comités de Evaluación verificarán que las personas aspirantes que hayan concurrido a la convocatoria reúnan los requisitos constitucionales de elegibilidad).

El 19 de febrero de 2025 (Los Comités de Evaluación publicarán el listado de las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad).

A más tardar el 24 de febrero de 2025 (Los Comités de Evaluación calificarán la idoneidad de las personas elegibles y publicarán el listado correspondiente).

A más tardar el 26 de febrero de 2025 (Los Comités de Evaluación depurarán su listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo por cada Poder y publicarán los resultados en los estrados habilitados).

A más tardar el 27 de febrero de 2025 (Cada Poder remitirá su listado a la Legislatura del Estado en los términos de los artículos 89 de la Constitución Local y 586 del Código Electoral del Estado de México).

A más tardar el 28 de febrero de 2025 (La Legislatura del Estado integrará los listados

⁵ Artículo publicado en la columna *Crónicas Legislativas Mexiquenses* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 7 de febrero de 2025.

y expedientes de las personas postuladas por cada Poder y los remitirá al Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de que organice el proceso electivo).

24 de abril de 2025 (Inicio de la etapa de campaña electoral).

28 de mayo de 2025 (Conclusión de la etapa de campaña electoral).

1 de junio de 2025 (Jornada Electoral.)

A partir del 1 de junio de 2025 (Inicio del cómputo de la Elección que se realizará por los órganos desconcentrados a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete).

A más tardar el 28 de agosto de 2025 (Resolución de impugnaciones por parte del Tribunal Electoral del Estado de México).

En dicha convocatoria se prevé la elección de la persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, de cinco personas magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, de veintiocho personas magistradas del Tribunal Superior de Justicia y de 55 personas juzgadoras del Poder Judicial, pudiéndose incrementar los cargos de magistraturas de conformidad con las solicitudes que realicen las y los magistrados en funciones que deseen aspirar a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia.

6. Abrogación del delito de ultrajes a la autoridad⁶

El pasado jueves 6 de febrero, la LXII Legislatura a iniciativa de la Titular del Ejecutivo del Estado y del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, aprobó el decreto por el que derogó el Capítulo VI del Subtítulo Segundo del Título Primero del Código Penal del Estado de México que incluye el delito de ultrajes, el cual se abrogará al día siguiente de que se publique este decreto en la “Gaceta del Gobierno”.

En el artículo 126 del Código se indica que “se entiende por ultraje toda expresión directa o indirecta o toda acción ejecutada contra algún servidor público, estatal o municipal, o contra instituciones públicas, que pueda implicar ofensa o desprecio. Tratándose de elementos de cualquier corporación policiaca, se requerirá además para la integración del delito, que el ultraje sea en presencia de personas ajenas a las corporaciones”.

En el artículo 127 del Código a derogar, se precisa que “a quien ejecute ultrajes contra instituciones públicas, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa. Si se cometieren en contra de un servidor público, se impondrán de seis meses a un año de prisión y de treinta a cien días multa”.

En la exposición de motivos de la iniciativa de decreto que presentó a la Diputación Permanente la Gobernadora Delfina Gómez Álvarez el pasado 6 de enero, se precisa que en el caso específico del delito de ultrajes a la autoridad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación “determinó que en cuanto a su redacción es ambigua y deja a la interpretación objetiva de los operadores jurídicos la determinación de que constituye un ultraje, ya que se contraviene en los principios de seguridad jurídica y de legalidad en su vertiente de taxatividad, al considerar que no es precisa de manera clara y los comportamientos son considerados como ultraje, lo que abre la puerta para que expresiones legítimas de crítica política sean sancionadas de manera indebida, lo que afecta directamente el derecho a la libertad de expresión.

En la acción de inconstitucionalidad 82/2022, la Suprema Corte reiteró que la libertad de expresión es piedra angular en la existencia de una sociedad democrática y que toda restricción a este derecho debe ser justificada por la protección de otros derechos igualmente fundamentales como son la seguridad o el orden público. Finalmente, en la

⁶ Artículo publicado en la columna *Crónicas Legislativas Mexiquenses* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 14 de febrero de 2025.

acción de inconstitucionalidad 53-2021 y su acumulada 66-2021 se argumentó que este tipo penal restringe de manera desproporcional el derecho a criticar funcionarios públicos, afectando la libertad de expresión a partir de la vaguedad de la definición de los delitos y la excesiva protección de los funcionarios públicos”.

En la exposición de motivos de la iniciativa de decreto que presentó el diputado Martín Zepeda Hernández (Movimiento Ciudadano) a la LXI Legislatura el 24 de febrero de 2022, se precisó que con esta abrogación “se busca garantizar que todas las autoridades promuevan, respeten y protejan los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”.

Con base en lo antes señalado, considero que no basta con abrogar el delito de ultrajes a la autoridad pues ésta puede demandar a sus críticos con la fabricación de supuestos delitos. Lo ideal sería instituir en todos los ámbitos de gobierno las conferencias circulares tipo “las mañaneras”, así como utilizar los instrumentos que ofrecen las tecnologías de la información y la comunicación para recabar peticiones y réplicas ciudadanas ante las decisiones unilaterales que apliquen la autoridad gubernamental.

7. Restricción de plásticos de un solo uso⁷

El pasado miércoles 12 de febrero la LXII Legislatura a iniciativa de la gobernadora y de los grupos parlamentarios de los partidos Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano reformó el Código para la Biodiversidad del Estado de México, para restringir el uso de plásticos de un solo uso, los cuales de acuerdo con la fracción adicionada al artículo 2.2 son “aquellos plásticos, incluyendo envases y empaques que están diseñados para ser usados por una sola vez, que no están sujetos a un plan de manejo obligatorio y que no son reutilizables, reciclables, compostables, ni son susceptibles de valorización o aprovechamiento, los cuales serán determinados de acuerdo con sus características de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables”.

Para instrumentar lo antes señalado, en la fracción VI del artículo 2.202 se prevé que la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá “promover acciones tendientes a la sustitución de popotes y bolsas o contenedores plásticos, o de poliestireno expandido que no constituyan un empaque primario, en supermercados, tiendas de autoservicio, farmacias, tiendas de conveniencia, mercados, restaurantes y similares, por productos sustentables elaborados con materiales reutilizable, reciclables, compostables o que sean de pronta biodegradación”.

En el artículo 2.263 se establecieron sanciones con el pago de una multa por el equivalente de cien a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien “emita contaminantes a la atmósfera, por acciones de quema de desechos sólidos o líquidos de jurisdicción estatal”; “no cuente de la inscripción correspondiente en el registro de la Secretaría de una fuente contaminante;” y a quien “otorgue de forma gratuita, productos plásticos de un solo uso en unidades económicas, quedando excluidas las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que por cuestiones de higiene o salud se requieran, así como bolsas de acarreo que cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables”.

Considero que más allá del sencionalismo que causa en la prensa la aplicación de sanciones a quienes obsequien plásticos de un solo uso se deben atacar las causas de su generación, en especial darle prioridad al artículo 4.17 de esta reforma, en donde se

⁷ Artículo publicado en la columna *Crónicas Legislativas Mexiquenses* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 20 de febrero de 2025.

señala que “los programas de educación formal e informal que desarrollen o fomenten los centros o instituciones educativas de jurisdicción del Estado deberán incorporar contenidos que permitan el desarrollo de hábitos de consumo que reduzcan la generación de residuos y la adopción de conductas que faciliten la separación de los residuos tan pronto como se generen, así como su reutilización, reciclado y manejo ambientalmente adecuados para concientizar sobre el impacto ambiental que conlleva el consumo y manejo inadecuado de plásticos de un solo uso, así como incentivar el uso de empaques biodegradables, reciclables, reutilizables y en general para crear una cultura en torno de los residuos.

En ese mismo propósito está encaminado en el artículo tercero transitorio del referido decreto, en donde se indica que “los ayuntamientos realizarán las adecuaciones normativas en sus bandos municipales y reglamentos respectivos, a más tardar dentro de los noventa días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, instrumentando los mecanismos de inspección y vigilancia que les competan para la observancia del mismo, así como la sustitución gradual de plásticos de un solo uso que se utilicen en las oficinas públicas y no sean biodegradables”.

8. Manejo Integral de Residuos⁸

El 19 de febrero la LXII Legislatura a iniciativa de la gobernadora y del Partido Verde Ecologista de México aprobó el decreto por el que reformó el Código para la Biodiversidad del Estado de México, para cambiarle la denominación al Título Quinto “De los Servicios de Limpia y Recolección de Residuos” por el “Del Manejo Integral de los Residuos” del Libro Cuarto “De los Servicios de Limpia y Recolección de Residuos”.

La reforma incluyó la adición al artículo 4.5 de la fracción II Bis referente al Centro Integral de Residuos, definido como aquella “instalación diseñada y operada para la gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con la finalidad de garantizar el aprovechamiento, tratamiento y disposición final adecuada de estos residuos, conforme a los principios de sostenibilidad ambiental, salud pública y protección al medio ambiente”.

El artículo 4.58 señala “que para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial a través de los rellenos sanitarios, centros integrales de residuos o sitios de disposición final autorizados, la autoridad competente deberá actuar dentro de los siguientes parámetros:

I. La adopción obligatoria de un seguro de responsabilidad o una garantía financiera por posibles daños ocasionados con motivo de la prestación de su servicio y para cubrir los gastos que ocasione el cierre de las instalaciones, costos asociados a la rehabilitación de posibles afectaciones o de remediación ambiental y monitoreo posterior al cierre, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II. El establecimiento de indicadores de cumplimiento de conformidad con las normas del régimen de concesión vigente para evaluar el desempeño integral de la gestión de la empresa concesionaria. En el caso de los centros integrales de residuos deberán considerar la reducción de residuos de disposición final, tasas de reciclaje y recuperación de materiales, los cuales serán de acceso público;

III. La evaluación y monitoreo permanente de los impactos a la salud y al medio ambiente de los procesos y tecnologías que utilicen”.

⁸ Artículo publicado en la columna *Crónicas Legislativas Mexiquenses* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 28 de febrero de 2025.

Finalmente, en el artículo 4.104 se indica que “en los casos respecto de las infracciones contenidas en las fracciones I, II, III, IV, V, IX y XV del artículo 4.45 de este Libro, adicionalmente a la sanción que corresponda, la autoridad podrá aplicar la ejecución de trabajo en favor de la comunidad relacionado con la protección, conservación y preservación del medio ambiente en el espacio afectado”. Dicho trabajo comunitario podrá aplicarse a quienes abandonen en los sitios públicos residuos de cualquier especie, incluyendo animales muertos, sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables.

Indudablemente esta nueva disposición que entrará en operación al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno traerá grandes beneficios a la sociedad, siempre y cuando las autoridades competentes apliquen en su instrumentación los recursos materiales y económicos que se requieren para ello, incluyendo campañas de limpieza que pueden empezar en las aceras de las viviendas, en los espacios comunes como son las canchas deportivas y en los caminos que conducen a las poblaciones como son el que parte de la Vialidad Alpinismo en San Buenaventura a San Antonio Buenavista.

9. Acuerdo Nacional por el Derecho Humano al Agua y la Sustentabilidad⁹

En las sesiones deliberantes de la LXII Legislatura ha sido recurrente el tema del agua a través de la presentación de iniciativas de decreto y puntos de acuerdo, como es el caso del exhorto que el 27 de febrero presentó el diputado Valentín Martínez Castillo (morena) a la gobernadora para que emita la declaratoria de crisis hídrica en los municipios de Amecameca, Atlautla, Ayapango, Chalco, Cocotitlán, Ecatingo, Ixtapaluca, Juchitepec, Ozumba, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlixpa y Tlalmanalco. Al respecto, es pertinente señalar que el 19 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Nacional por el Derecho Humano al Agua y la Sustentabilidad suscrito por la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo el 22 de noviembre de dicha anualidad, el cual establece que “el gobierno federal, los gobiernos de las 32 entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales, los representantes de los sectores agrícolas, pecuario e industrial, social y académico acuerdan adoptar e implementar, desde el ámbito de sus competencias, las siguientes acciones, con el fin de atender el estrés hídrico que vive nuestro país:

1. Garantizar el derecho humano al agua en cantidad y calidad suficiente;
2. Hacer eficiente el uso del agua en los procesos productivos de las actividades industriales, agrícolas y pecuarias;
3. Invertir los tres órdenes de gobierno en materia de infraestructura en el marco del Programa Nacional Hídrico;
4. Colaboración entre el sector público, privado y social para realizar acciones de mejora en los entornos locales para fortalecer el derecho humano al agua;
5. Realizar una gestión eficaz, ordenada y sustentable en materia de concesiones;
6. Desarrollar un programa de digitalización y simplificación de trámites;
7. Impulsar la innovación tecnológica para el tratamiento, reúso y potabilización del agua, con la inclusión de biotecnología e infraestructura verde;
8. Llevar a cabo medidas de adaptación y mitigación frente a los efectos del cambio climático, incluida la reforestación y la restauración ambiental;
9. Evitar la contaminación de nuestros ríos y cuerpos de agua, así como contribuir a la restauración y saneamiento de éstos, e
10. Implementar una campaña permanente de concientización, ahorro, uso, reúso y cuidado del agua”.

⁹ Artículo publicado en la columna *Crónicas Legislativas Mexiquenses* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 7 de marzo de 2025.

Con base en lo antes señalado, considero que las instancias gubernamentales en conjunción con la sociedad civil tienen que emprender acciones concretas para concretar en nuestra entidad el Acuerdo Nacional por el Derecho Humano al Agua y la Sustentabilidad en cuyo diagnóstico se reconoce que el Estado de México históricamente ha enfrentado serias dificultades para el consumo humano del agua. No se trata de inventar el hilo negro para resolver la problemática hídrica cuando existen líneas de acción que deben reflejarse en la actualización de la legislación y en la instrumentación de dicha política que agradecerá la población cuando perciba que en sus hogares no falta agua, que se recicla el vital líquido para mantener las áreas verdes y que se combate su huichicoleo y las fugas en las redes hidráulicas.

10. Reforma constitucional en materia de nepotismo y reelección electoral¹⁰

El pasado miércoles 5 de marzo, la LXII Legislatura aprobó el acuerdo minuta proyecto de decreto por la que se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para prohibir a partir del año 2030 el nepotismo electoral y la reelección a cargos de elección popular en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación y de las entidades federativas y en los ayuntamientos y en las alcaldías. Cabe señalar, que a partir de la entrada en vigor de este decreto la “federación, las entidades federativas y la Ciudad de México deberán adecuar sus constituciones y demás ordenamientos correspondientes en un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto”.

En virtud de que en el plazo antes señalado la LXII Legislatura deberá reformar la Constitución Política y otras leyes como son el Código Electoral y la Ley Orgánica Municipal, en esta ocasión solo reproduciré los aspectos señalados para las entidades federativas, pues son similares a los aplicables a los legisladores federales, a la Presidencia de la República y al Gobierno de la Ciudad de México y sus alcaldías.

En el artículo 115 de la Constitución Federal se adicionó el párrafo en el que se indica “en ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula”.

También se establece que “las constituciones de los estados deberán establecer la prohibición de la reelección consecutiva para el mismo cargo de presidentes y presidentas municipales, regidores y regidoras, y personas síndicas de los ayuntamientos. Las personas servidoras públicas antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio”.

¹⁰ Artículo publicado en la columna *Crónicas Legislativas Mexiquenses* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 14 de marzo de 2025.

En el artículo 116 se establece que no podrá ser gobernador o gobernadora “la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la gubernatura”. Este principio también aplica para las personas que aspiren ocupar una diputación local.

Finalmente, se indica que “las constituciones estatales deberán establecer la prohibición de la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes”.

11. Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹¹

En la sesión del 12 de marzo la LXII Legislatura aprobó tres acuerdos por los que ratificó las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tendientes a instituir un apoyo económico mensual a jóvenes que se encuentren en desocupación, a proteger y conservar los maíces y a fortalecer a la soberanía nacional, las cuales ya fueron declaradas constitucionales por las cámaras del Congreso de la Unión.

En las reformas para proteger y conservar los maíces nativos se indica en el artículo 4º que “México es centro de origen y diversidad del maíz, que es un elemento de identidad nacional, alimento básico del pueblo de México y base de la existencia de los pueblos indígenas y afromexicanos. Su cultivo en el territorio nacional debe ser libre de modificaciones genéticas producidas con técnicas que superen las barreras naturales de la reproducción o la recombinación, como las transgénicas. Todo otro uso del maíz genéticamente modificado debe ser evaluado en los términos de las disposiciones legales para quedar libre de amenazas para la bioseguridad, la salud y el patrimonio biocultural de México y su población”.

En el artículo 27 se establece que “el estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural, cultural, económico y de salud, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina su bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, fomentará la actividad agropecuaria y forestal, cultivos tradicionales con semillas nativas, en especial el sistema milpa, para el óptimo uso de la tierra libre de cultivos de maíz genéticamente modificado, en los términos definidos en el artículo 4º con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación, investigación, innovación, conservación de la agrobiodiversidad y asistencia técnica, fortaleciendo las instituciones públicas nacionales”.

En cuanto a la reforma para fortalecer la soberanía nacional se señala en el artículo 19 que “a cualquier nacional o extranjero involucrado en la fabricación, distribución, enajenación, traslado o internación al territorio nacional de manera ilícita de armas, y a cualquier extranjero que realice actividades al margen de la ley vinculadas con los párrafos segundo y tercero del artículo 40 de esta Constitución, se le impondrá la pena más severa posible, así como la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa”.

¹¹ Artículo publicado en la columna *Crónicas Legislativas Mexiquenses* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 22 de marzo de 2025.

En el artículo 40 se afirma que “el pueblo de México, bajo ninguna circunstancia, aceptará intervenciones, intromisiones o cualquier otro acto desde el extranjero, que sea lesivo de la integridad, independencia y soberanía de la nación, tales como golpes de estado, injerencias en elecciones o la violación del territorio mexicano, sea ésta por tierra, agua, mar o espacio aéreo. Tampoco consentirá intervención en investigación y persecución alguna sin la autorización y colaboración expresa del estado mexicano, en el marco de las leyes aplicables”.

Finalmente, en la reforma al artículo 123 se establece que “el Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente, a jóvenes entre dieciocho y veintinueve años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando algún nivel de educación formal, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta doce meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas, en los términos que fije la ley”.

12. Transparencia para el Pueblo Mexiquense¹²

El 20 de marzo el Diario Oficial de la Federación publicó el “decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal” y al día siguiente publicó el “decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y se expide el Reglamento Interior de Transparencia para el Pueblo”.

El Congreso del Estado y la gobernadora con esta normativa tienen a su disposición los materiales que sustentarán el proceso de extinción del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y la instrumentación del órgano desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría denominado Transparencia para el Pueblo Mexiquense, el cual deberá crear la gobernadora mediante la expedición de un decreto posterior a la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y a la expedición de las nuevas leyes de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

En el título segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se establece que el Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública funcionará por conducto de un Consejo Nacional que “estará integrado por las personas titulares de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, quien lo presidirá; la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones; el Archivo General de la Nación; el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; el Instituto Nacional Electoral, y la presidencia de cada Comité de los Subsistemas de Transparencia a que se refiere el artículo 32 de la presente ley”.

En el artículo 31 se indica que “el Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública contará con un Subsistema de Transparencia por cada entidad federativa, que tendrá como atribuciones: dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Sistema Nacional; verificar el cumplimiento de los programas, estrategias, acciones, políticas y servicios que se adopten por el Sistema Nacional; elaborar y publicar informes de actividades del

¹² Artículo publicado en la columna *Crónicas Legislativas Mexiquenses* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 28 de marzo de 2025.

Sistema Nacional; colaborar con los integrantes del Sistema Nacional, para fortalecer y garantizar la eficiencia de los mecanismos de coordinación, y las demás que le encomiende la persona titular de la Presidencia del Consejo Nacional”.

En el artículo 32 se establece que “el Comité de cada Subsistema de Transparencia se integrará con una persona representante de los órganos encargados de la contraloría u homólogos de la entidad federativa del poder ejecutivo, quien lo presidirá; el poder legislativo; el poder judicial, y cada uno de los órganos constitucionales autónomos. El Comité de cada Subsistema de Transparencia también tendrá como integrantes a los representantes de municipios de la entidad federativa o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que se determinen en la legislación local que corresponda”.

Finalmente, en el Reglamento Interior de Transparencia para el Pueblo se indica que este órgano ejercerá sus funciones a través de las direcciones de Políticas, Vinculación y Capacitación; de Obligaciones de Transparencia; de Recursos de Revisión y de Inconformidad; del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública; de Asuntos Internacionales e Información; Jurídica; y de Administración y Finanzas.

13. Imagen institucional del Poder Legislativo¹³

Este jueves se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el acuerdo de la LXII Legislatura del 19 de marzo por el que modificó la imagen institucional del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con la inclusión de un logotipo permanente para identificar al Congreso y otro temporal para identificar a cada legislatura cuando se requiera hacer énfasis en el número de cada una de ellas, instruyéndose de igual manera “a la Dirección General de Comunicación Social del Poder Legislativo para que, en ejercicio de sus atribuciones, elabore el Manual de Identidad Gráfica correspondiente con los lineamientos a seguir para su aplicación por parte de las dependencias del Poder Legislativo”.

En la exposición de motivos se señala que “la LXI Legislatura con la intervención de los ayuntamientos de los municipios del Estado de México, expidió el decreto número 249 por el que reformó el primer párrafo del artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para precisar que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea denominada Congreso del Estado Libre y Soberano de México, integrada por diputadas y diputados electos, en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

La reforma al precepto constitucional tuvo como propósito incorporar la denominación del Congreso del Estado Libre y Soberano de México para designar a la Asamblea en la que se deposita el ejercicio del Poder Legislativo. Esta denominación es consecuente con los antecedentes históricos y jurídicos del Poder Legislativo del Estado, destacando que tuvo presencia en las constituciones estatales de 1827, 1861 y 1870, habiendo sido modificada hasta 1917 por Legislatura del Estado.

Asimismo, el término de Congreso del Estado es concordante con el que se utiliza en veintiocho entidades de la República, pero sobre todo, atiende a la esencia misma del órgano legislativo, depositario de la Soberanía Popular y por lo tanto, encargado de elevadas tareas en representación del pueblo y de sus intereses.

¹³ Artículo publicado en la columna *Crónicas Legislativas Mexiquenses* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 4 de abril de 2025.

Cabe precisar que la denominación de Legislatura de acuerdo con la terminología parlamentaria corresponde al tiempo durante el cual funcionan los cuerpos legislativos, por lo que resultó adecuado a la modificación en atención a la naturaleza y funciones del Poder Legislativo”.

La nueva imagen institucional complementaria con la que el pleno legislativo modificó el 1 de octubre de 2020 la vigente hasta este 3 de abril, contribuirá a darle identidad a la casa del pueblo mexiquense, pues a partir de ella se podrá radiar en todos los distritos electorales de nuestra entidad el emblema del Congreso del Estado de México a través de las acciones que realicen nuestros representantes populares, sobre todo, al informar con palabras accesibles a todo el público las reformas legislativas y proposiciones de punto de acuerdo que han promovido para tener una patria chica más próspera y justa.

14. Día del Rock Estatal¹⁴

El 2 de abril la LXII Legislatura a iniciativa de la diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza del grupo parlamentario del partido morena aprobó el decreto por el que declaró el 11 de septiembre de cada año como “Día del Rock Estatal”, en alusión al Festival Rock y Ruedas de Avándaro que se inauguró el 11 de septiembre de 1971 en Tenantongo, Valle de Bravo, Estado de México.

En el dictamen de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales se precisa que “destacamos que el Estado de México, cuna de diversas manifestaciones culturales, alberga en su seno una rica y vibrante escena musical que ha dejado una profunda huella en la historia del rock mexicano. A lo largo de las décadas, este género ha evolucionado y florecido, influyendo no solo en la música sino también en la identidad cultural de la región. Es de suma importancia destacar cómo esta expresión artística ha contribuido significativamente al tejido cultural y social de la entidad.

Encontramos que el rock en México tiene raíces que se remontan a mediados del siglo XX, cuando el género comenzó a tomar fuerza en el mundo y en nuestro país. Bandas locales, inspiradas por los íconos del rock internacional empezaron a emerger, creando una escena musical que pronto se convertiría en una fuerza cultural significativa marcando el inicio de una era que transformaría la manera en que se experimentaba la música en nuestro país, como se menciona en la iniciativa.

En efecto, se refiere en la propuesta, que, en los años sesenta surgieron jóvenes artistas mexicanos, que decidieron dejar la composición original y dedicarse a hacer versiones en español de éxitos estadounidenses, los famosos covers. Los medios masivos locales produjeron copias mexicanas casi idénticas, que la naciente clase media adoptó como propias, lo que marcaría la tendencia general del género hasta finales de la década.

Asimismo, en 1968 nació un nuevo intento para llevar el rock a nuestro país a otro nivel. Las grandes revueltas en defensa de la autonomía de las universidades hicieron posible la difusión y el fortalecimiento de este género como uno más de los tantos rasgos de identidad y de la rebeldía de los jóvenes, parte de una lucha por dar a conocer sus ideas y necesidades ante una clase política conservadora y represora y la única diferencia de

¹⁴ Artículo publicado en la columna *Crónicas Legislativas Mexiquenses* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 11 de abril de 2025.

esta nueva expresión musical fue el idioma. En un principio, el rock era 'spanglish, por tanto, el movimiento estudiantil influyó en diferentes aspectos, ya que las bandas de música compuesta por jóvenes decidieron cantar en español alzando la voz e iniciando una forma más de lucha, esta vez de manera musical.

Resaltamos con la parte expositiva de la iniciativa, los movimientos estudiantiles que terminaron trágicamente el 2 de octubre de 1968 y el 10 de junio de 1971, así como la autorización del Festival Rock y Ruedas de Avándaro (se realizó el 11 de septiembre de 1971) visto por algunos como una tregua y un acto permisivo de expresión juvenil, agregando que el festival convocó a un número incuantificable de asistentes. Se manejan cifras de entre cien mil y trescientas mil personas, situación que no permitió llevar a cabo la carrera de autos y solo fue un evento musical”.

Finalmente, quienes amamos el rock como Roberto Cortés Zárate de la columna “Rockanrolario”, esperamos que la diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza se coordine con las autoridades municipales de Valle de Bravo, para que el próximo 11 de septiembre en la comunidad de Tenantongo se realice la primera conmemoración del “Día del Rock Estatal” con la solemnidad roquera de los años setenta del siglo pasado.

15. Pablo González Casanova¹⁵

Hoy viernes 18 de abril de 2025 se conmemora el segundo aniversario luctuoso del ilustre toluqueño Pablo González Casanova, a quien recuerdo en mi formación como politólogo por su libro intitulado “La democracia en México”, en donde en las palabras preliminares de su primera edición de 1965 dijo “que este estudio no es apologético ni escéptico, no pretende decir en él que en México la democracia es un hecho acabado, o lamentar las frustraciones de una ‘idea universal’. Se trata de comprender un comportamiento extraño —a pesar de ser tan nuestro— y de comprender lo luchado contra la opacidad, la risa, el juego y el odio político que impiden su comprensión”.

Nuestro distinguido sociólogo quien falleció en Tlalpan, Ciudad de México, de acuerdo con su bibliografía inserta en la Enciclopedia Histórica y Biográfica de la Universidad de Guadalajara, “nació en Toluca, Estado de México, el 11 de febrero de 1922. Fueron sus padres el lingüista y filólogo Pablo González Casanova y la señora Concepción del Valle Romo. Al pertenecer a una familia de hacendados recibió una educación particular muy esmerada, la cual incluyó cursos de inglés, francés y esgrima.

En la Facultad de Jurisprudencia de la UNAM (Universidad Nacional Autónoma de México) hizo la carrera de abogado, luego realizó la maestría en Historia tanto en Escuela Nacional de Antropología e Historia como en El Colegio de México, titulándose con la distinción magna cum laude; enseguida hizo el doctorado en Sociología en la Universidad Sorbona de París recibiendo en 1950 con la mention très honorable.

En la UNAM ejerció los siguientes cargos: catedrático de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de 1952 a 1956, director de la citada Facultad de 1957 a 1965, coordinador del Centro de Estudios del Desarrollo de 1965 a 1966, maestro investigador de 1967 a 1984, director del Instituto de Investigaciones Sociales de 1966 a 1970, rector de la UNAM de 1970 a 1972, y director del Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Humanidades desde 1986.

Fue maestro investigador de El Colegio de México, consejero de la Universidad de las Naciones Unidas a partir de 1982, coordinador del proyecto de investigación “Las

¹⁵ Artículo publicado en la columna *Crónicas Legislativas Mexiquenses* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 18 de abril de 2025.

perspectivas de América Latina”, y profesor e investigador huésped de las Universidades de Oxford, Cambridge y París.

Los títulos de sus libros publicados son: El misoneísmo y la modernidad cristiana (1948); Un utopista mexicano (1953); La ideología norteamericana sobre inversiones extranjeras (1955); La literatura perseguida en la crisis de la colonia (1958); Estudio de la técnica social (1958); La democracia en México (1965), su obra clásica con más de quince ediciones, traducida al inglés, francés, portugués y japonés; Sociología de la explotación (1969); Las categorías del desarrollo económico y la investigación en Ciencias Sociales (1977), obra con tres ediciones y traducida al inglés, alemán y portugués; La nueva metafísica y el socialismo (1980); El Estado y los Partidos Políticos (1981); El poder al pueblo (1986); La falacia de la investigación en ciencias sociales (1987); Los militares y la política en México (1988); Las nuevas ciencias y las humanidades: de la academia a la política (2004), entre otros”.

Pablo González Casanova contadas ocasiones fue reconocido en su tierra natal como fue en 1987, cuando la Universidad Autónoma del Estado de México le otorgó la distinción de Doctor Honoris Causa, grado que también le otorgaron la Universidad Autónoma de Sinaloa en 1984, la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla en 1996, la Universidad Complutense de Madrid en 2001 y su Alma Mater, la UNAM en 2011. A dichas distinciones se sumaron el Premio Nacional de Historia, Ciencias Sociales y Filosofía y los nombramientos de investigador y maestro eméritos de la UNAM en 1984, la orden Félix Varela en 1985, la orden José Martí de la República de Cuba en 2004 y el Premio Daniel Cosío Villegas de El Colegio de México en 2012.

16. Convenio Federal en Materia del Agua¹⁶

Este martes 22 de abril se publicó en el Diario Oficial de Federación el “Convenio Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de México, con el objeto de establecer las bases para que la Comisión otorgue recursos federales al Gobierno del Estado bajo la figura de subsidios, al amparo de los programas: de cultura del agua, de infraestructura hidroagrícola y de agua potable, drenaje y tratamiento”.

En los antecedentes del convenio se indica que “el 21 de noviembre de 2024 se presentó el Plan Nacional Hídrico 2024-2030. Acorde con dicho instrumento, el 25 del mismo mes y año, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, suscribió el Acuerdo Nacional por el Derecho Humano al Agua y la Sustentabilidad, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2024 y que constituye un acto de justicia social que refuerza el citado derecho humano al agua, como elemento fundamental para garantizar una vida digna para todas las personas. Este acuerdo tiene la finalidad de sumar esfuerzos y hacer frente a los desafíos que enfrenta el sector hídrico, así como la necesidad de priorizar el consumo personal y doméstico, como una acción de prevención y auxilio, para garantizar el abastecimiento de este recurso”.

En este tenor de ideas, las partes se comprometieron a implementar en el Estado de México veintiséis acciones, entre las cuales resaltan las siguientes:

En materia de Cultura del Agua:

Contribuir a que la población use responsablemente el recurso del agua para la preservación del equilibrio hidrológico, así como impulsar el desarrollo hacia una nueva cultura del agua.

Realizar acciones de promoción, orientación y difusión de conocimientos básicos, prevención sanitaria, uso eficiente y racional del agua, así como del cambio climático a los distintos sectores de la sociedad.

Instalar y fortalecer espacios de cultura del agua con la participación del estado, municipios, organismos y asociaciones privadas y no gubernamentales.

¹⁶ Artículo publicado en la columna *Crónicas Legislativas Mexiquenses* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 25 de abril de 2025.

En materia de Infraestructura Hidroagrícola:

Rehabilitar, tecnificar, construir o conservar la infraestructura hidroagrícola.

Rehabilitar, tecnificar, relocalizar o reponer pozos profundos.

Adquirir y rehabilitar integralmente maquinaria y equipo para la conservación de la infraestructura hidroagrícola, así como el equipamiento de patio de maniobras.

Tecnificar sistemas de riego y drenaje.

Fomentar la medición del agua.

Recuperar suelos ensalitrados y controlar la maleza acuática en cuerpos de agua.

Construir infraestructura de riego suplementario en áreas de temporal tecnificado.

En materia de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento:

Construir, mejorar, ampliar y/o rehabilitar infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento en zonas urbanas y rurales.

Operar y mantener plantas de tratamiento de aguas residuales en zonas urbanas y rurales.

Realizar obras de infraestructura para prevenir o apoyar la reducción de la vulnerabilidad de la sociedad frente a los efectos del cambio climático.

Mejorar las eficiencias física y comercial de los organismos operadores, prestadores de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Fomentar y ampliar la cobertura de desinfección y la eliminación o disminución de sustancias químicas del agua para consumo humano.

17. Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas de Delitos de Género¹⁷

El 9 de abril la LXII Legislatura aprobó la minuta del decreto por el que reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para “garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad sustantiva” y los “mecanismos tendientes a la erradicación de toda discriminación, violencia o desigualdad contra las mujeres” y el decreto por el que reformó la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para cambiarle la denominación a la Fiscalía Especializada en Delitos Vinculados a la Violencia de Género por el de Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas de Delitos por Razón de Género cometidos contra Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes.

En la reforma constitucional se estableció que “toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias. Los entes públicos del Estado tienen deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, para garantizar su derecho humano a una vida libre de violencias y a la integridad personal, tanto en el ámbito público como en el privado; debiendo garantizar en la elaboración y ejecución de las políticas públicas los principios de la igualdad jurídica; el respeto a la dignidad humana de las mujeres, adolescentes, niñas y niños; la perspectiva de género; y la no discriminación, libertad y desarrollo integral a través de los principios ya reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

En la reforma legal se indica la “Fiscalía Especializada en Atención de Delitos por Razón de Género cometidos contra Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes, tendrá a su cargo:

I. Dirigir, integrar, coordinar y supervisar las investigaciones y en su caso, el ejercicio de la acción penal, por delitos cometidos contra las mujeres por razón de género, así como de los delitos de violencia familiar, delitos de incumplimiento de obligaciones alimentarias, homicidio de mujeres, feminicidio y demás delitos contemplados en el Código Penal del Estado, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y los otros ordenamientos nacionales y locales aplicables.

¹⁷ Artículo publicado en la columna *Crónicas Legislativas Mexiquenses* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 2 de mayo de 2025.

II. Canalizar a víctimas hacia las dependencias o instituciones que proporcionen servicios tutelares, asistenciales, preventivos, y demás que sean necesarias, así como la vigilancia de su debida atención.

III. Investigar delitos de violencia contra las mujeres por razón de género, en coordinación o auxilio de otras fiscalías, procuradurías de justicia o sus homólogas, de las entidades federativas o de la Federación.

VI. Conocer y recibir las denuncias, querellas o investigaciones que se hayan presentado en otras unidades de la Fiscalía General, por hechos que pudieran ser constitutivos de los delitos de su competencia.

V. Diseñar e implementar proyectos, estudios, programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y legalidad, en materia de delitos relacionados por violencia a la mujer.

VI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables”.

18. Reforma constitucional para extinguir el Instituto de Transparencia Mexiquense¹⁸

En la sesión deliberante de la LXII Legislatura celebrada el 31 de abril el diputado Gerardo Pliego Santana (morena) presentó en nombre de su grupo parlamentario su iniciativa de decreto por la que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para extinguir el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, lo cual deberá hacerse conforme a las bases que estableció el Congreso de la Unión para instrumentar el Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública que deberá coordinar operativamente el órgano desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno denominado Transparencia para el Pueblo.

El diputado presentante en su exposición de motivos afirmó acertadamente que “durante décadas se construyó un andamiaje institucional que, aunque en apariencia servía a la transparencia, en la práctica terminó por burocratizarla, encarecerla y alejarla del pueblo. Por ello, en congruencia con los principios de la Cuarta Transformación —no mentir, no robar y no traicionar al pueblo—, el 30 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica.

Con esta reforma constitucional se puso fin a estructuras duplicadas, costosas e ineficaces, y se trazó un nuevo modelo de transparencia, donde el acceso a la información sea real, directo, gratuito y al servicio del pueblo, no de intereses burocráticos. En consecuencia, se suprimió el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y se distribuyeron sus funciones dentro de una nueva arquitectura institucional más austera, funcional y cercana a la ciudadanía.

El artículo segundo transitorio de dicha reforma estableció un plazo de noventa días naturales para que el Congreso de la Unión adecuara la legislación secundaria. En cumplimiento de ello, el 20 de marzo del presente año fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

¹⁸ Artículo publicado en la columna *Crónicas Legislativas Mexiquenses* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 9 de mayo de 2025.

Pública que establece los principios, bases y procedimientos para garantizar este derecho en todo el país”.

El Congreso Mexiquense deberá considerar en su reforma constitucional lo que en el artículo 31 de la ley en cuestión se indica, que “el Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública contará con un Subsistema de Transparencia por cada entidad federativa, que tendrá como atribuciones: dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Sistema Nacional; verificar el cumplimiento de los programas, estrategias, acciones, políticas y servicios que se adopten por el Sistema Nacional; elaborar y publicar informes de actividades del Sistema Nacional; colaborar con los integrantes del Sistema Nacional, para fortalecer y garantizar la eficiencia de los mecanismos de coordinación, y las demás que le encomiende la persona titular de la Presidencia del Consejo Nacional”.

En el artículo 32 se establece que “el Comité de cada Subsistema de Transparencia se integrará con una persona representante de los órganos encargados de la contraloría u homólogos de la entidad federativa del poder ejecutivo, quien lo presidirá; el poder legislativo; el poder judicial, y cada uno de los órganos constitucionales autónomos. El Comité de cada Subsistema de Transparencia también tendrá como integrantes a los representantes de municipios de la entidad federativa o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que se determinen en la legislación local que corresponda”.

19. Iniciativas para instituir Transparencia para el Pueblo Mexiquense¹⁹

Como lo ha señalado reiteradamente el diputado José Francisco Vázquez Rodríguez, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura, se han presentado al Congreso Mexiquense dos iniciativas de decreto por las que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para extinguir el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y, por consiguiente, instituir el Subsistema Estatal del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública, que de acuerdo con el artículo 32 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública deberá ser coordinado por “una persona representante de los órganos encargados de la contraloría u homólogos de la entidad federativa del poder ejecutivo”.

La primera iniciativa de decreto la presentó el 31 de abril el diputado Gerardo Pliego Santana (morena), quien en un párrafo del artículo 5 constitucional señaló que “la ley reglamentaria establecerá la naturaleza, facultades y atribuciones de la autoridad garante local, que conocerá también de los asuntos en materia de transparencia de los municipios, así como de las demás autoridades responsables de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, procurando el equilibrio en el ejercicio del poder y fortaleciendo los mecanismos de rendición de cuentas”.

La segunda iniciativa la presentó al Pleno de la Legislatura el 7 de mayo la diputada Elena García Martínez (morena), quien en un párrafo del artículo 5 constitucional señaló que “para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, a través de sus órganos de control interno u homólogos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables”.

Con base en el articulado de las dos propuestas y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública considero que en la reforma constitucional no se debe señalar que instancia coordinará el Subsistema Estatal del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública, pues a partir de dicha reforma el Congreso deberá expedir una nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

¹⁹ Artículo publicado en la columna *Crónicas Legislativas Mexiquenses* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 16 de mayo de 2025.

Municipios, una nueva Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y una reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para otorgarle facultades a la Secretaría de la Contraloría para que coordine dicho Subsistema y sustancie las solicitudes de información que se hagan al Poder Ejecutivo y en su caso a los ayuntamientos.

Una vez que entren en vigor las reformas constitucional y legal en materia de transparencia la gobernadora deberá emitir el acuerdo para crear el órgano desconcentrado coordinador del Subsistema que pudiera llamarse Transparencia para el Pueblo Mexiquense, en alusión al órgano desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno denominado Transparencia para el Pueblo que entró oficialmente en funcionamiento el 12 de mayo de la presente anualidad.

Finalmente, considero que por primera y última vez en su historia el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios deberá ejercer su derecho constitucional de iniciar leyes y decretos al Congreso, para que al entrar en vigor las nuevas leyes antes señaladas no se dé en nuestra entidad un reproceso en materia de transparencia sino la institucionalización de una transparencia que llegue sobre todo, al ciudadano de a pie

20. Iniciativa Legislativa Universitaria²⁰

En estos momentos de crisis que vive la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMéx), es menester que la LXII Legislatura mediante una reforma al artículo 51 de la Constitución Política Local le dé el derecho de iniciar leyes y decretos al Congreso Mexiquense, tal como en su momento la Legislatura lo hizo con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (decreto 174, Gaceta: 25/07/2008 Sec. 4ª), los ayuntamientos (decreto 386, Gaceta: 6/12/2011 Sec. 4ª), el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México (decreto 408: 13/1/2012 Sec. 5ª), la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (decreto 202, Gaceta: 24/04/2017 Sec. 3ª) y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (decreto 2, Gaceta: 11/10/2021 Sec. 1ª). Con la aprobación de esta reforma la UAEMéx no requerirá intermediarios para presentar iniciativas de decreto al Congreso, más aún si tienen que ver con sus procesos internos.

Como egresado de esta institución y docente que fui de la misma propongo que la Dirección de Asuntos Jurídicos elabore un proyecto de decreto, sobre todo para democratizar la elección de sus autoridades, el cual deberá someterlo a la comunidad universitaria un parlamento abierto, para que si fuera necesario se aprobara de manera individual cada artículo que integrará la iniciativa de decreto que se sometería a la LXII Legislatura. Lo anterior no se contrapone con lo señalado el 13 de mayo por el presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura, José Francisco Vázquez Rodríguez, al afirmar que la Legislatura está dispuesta a apoyar con marcos legales más claros, siempre y cuando la propia UAEMéx lo solicite.

Al revisar las crónicas legislativas encontré que en la sesión del 4 de abril de 2019 la LX Legislatura tuvo conocimiento de la iniciativa de decreto que presentó en nombre de su grupo parlamentario el diputado Benigno Martínez García (morena), por la que se reforman el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, con el propósito de fortalecer la operación de la Universidad Autónoma del Estado de México a partir de la democratización de sus procesos para elegir a sus autoridades y de garantizar la transparencia en el uso de sus finanzas y recursos.

²⁰ Artículo publicado en la columna *Crónicas Legislativas Mexiquenses* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 30 de mayo de 2025.

En la exposición de motivos se señala que “la actual Ley de la UAEMex y sus reformas tienen como antecedente más cercano la Ley de 1978. En esta ley quedó plasmado el sentir de los universitarios en relación al modelo de universidad que se requería de acuerdo al desarrollo social, científico, cultural y pedagógico de aquel momento, otorgándole a la universidad los instrumentos jurídicos para ser una institución acorde a los tiempos venideros.

Hoy, a cuarenta años de esa ley, ese modelo jurídico y de universidad se agotó. Lo que se conserva y tiene vigencia es el modelo jurídico de su estructura de gobierno basado en la paridad de la representación de alumnos y profesores en los órganos de gobierno; ésta fue una conquista histórica de los movimientos universitarios de esa época.

La Ley de la UAEMex como instrumento jurídico que soporta el modelo de universidad, ya no es vigente para el cabal cumplimiento de una misión y visión actualizada, que es formar a los más lúcidos ciudadanos en materia científica, tecnológica, ambiental, cultural y humanista, que sean el motor del desarrollo de la sociedad mexiquense”.

“En la presente propuesta de ley se sugiere un modelo de universidad sustentado en la toma de decisiones colegiadas que den gobernabilidad democrática; es decir, que las instancias actuales de gobierno universitario como lo son el Consejo Universitario y los consejos de gobierno de los organismos académicos deben ser electos y para ello se propone crear el Consejo Electoral Universitario”.

21. Reformas a la Ley del Periódico Oficial²¹

El 7 de mayo la LXII Legislatura a iniciativa de la gobernadora y del diputado Gerardo Pliego Santana (morena) aprobó el decreto número 115 publicado en la sección segunda de la Gaceta del Gobierno del 16 de mayo, por el que reformó la Ley del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, para que se deje de editar en forma impresa el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y éste se siga publicando en formato electrónico en el portal informativo del Gobierno del Estado a cargo de la Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Se indica en este decreto que "la versión electrónica del Periódico Oficial tendrá validez legal y el carácter de documental pública cuando se emita por la Dirección y/o la Subdirección, garantizando la integridad y autenticidad de su contenido mediante firma y sello electrónico y previo pago de la contribución respectiva cuando se soliciten ejemplares certificados.

Además de la edición electrónica, se imprimirán cinco ejemplares, con idénticas características y contenido, para efectos de evidencia documental, así como para garantizar la publicación del Periódico Oficial en los casos en que resulte imposible por causas de fuerza mayor acceder a su edición electrónica, así como para remitir un ejemplar a los Poderes Legislativo y Judicial. Dichos ejemplares no estarán a la venta al público y quedarán en custodia de la Dirección, y de los poderes públicos respectivos.

Las personas servidoras públicas de los poderes del Estado, organismos autónomos, organismos auxiliares, ayuntamientos y demás autoridades tienen la obligación de aceptar la versión electrónica del Periódico Oficial cuando se publiquen documentos derivados de actos, procedimientos, trámites o resoluciones de su competencia".

Entre las disposiciones que regularon el periódico oficial en el siglo XIX están la que aprobó el Presupuesto del Periódico Oficial Reformador (decreto 321 del 1 de junio de 1833), la que adscribió el Periódico Oficial "El Porvenir" al Congreso (decreto 22 del 29 de enero de 1847), la que transfirió el Periódico Oficial al Ejecutivo (decreto 321 del 1 de junio de 1833), la que dispuso que el Periódico Oficial "La Ley" quede a cargo del

²¹ Artículo publicado en la columna *Crónicas Legislativas Mexiquenses* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 6 de junio de 2025.

Congreso (decreto 84 del 14 de octubre de 1868) y la que estableció que el Periódico Oficial “La Ley” quede a cargo del Ejecutivo (decreto 4 del 26 de marzo de 1870).

Cabe señalar, que la actual “Gaceta del Gobierno” con algunas variantes en sus nombres se instituyó a partir del Periódico Oficial “La Ley” que se editó por primera vez el 7 de enero de 1868 en sustitución del Periódico Oficial “La Victoria” del Gobierno del Distrito de Toluca que se instituyó el 7 de enero de 1867. Entre las variantes de nombre del Periódico Oficial están “La Gaceta del Gobierno” (27 de marzo de 1889), “Gaceta del Gobierno” (1 de julio de 1899), “Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México” (30 de noviembre de 1915) y la actual “Gaceta del Gobierno” (28 de junio de 1919).

Finalmente se señala que con esta reforma se consolida la edición electrónica de la Gaceta del Gobierno con su sistema Legistel (consulta de leyes, códigos, decretos y reglamentos), que lo ideal sería que los ejemplares impresos de la Gaceta se remitan a las bibliotecas de los Poderes Legislativo y Judicial y al Centro de Documentación del Ejecutivo, que la Ley del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México (decreto 57) se publicó en la Gaceta del Gobierno el 6 de enero de 2016 y que al entrar en vigor esta se derogó el Libro Décimo Quinto “Del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México” del Código Administrativo del Estado de México publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 5 de enero de 2006 (decreto 205).

22. Plan Estratégico del Poder Legislativo del Estado de México²²

Este lunes 9 de junio se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Plan Estratégico del Poder Legislativo del Estado de México 2025-2029, el cual se integró con un “enfoque sistémico como respuesta a la necesidad de contar con un documento que oriente el actuar desde la misión y a partir de ésta y los diagnósticos establezca el estado deseable (visión) que se pretende alcanzar, así como los objetivos estratégicos, tácticos y líneas de acción, para identificar actividades que generan valor y contribuyen al logro de las metas establecidas”.

Este plan estratégico se vincula con los ejes, temas, objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 que se alinea con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030. En él se establece la misión de “ejercer la representación de los habitantes del Estado de México, legislando y fiscalizando a las entidades fiscalizables para promover el desarrollo integral, salvaguardar la Constitución, la inclusión y la equidad; la visión de “ser un Poder reconocido por su representación, credibilidad y capacidad para legislar y fiscalizar, a fin de promover el progreso social equitativo e inclusivo de los habitantes del Estado de México”; y los valores centrados en el respeto a las personas con las que interactúa, el respeto a los derechos humanos, la igualdad y no discriminación, la igualdad de género, el entorno intercultural y ecológico, la cooperación y el liderazgo.

El eje temático intitulado legislación tiene como objetivo estratégico “contribuir al desarrollo integral de los habitantes del Estado de México”.

El eje temático intitulado apoyo legislativo tiene como objetivo estratégico “colaborar en la actualización del marco normativo en el Estado de México”.

El eje temático intitulado fiscalización superior tiene como objetivo estratégico “fortalecer el ejercicio de los recursos de las entidades fiscalizables”.

El eje temático intitulado anticorrupción tiene como objetivos estratégicos “contribuir a reducir la corrupción en el Estado de México”, “contribuir a reducir la impunidad en el Poder Legislativo y ayuntamientos del Estado de México”, “contribuir a reducir la

²² Artículo publicado en la columna *Crónicas Legislativas Mexiquenses* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 20 de junio de 2025.

impunidad y corrupción en los municipios del Estado de México” y “contribuir a reducir la impunidad y la corrupción en el Poder Legislativo y en los municipios del Estado de México”.

El eje temático intitulado igualdad de género tiene como objetivo estratégico “fortalecer la transversalidad de la perspectiva de género al interior del Poder Legislativo”.

El eje temático intitulado gestión tiene como objetivo estratégico “contribuir a la administración competitiva y responsable en el Poder Legislativo”.

El eje temático intitulado transparencia tiene como objetivo estratégico “contribuir a la transparencia, al derecho de acceso a la información y a la protección de los datos personales del Poder Legislativo”.

Finalmente, se señala que el Plan Estratégico del Poder Legislativo del Estado de México es el primer documento de este tipo en la historia bicentenaria del Congreso, que este fue aprobado por el Presidente de la Junta de Coordinación Política el 4 de abril de la presente anualidad y que en su formulación participaron la Auditora Superior del Órgano Superior de Fiscalización, el Secretario de Asuntos Parlamentarios, el Contralor del Poder Legislativo, el Secretario de Administración y Finanzas, la Directora General de Comunicación Social, el Director General del Instituto de Estudios Legislativos y el Titular de la Unidad de Información.

23. Reformas constitucionales aprobadas por la LXII Legislatura²³

La LXII Legislatura al concluir su segundo periodo ordinario de sesiones de su primer año de ejercicio contitucional ha aprobado cuatro decretos por los que reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los cuales tuvieron por objeto fortalecer las instancias del Poder Judicial, reconocer el derecho al cuidado como un derecho humano fundamental, garantizar el derecho de las comunidades a participar en la restauración y protección de los ecosistemas y reconocer el principio de igualdad y paridad de género.

Mediante el decreto número 63 del 6 de enero de 2025 publicado en la sección primera de la Gaceta del Gobierno de esa fecha se reformaron diversos artículos de la Constitución Política, para instrumentar la reforma al Poder Judicial del Estado de México en cumplimiento con lo dispuesto en la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, la cual establece la elección popular de magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de juezas y jueces del Poder Judicial, así como la sustitución del Consejo de la Judicatura por el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial, el cual se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, una por la Legislatura y tres por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Mediante el decreto número 99 del 12 de marzo de 2025 publicado en la sección tercera de la Gaceta del Gobierno del 20 de marzo se reformó el artículo 5 de la Constitución Política, para reconocer el derecho al cuidado como un derecho humano fundamental destinado a satisfacer las necesidades básicas de las personas que requieren apoyo para garantizar su reproducción social y orgánica cotidiana. Para tal efecto se “establecerá el Sistema de Cuidados del Estado de México que coordine la prestación de servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes, de calidad y desarrolle políticas públicas de cuidados, en el ámbito estatal y municipal en los términos que establezca la ley”.

²³ Artículo publicado en la columna *Crónicas Legislativas Mexiquenses* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 27 de junio de 2025.

Mediante el decreto número 114 del 7 de mayo de 2025 publicado en la sección segunda de la Gaceta del Gobierno del 16 de mayo se reformó el artículo 18 de la Constitución Política, para establecer que “el Estado garantizará el derecho de las comunidades a participar en la restauración y la protección de los ecosistemas, promoviendo programas de reforestación, agricultura sostenible y conservación de recursos naturales, con el fin de mitigar el impacto del cambio climático y fortalecer la seguridad alimentaria”.

Mediante el decreto número 120 del 13 de mayo de 2025 publicado en la sección primera de la Gaceta del Gobierno el 4 de junio se reformaron diversos artículos de la Constitución Política, para garantizar el principio de igualdad y paridad de género en todos los ámbitos de la sociedad y en los nombramientos de las personas titulares en la Administración Pública Estatal y Municipal.

Finalmente, se señala que el jueves 26 de junio en su segundo periodo extraordinario la LXII Legislatura aprobó la minuta del decreto por la que reformó diversos artículos de la Constitución Política, para extinguir el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y centrar sus funciones en los órganos de control interno de los sujetos. Este proceso concluirá una vez que el Congreso o la Diputación Permanente al recibir los votos de los ayuntamientos declare la validez de la reforma constitucional y la misma la refrende y la publique la Titular del Ejecutivo del Estado en la Gaceta del Gobierno, para que así la Legislatura prosiga con las reformas a las leyes orgánicas y de transparencia y protección de datos personales.

24. Volver al pasado: transformación del INFOEM en el ITAI Mexiquense²⁴

Al iniciar el Congreso Mexiquense el pasado 26 de julio la extinción formal del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM) se hace necesario replantear el contenido de las reformas legales que asignarán sus funciones a otros órganos públicos, para que lo logrado en poco más de veinte años en esta materia siga su profeso de fortalecimiento para propiciar la participación ciudadana con pleno conocimiento de los datos públicos.

En este tenor de ideas, es menester recordar que el 30 de abril de 2004 se publicaron en la Gaceta del Gobierno los decretos 44 y 46 de la LV Legislatura por los que se aprobaron la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y la adición de dos párrafos al artículo 5 de la Constitución Política en donde se estableció que “el derecho a la información será garantizado por el Estado”, que “la ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho” y que “los poderes públicos, ayuntamientos y los órganos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria”.

El título quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública hizo alusión a la naturaleza y atribuciones del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México (ITAI), a su administración e integración y a los medios de impugnación ante las respuestas desfavorables a las solicitudes de acceso a la información pública o de corrección de datos personales.

El ITAI de acuerdo con el artículo 56 estaría “dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, que tiene por objeto la difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales”.

Entre las veintiún atribuciones del ITAI que consigna el artículo 60 resaltaban las de vigilar e interpretar en el orden administrativo la presente ley; establecer los lineamientos en materia de protección de datos personales y acceso a la información pública para las instancias del Poder Ejecutivo; emitir criterios para la clasificación y catalogación de la

²⁴ Artículo publicado en la columna *Crónicas Legislativas Mexiquenses* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 4 de julio de 2025.

información pública y vigilar su cumplimiento; formular recomendaciones a los sujetos obligados en las materias de la ley; conocer y resolver los recursos de revisión que promuevan los particulares; y solicitar a los sujetos obligados los datos para la integración de su informe anual y presentar éste ante la Legislatura.

Cabe aclarar que el título sexto de la ley señalaba que los poderes Legislativo y Judicial, los municipios, los tribunales administrativos y los órganos autónomos deberán establecer un órgano equivalente al ITAI “para proporcionar y garantizar a los particulares el acceso a la información y la protección de los datos personales”. Las disposiciones que emitan los sujetos obligados deberán señalar lo referente a los comités y unidades de información, a los servidores públicos habilitados, a los criterios de clasificación de la información y a la “instancia interna responsable de aplicar la ley, resolver los recursos, y las demás facultades que le otorga este ordenamiento”.

Considero que el órgano que sustituirá al INFOEM deberá llamarse Transparencia para el Pueblo Mexiquense y que éste órgano desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría deberá retomar las atribuciones asignadas al ITAI, agregándole las correspondientes a la coordinación de las actividades del Subsistema Estatal del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública y las concernientes a la resolución de recursos cuando los sujetos obligados nieguen la información a los solicitantes.

25. Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar de Nezahualcóyotl²⁵

El pasado 30 de junio se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el decreto 123 de la LXII Legislatura por el que “se abroga el decreto número 218 de la LVII Legislatura del Estado de México, por el que se autoriza la desincorporación del patrimonio público y se autoriza al Ejecutivo del Estado a enajenar a título oneroso varios inmuebles de su propiedad para el desarrollo del proyecto denominado ‘Centro de Logística de Alta Tecnología y Servicios’, publicado en el Periódico Oficial ‘Gaceta del Gobierno’ el 9 de noviembre de 2010”.

En dicha disposición se precisa que “los inmuebles objeto del decreto señalado en el párrafo anterior podrán ser destinados para la declaración y operación de un polo de desarrollo económico para el bienestar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y se autoriza su desincorporación, para que, en caso de ser requerido para la conformación del polo señalado, la Titular del Poder Ejecutivo Estatal los done al ente público o vehículo de propósito especial encargado de la administración, desarrollo y operación del polo de desarrollo económico para el bienestar, o en su caso, realice cualquier acto traslativo de dominio o posesión, para la conformación o desarrollo del polo referido, de acuerdo con los Lineamientos para los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar y demás normatividad aplicable. En su caso, la donación de los predios estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización, así como la falta de avances anuales sustanciales. En caso contrario, revertirán a favor del patrimonio del Gobierno del Estado de México”.

Finalmente, se indica que “el Gobierno del Estado de México realizará los actos jurídicos correspondientes para la asignación o donación de los inmuebles referidos a la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México, o la instancia o ente que determine el Gobierno del Estado de México, o en su caso, del acto traslativo de dominio o posesión respectivo para la conformación o desarrollo del polo referido, y para la promoción ante las instancias federales para su declaración como polo de desarrollo económico para el bienestar”.

Con la expedición de este decreto se espera que el Diario Oficial de la Federación pronto publique el “Acuerdo por el que se emite la Declaratoria del Polo de Desarrollo

²⁵ Artículo publicado en la columna *Crónicas Legislativas Mexiquenses* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 11 de julio de 2025.

Económico para el Bienestar de Nezahualcóyotl” como ya sucedió con el Parque Industrial Bajío de Michoacán (7 de julio) y los correspondientes a la Futura Capital de la Tecnología y la Sostenibilidad en Puebla y el de Chetumal, en Quintana Roo (1 de julio). Todo ello con base en los criterios de macro localización, de comunicación y conectividad, poblacional, de factibilidad social, educativo, territorial, de factibilidad industrial, de sostenibilidad, de servicios e infraestructura y de propiedad.

Cabe señalar que los polos de desarrollo económico para el bienestar se instrumentarán a partir de lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 que “considera al Plan México como una herramienta de largo plazo que sustenta una estrategia de industrialización en el país incrementando la participación de empresas mexicanas en la cadena de proveeduría de las exportaciones y en la generación de productos para consumo nacional, permitiendo a las empresas nacionales, desde micro, pequeñas y medianas hasta grandes corporaciones, tener un papel más activo en la manufactura de bienes intermedios, insumos y componentes esenciales”. A ello se suman los “Lineamientos para los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar” y el “Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales en los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar” publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo de 2025.

26. Últimos Decretos del Congreso Publicados en la Gaceta del Gobierno²⁶

El pasado lunes 14 de julio se publicaron en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” nueve decretos aprobados el 26 de junio en el Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones de la LXII Legislatura, con lo se cumple el trámite de las disposiciones allí presentadas, con excepción de la minuta de decreto por la que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para extinguir el órgano autónomo denominado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y transferir sus funciones a los órganos de control interno de los sujetos obligados, trámite que concluirá una vez que la Diputación Permanente efectue la declaratoria de su aprobación por parte de la mayoría de los ayuntamientos. Dichos decretos son los siguientes:

Decreto 129 por el que se abroga la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal Denominado Universidad Naucalpan de Juárez publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el 3 de septiembre de 2021.

Decreto 130 por el que se autoriza al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez a desincorporar del patrimonio municipal un inmueble para que sea donado a título gratuito a la Universidad Rosario Castellanos.

Decreto 127 por el que se declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México al sarape, así como a todas las prendas y objetos elaborados en lana por la Comunidad de Guadalupe Yancuictlalpan, mejor conocida como Gualupita del Municipio de Tianguistenco.

Decreto 131 por el que reforman el Código para la Biodiversidad del Estado de México y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para regular la conservación y el uso sostenible del patrimonio natural y biocultural como base para el desarrollo sostenible, la justicia ambiental y la equidad intergeneracional.

Decreto 128 por el que se reforma el Código Penal del Estado de México, para incrementar las penas a quienes cometan el delito de despojo o desvíen o utilicen aguas propias o ajenas.

²⁶ Artículo publicado en la columna *Crónicas Legislativas Mexiquenses* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 18 de julio de 2025.

Decreto 132 por el que se reforman el Código Penal del Estado de México y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para tipificar y castigar el delito de acecho o stalking.

Decreto 134 por el que se reforma la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para que los menores de edad tengan la mínima intervención y no se les revictimice en los juicios que formen parte.

Decreto 133 por el que se reforma la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para establecer que las personas servidoras públicas tienen derecho a contar con un asiento o silla con respaldo y de fácil acceso.

Decreto 135 por el que se reforma la Ley de Educación del Estado de México, para fomentar la adopción de masculinidades corresponsables en el sistema educativo.

Finalmente, se señala que el 30 de junio se publicó el Decreto 123 por el que se abroga el Decreto Número 218 de la LVII Legislatura del Estado de México publicado el 9 de noviembre de 2010, para promover el establecimiento de un Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar en el Municipio de Nezahualcóyotl. Y el 3 de julio se publicó el Decreto 124 por el que se reforman la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, para que la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología se denomine Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación.

27. Incremento a las penalidades por despojo de inmuebles y uso indebido de aguas²⁷

En el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del 14 de julio se publicó el decreto número 128 de la LXII Legislatura del 26 de junio por el que se reforma el Código Penal del Estado de México, para incrementar las penas a quienes cometan el delito de despojo de inmuebles o desvíen o utilicen aguas propias o ajenas.

En el artículo 308 se acordó imponer de cinco a diez años de prisión y de setecientos a mil días de multa entre otras causales a la “persona que de propia autoridad ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca o impida materialmente el disfrute de uno o de otro”; a “la persona que desvíe o utilice aguas, propias o ajenas, en contravención a lo dispuesto por la ley de la materia, o ejerza un derecho real sobre aguas que no le pertenezcan”; y a “la persona que realice actos de dominio que afecten o lesionen los derechos legítimos de uso, disfrute o aprovechamiento de aguas por parte de su titular”.

Se precisó que “cuando se trate de un predio que por decreto del Ejecutivo del Estado haya sido declarado área natural protegida en sus diferentes modalidades de parques estatales, parques municipales, zonas sujetas a conservación ambiental y las demás que determinen las leyes, se impondrán de siete a doce años de prisión y de setecientos a mil días de multa. A los autores intelectuales; a las personas servidoras públicas que tengan autoría o participación; a quienes dirijan la invasión; a quienes instiguen a la ocupación del inmueble; o cuando el despojo se realice por dos o más personas, se les impondrán como sanción individualmente de diez a diecisiete años de prisión y de setecientos a mil días multa”.

En el artículo 308 bis se indica que “la sanción prevista en el artículo anterior se incrementará hasta en una mitad cuando el delito se cometa en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Con violencia física o moral, o mediante el rompimiento de cerraduras, o el forzado de puertas o ventanas.

²⁷ Artículo publicado en la columna *Crónicas Legislativas Mexiquenses* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 25 de julio de 2025.

II. Cuando se cometa en contra de un ascendiente o descendientes.

III. Aprovechando clandestinamente la ausencia del legítimo poseedor o propietario, o mediante engaño o abuso de confianza.

IV. Cuando la víctima sea una persona mayor de sesenta años, menor de dieciocho, mujer embarazada, persona con discapacidad o perteneciente a un pueblo o comunidad indígena.

V. Cuando para la comisión del delito se formalice o inscriba, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México o su equivalente, un acto jurídico traslativo de dominio o posesión, un contrato de mandato o poderes”.

“VI. Cuando el sujeto activo obtenga o intente obtener un lucro, a través de sí o interpósita persona, mediante la ejecución de actos de dominio sobre el inmueble despojado o sobre los bienes muebles ubicados en él.

VII. Cuando participe dolosamente en la comisión del delito una persona servidora pública con acceso, por razón de su cargo, a información o procedimientos relativos al registro de bienes inmuebles.

VIII. Cuando el despojo se ocasione o facilite dolosamente mediante la intervención de una persona titular de notaría pública, en ejercicio o con motivo de sus funciones, al formalizar actos jurídicos, dar fe de hechos o intervenir en procedimientos no contenciosos”.

“IX. Cuando se cometa, realice, formalice o convenga a través de mecanismos alternativos de solución de controversias, o mediante acuerdos que den como resultado el despojo”.

“X. Cuando el bien inmueble objeto del despojo sea propiedad o esté bajo la administración de cualquier ente público estatal o municipal, independientemente de su naturaleza jurídica”.

28. Disposiciones sobre el Patrimonio Natural y Biocultural Mexiquense²⁸

En el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del 14 de julio se publicó el decreto número 131 de la LXII Legislatura expedido el 26 de junio por el que se reforman el Código para la Biodiversidad del Estado de México y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para regular la conservación y el uso sostenible del patrimonio ambiental y biocultural entendido como el “conjunto de áreas naturales constituidas por ambientes biológicos, geológicos, fisiográficos, yacimientos paleontológicos y otros elementos dentro del territorio del Estado de México, que, por su valor ambiental, importancia cultural y belleza paisajística es objeto de protección legal para garantizar su preservación en términos de la normatividad aplicable y que constituyen el hábitat natural de las especies de flora y fauna de la entidad”.

En el Código para la Biodiversidad se incluyó el Capítulo III “Del Patrimonio Natural y Biocultural del Estado de México”, en donde se indica que dicho patrimonio “está constituido por los ecosistemas, paisajes, especies, saberes tradicionales, prácticas culturales y expresiones materiales o inmateriales que, en conjunto, reflejan una relación histórica, ecológica y espiritual entre las comunidades humanas y su entorno”.

En el artículo 2.127 ter se indica que “son elementos del patrimonio natural y biocultural, entre otros:

- I. Fenómenos naturales de belleza o importancia estética sobresaliente;
- II. Ecosistemas con procesos ecológicos o biológicos en curso;
- III. Regiones que representan etapas significativas de la historia geológica o evolución de la Tierra;
- IV. Paisajes naturales que ilustran alguna etapa significativa histórica de la comunidad;
- V. Asentamiento humano tradicional de un uso de la tierra que sea representativo de una cultura, o de la interacción humana con el medio ambiente, especialmente cuando este se ha vuelto vulnerable al impacto de un cambio irreversible;

²⁸ Artículo publicado en la columna *Crónicas Legislativas Mexiquenses* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 31 de julio de 2025.

VI. Sitios con asociaciones vivas entre naturaleza y cultura, como paisajes o formas de organización comunitaria vinculadas al ambiente; y

VII. Conocimientos, lenguas, tecnologías, prácticas o expresiones culturales asociadas a la conservación o aprovechamiento sustentable de la naturaleza.

Las Secretarías del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, y de Cultura y Turismo del Estado, y los Ayuntamientos podrán promover la gestión comunitaria del patrimonio natural y biocultural, así como la transmisión intergeneracional de los saberes asociados a su conservación”.

Finalmente, en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México se incluyó como atribución de la Secretaría de Cultura y Turismo la de promover, apoyar y gestionar la preservación e incremento del patrimonio natural y biocultural del Estado, así como la de coadyuvar “con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en la integración del Catálogo Estatal del Patrimonio Natural y Biocultural del Estado de México con base al reconocimiento de las autoridades municipales”.

29. Tipificación del delito de acecho o stalking²⁹

En el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del 14 de julio se publicó el decreto número 132 de la LXII Legislatura expedido el 26 de junio por el que se reforman el Código Penal del Estado de México y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para tipificar y castigar el delito de acecho o stalking.

En el Código Penal se incluyó el acecho como una prueba que establezca que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso de feminicidio y se adicionó un capítulo denominado “Acecho”, en cuyo artículo 268 quinquies se indica lo siguiente:

“Se impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días de multa a quien de manera directa o por interpósita persona, aceche o intimide a una persona con la finalidad de generarle un daño, amenaza o temor fundado por su seguridad o integridad personal o de su familia, llevando a cabo de manera reiterada una o varias de las conductas siguientes:

- I. La vigile, siga, persiga, rastree o busque cercanía física en contra de su voluntad;
- II. Establezca o busque establecer comunicación persistentemente, en dos o más ocasiones, con ella, a través de cualquier medio de comunicación o redes sociales;

La conducta se considerará reiterada cuando se repita más de dos ocasiones.

Este delito se perseguirá por querrela, excepto cuando las víctimas sean niñas, niños o adolescentes; en este caso se perseguirá de oficio.

No se considerará constitutivas de este delito las conductas escritas en el presente artículo cuando se deriven del ejercicio de la libertad de expresión, la actividad periodística, la defensa de los derechos humanos, la protesta social o la crítica a personas servidoras públicas en razón de sus sanciones”.

En el artículo 268 sexis se establece que “las penas establecidas en el artículo anterior se agravarán desde una mitad hasta dos tercios cuando concurren las circunstancias

²⁹ Artículo publicado en la columna *Crónicas Legislativas Mexiquenses* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 8 de agosto de 2025.

siguientes:

- I. Cuando cometiere la conducta haciendo uso de cualquier arma u objeto punzocortante, aun cuando no provoque daño físico;
- II. Realice actos o conductas que dañen a la persona o sus bienes, o los de quienes mantengan lazos de parentesco o amistad con ella, con el fin de intimidarles;
- III. Cuando los actos se cometan para ejercer presión a la víctima para obligarla a realizar alguna acción o a desistir de algún proceso legal; y
- IV. Cuando se utilicen directamente por el agente activo o por interpósita persona, dispositivos tecnológicos para la vigilancia, persecución, rastreo o contacto no deseado”.

Finalmente, en el artículo 268 septies se precisa que las penas se incrementarán hasta el doble entre otras causales cuando el delito sea cometido por una persona servidora pública, cuando se quebrante o incumpla alguna medida de protección o cautelar, cuando el sujeto activo sea persona mayor de edad y el sujeto pasivo sea menor de edad, cuando se cause daño físico o psicológico a la víctima o a cualquier persona con la que mantenga lazos de parentesco o amistad y cuando los actos se cometan en contra de una mujer embarazada, persona adulta mayor o persona con discapacidad.

30. Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos³⁰

En el Diario Oficial de la Federación del 16 de julio se publicó la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en cuyo artículo 1 se indica que dicha ley “es reglamentaria del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas en los tres órdenes de gobierno; sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal, tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas responsabilidades de las personas servidoras públicas, al Ministerio Público en ejercicio de sus funciones constitucionales; actos, procedimientos o resoluciones de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina; salvo en lo relativo a las obligaciones en materia de simplificación, digitalización y registro de trámites y servicios en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, que serán de observancia obligatoria para todas”.

En el artículo 2 se establecen como objetivos de esta ley los de habilitar el Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos; habilitar el Modelo Nacional para la Digitalización; habilitar el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas; habilitar el Modelo Nacional de Atención Ciudadana; habilitar el Repositorio Nacional de Tecnología Pública; establecer Llave MX como el mecanismo de autenticación e identificación en medios digitales; habilitar el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios; establecer las herramientas, instrumentos y acciones para promover las buenas prácticas regulatorias, y establecer las obligaciones de las autoridades de los tres órdenes de gobierno para garantizar el cumplimiento de los objetivos de esta ley.

La ley en comento que unificará todos los procedimientos para tener una administración pública más eficiente en los ámbitos federal y local se integra con los títulos referentes a las disposiciones generales (objeto de la ley y principios), de las autoridades para eliminar trámites burocráticos (autoridades responsables, autoridad nacional de simplificación y digitalización, autoridades locales de simplificación y digitalización,

³⁰ Artículo publicado en la columna *Crónicas Legislativas Mexiquenses* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 15 de agosto de 2025.

enlaces de simplificación y digitalización y Poderes Legislativo y Judicial, organismos con autonomía constitucional y organismos con jurisdicción contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales), del Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos (disposiciones generales y herramientas para eliminar trámites burocráticos), del Modelo Nacional para la Digitalización (disposiciones generales y herramientas para la digitalización), del Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, compartición de soluciones tecnológicas y desarrollo de capacidades públicas (disposiciones generales), del Modelo Nacional de Atención Ciudadana (unificación de la atención ciudadana), de las certificaciones, evaluación, Registro Nacional de Visitas Domiciliarias y responsabilidades administrativas (certificaciones, evaluaciones, Registro Nacional de Visitas Domiciliarias y responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas).

Finalmente, se señala que la Gobernadora y el Congreso del Estado deberán tomar en cuenta que en el artículo 11 se establece que “los poderes ejecutivos estatales y municipales contarán con una autoridad local de simplificación y digitalización” y que en el artículo décimo tercero transitorio se indica que “dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto (17 de agosto) se abrogarán todas las leyes locales que derivan de la Ley General de Mejora Regulatoria”.

31. Reconocimiento al Maestro Víctor Manuel Urbán Velasco³¹

En el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del pasado 19 de agosto se publicó el decreto de la Gobernadora Delfina Gómez Álvarez, por el que se “decreta el depósito de las cenizas mortuorias del Mtro. Víctor Manuel Urbán Velasco en la Rotonda de las Personas Ilustres, creada ex profeso dentro del Cementerio Municipal de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”. Para el cumplimiento de tal propósito, se establece que “procédase en ceremonia solemne a depositar las cenizas mortuorias del insigne e ilustre personaje” y que “la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación difundirá la relación biográfica del Mtro. Víctor Manuel Urbán Velasco”.

En los considerandos del decreto se indica “que el 26 de marzo de 2025, en el punto 6 del orden del día de la Décima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Toluca, el Cuerpo Edilicio aprobó por unanimidad de votos la autorización al Presidente Municipal Constitucional de Toluca para que realice las gestiones ante el Gobierno del Estado, para que los restos del Mtro. Víctor Manuel Urbán Velasco sean inhumados en la Rotonda de las Personas Ilustres del Estado de México, de acuerdo con lo señalado en el artículo 74 del Reglamento del Mérito Civil del Estado de México”.

El Maestro Víctor Manuel Urbán Velasco que fue compositor, organista y catedrático nació el 10 de enero de 1934 en el Municipio de Tultepec, Estado de México; falleció el 18 de mayo de 2024 a los noventa años en la Ciudad de Mérida, Yucatán, donde posteriormente fueron trasladados sus restos a su tierra natal. En el año 2011 fue nombrado Patrimonio Cultural Vivo del Municipio de Toluca.

“Inicio sus estudios musicales con su padre quien también fue compositor, graduándose como organista concertista en el Conservatorio Nacional de Música. Además, estudió en Europa, entre otros, canto gregoriano, dirección de coros, e historia de la música; fue becado por la Academia Chigiana en 1960, y realizó estudios de postgrado en el Instituto Pontificio de Música Sacra de El Vaticano en Roma, siendo reconocido por su amplia trayectoria y su gran conocimiento musical”.

“Fue galardonado con la Presea Estado de México en el año de 1983, obtuvo la Lira de Oro del Sindicato Único de Trabajadores de la Música en 1974, declarado Socio

³¹ Artículo publicado en la columna *Crónicas Legislativas Mexiquenses* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 22 de agosto de 2025.

Honorario de la Asociación Musical de Pizzo en Italia, Concertista Mexicano del Año en 1971 por la revista académica mexicana especializada en música 'Heterofonía', recibió la Medalla Agustín Caballero en 2017, y además fue el organista titular en el Órgano Monumental del Auditorio Nacional" y fundador Presidente de la Unión Nacional de Organistas de México A. C.

"Fue Director del Conservatorio Nacional de Música de México en el periodo de 1974 a 1977, logrando durante su administración la independencia del Conservatorio Nacional de Música, con la aprobación del Lic. Luis Echeverría Álvarez, ex Presidente de México, y de la Cámara de Diputados, haciendo del Conservatorio una Escuela Profesional de Música".

"Fue Director de la Escuela de Bellas Artes del Estado de México de 1983 a 1988, logrando con el apoyo de la entonces Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social implementar tres carreras a nivel diplomado profesional; modernizó los planes de estudio, la construcción de salones para clases de danza folklórica, alcanzando la Escuela un renombre a nivel internacional".

32. Mujeres en la Historia de México³²

En el Diario Oficial de la Federación del pasado 21 de julio se publicó el “Decreto por el que se reforma el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales”, en el cual se incorporaron cinco fechas emblemáticas con perspectiva de género y veinticuatro efemérides femeninas que se agregaron a las referentes a los aniversarios luctuosos de Josefa Ortiz, Sor Juana Inés de la Cruz, Elvia Carrillo Puerto, Carmen Serdán, Gertrudis Bocanegra y Dolores Jiménez y Muro.

En ese orden de ideas, se encuentra que en la fracción I del artículo 18 se indica que se deberá izar la Bandera Nacional a toda asta en las fechas y conmemoraciones siguientes:

- 9 de enero: Conmemoración de la Señora 6 Mono, gobernante mixteca (1).
- 30 de enero: Aniversario del nacimiento de Elvia Carrillo Puerto, en 1881 (2).
- 8 de marzo: Día Internacional de la Mujer (1ª fecha emblemática).
- 14 de marzo: Aniversario del nacimiento de Matilde Montoya, en 1859 (3).
- 22 de marzo: Conmemoración de María Arias Bernal. Funda el Club Lealtad (4).
- 11 de abril: Aniversario del nacimiento de Gertrudis Bocanegra, en 1765 (5).
- 19 de abril: Aniversario del nacimiento de Josefa Ortiz, en 1773 (6).
- 1 de junio: Conmemoración de la Reina Roja, Tz'ak-b'u Ajaw, gobernante maya (7).
- 2 de junio: Aniversario del nacimiento de Hermila Galindo Acosta, en 1886 (8).
- 7 de junio: Aniversario del nacimiento de Dolores Jiménez y Muro, en 1848 (9).
- 11 de julio: Conmemoración de Tecuichpo Ixcaxochitzin, mujer cihuapilli mexicana (10).
- 5 de septiembre: Día de las mujeres indígenas (2ª fecha emblemática) y Conmemoración de Xiuhtzatzin, gobernante de Tula (11).
- 14 de septiembre: Día de las Forjadoras Anónimas de la República (3ª fecha emblemática).
- 17 de octubre: Reconocimiento del derecho de las mexicanas de votar y ser votadas a nivel federal (4ª fecha emblemática).
- 11 de noviembre: Aniversario del nacimiento de Carmen Serdán, en 1873 (12).
- 12 de noviembre: Aniversario del nacimiento de Sor Juana Inés de la Cruz, en 1651 (13).

³² Artículo publicado en la columna *Crónicas Legislativas Mexiquenses* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 29 de agosto de 2025.

En la fracción II del artículo 18 se indica que se deberá izar la Bandera Nacional a media asta en las fechas y conmemoraciones siguientes:

- 2 de enero: Aniversario de la muerte de Margarita Maza, en 1871 (14).
- 15 de enero: Aniversario de la muerte de Ignacia Riesch, en 1865 (15).
- 14 de febrero: Aniversario de la muerte de Agustina Ramírez, en 1879 (16).
- 2 de marzo: Aniversario de la muerte de Josefa Ortiz, en 1829.
- 16 de abril: Aniversario de la muerte de Rosario Ibarra, en 2022 (17).
- 17 de abril: Aniversario de la muerte de Sor Juana Inés de la Cruz, en 1695.
- 18 de abril: Aniversario de la muerte de Elvia Carrillo Puerto, en 1965.
- 13 de julio: Aniversario de la muerte de Juana Belén Gutiérrez, en 1942 (18).
- 16 de julio: Aniversario de la muerte de María Refugio "Cuca" García, en 1973 (19).
- 31 de julio: Aniversario de la muerte de Sara Pérez Romero, en 1952 (20).
- 21 de agosto: Aniversario de la muerte de Leona Vicario, en 1842 (21) y de Carmen Serdán, en 1948.
- 22 de septiembre: Aniversario de la muerte de Laureana Wright, en 1896 (22).
- 11 de octubre: Aniversario de la muerte de Gertrudis Bocanegra, en 1817 y de Rita Cetina Gutiérrez, en 1908 (23).
- 15 de octubre: Aniversario de la muerte de Dolores Jiménez y Muro, en 1925.
- 3 de noviembre: Aniversario de la muerte de Elena Arizmendi, en 1949 (24).
- 25 de noviembre: Día Internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer (5ª fecha emblemática).

33. Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar Nezahualcóyotl³³

El 7 de agosto se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Secretario de Economía del Gobierno Federal por el que emitió la Declaratoria del “Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar Nezahualcóyotl, Estado de México” (PODECOBI NEZAHUALCÓYOTL), el cual se construirá en un polígono de 683,683.11 metros cuadrados ubicado en el Municipio de Nezahualcóyotl de nuestra entidad federativa, teniendo colindancias con los municipios de La Paz, Chimalhuacán, Atenco, Texcoco y Ecatepec de Morelos y con las alcaldías Gustavo A. Madero, Venustiano Carranza, Iztacalco e Iztapalapa de la Ciudad de México.

En el artículo 3 del acuerdo se establecen los criterios que sustentarán la construcción de este polo de desarrollo que se refieren a la macro localización, la comunicación y conectividad, lo poblacional, la factibilidad social, lo educativo, lo territorial, la factibilidad industrial, la sostenibilidad, los servicios e infraestructura y la propiedad. En los primeros tres criterios se resaltan las colindancias antes señaladas, su ubicación estratégica que brinda acceso inmediato al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y a vialidades primarias como el Circuito Interior y a la concentración de una población de 7,614,323 habitantes que superan el umbral de cincuenta mil residentes y cuatro de ellas (Ecatepec de Morelos, Iztapalapa, Gustavo A. Madero y Nezahualcóyotl) rebasan el millón de habitantes de conformidad con el Censo de Población y Vivienda 2020.

En el criterio educativo se presenta la relación de instituciones de educación superior y de educación media superior aledañas al polo de desarrollo, entre las cuales resaltan los planteles de Nezahualcóyotl y de Ecatepec de la Universidad Autónoma del Estado de México, el plantel de Nezahualcóyotl de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán, la Universidad Politécnica de Chimalhuacán, el Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec y el Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.

En el criterio territorial se indica que el PODECOBI NEZAHUALCÓYOTL “cuenta con infraestructura en servicios esenciales como electricidad y gas, además de conexiones estratégicas mediante carreteras, ferrocarril y cercanía directa al Aeropuerto

³³ Artículo publicado en la columna *Crónicas Legislativas Mexiquenses* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 5 de septiembre de 2025.

Internacional de la Ciudad de México, lo que facilita el acceso a mercados nacionales e internacionales”. Para su desarrollo se cuenta con vocaciones productivas, prioritarias y potenciales de logística, economía digital, servicios tecnológicos, electrónica, industria ligera, farmacéutico y dispositivos médicos.

En el criterio de sostenibilidad se indica que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales determinó que es viable en materia ambiental la construcción del polo de desarrollo, ya que se trata de predios sin vegetación clasificados como “sin cobertura” y “no forestales” por lo que no requiere cambio de uso de suelo forestal.

Finalmente, se señala en el artículo cuarto del acuerdo que “el Estado de México y la Secretaría de Economía deberán suscribir el convenio de coordinación a que se refiere el artículo décimo, párrafo tercero del decreto por el que se otorgan estímulos fiscales en los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar” suscrito el 22 de mayo de 2025. Es decir, la Gobernadora deberá “celebrar un convenio de coordinación con la Secretaría de Economía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Planeación, y cumplir con los requisitos, términos y condiciones que se establezcan en los lineamientos que emita para tal efecto el Comité Intersecretarial de Promoción”.

34. Fraternidad en la Junta de Coordinación Política del Congreso Mexiquense³⁴

En la Primera Sesión Deliberante del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la LXII Legislatura celebrada el pasado 5 de septiembre, el Presidente de la Junta de Coordinación Política, Diputado José Francisco Vázquez Rodríguez (morena), al presentar el Informe de la Junta de Coordinación Política que fungió durante primer año de ejercicio constitucional del Congreso Mexiquense, señaló que “quiero reconocer y saludar, sobre todo agradecer, más que a los coordinadores de los grupos parlamentarios o fuerzas políticas que están representadas en este Congreso a mis amigos, con quienes he logrado una relación fraterna de mucho respeto, donde podemos hablar las cosas de frente y sin rodeos; sin colores, solo con la confianza que me da el ser su compañero y amigo: Pepe Couttolenc, Óscar González, Elías Rescala, Pablo Fernández, Juan Zepeda y Omar Ortega.

Cada uno de ustedes representa una visión de Estado y una comunidad que confió en ustedes. Juntos hemos honrado esa encomienda, construyendo acuerdos que muestran nuestra pluralidad y que con respeto y buena fe nos han permitido avanzar en lo que realmente importa a la gente.

Gracias a la capacidad que han tenido ustedes de escuchar, a la buena comunicación que hemos tenido, al respeto por las y los mexiquenses y a la confianza que han depositado en nosotros hemos aprobado el 95 por ciento de las iniciativas que se han tratado en esta Asamblea por unanimidad. Solamente en este primer año se han presentado 748 iniciativas y ya hemos aprobado más del 45 por ciento.

Eso no solamente habla de ustedes o de un grupo parlamentario en particular, sino del compromiso democrático y republicano que tienen todos los diputados que estamos aquí, porque sin el respaldo de nuestras bancadas no podríamos lograr acuerdos. Por eso quiero extender una felicitación a los 74 diputadas, diputados y diputade que hoy están aquí.

Es gracias a su paciencia, a su confianza y al interés que le ponen al trabajo parlamentario que hemos logrado cumplir estos acuerdos; su trabajo se ha transformado

³⁴ Artículo publicado en la columna *Crónicas Legislativas Mexiquenses* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 12 de septiembre de 2025.

hoy en beneficios tangibles para los mexiquenses. Por ejemplo, en el Estado de México podemos hablar de un nuevo Poder Judicial que va a rendir cuentas a los mexiquenses, una justicia no de cuotas ni de cuates, sino una justicia independiente y cercana al pueblo”.

El Presidente de la Junta de Coordinación Política les reiteró a sus compañeros y compañeras que “seguiré abierto al diálogo y a escucharlos, porque sé que detrás de la voz de cada una y cada uno de ustedes está la de cientos de miles de mexiquenses y cada una de esas voces expresa una ruta: poner a las personas en el centro”.

“Juntos vamos a seguir construyendo este gran proyecto que es el segundo piso de la Cuarta Transformación. Por eso en el segundo año de ejercicio reafirmamos una brújula sencilla, pero exigente: cercanía, transparencia, diálogo y resultados. Con ese compromiso, esta Legislatura seguirá honrando la confianza del pueblo mexiquense”.

Sin duda, las líneas retóricas antes señaladas son el fiel reflejo de un año de trabajo legislativo productivo y pulcro, el cual deberá extenderse al presente año legislativo a pesar de las divergencias políticas que cada grupo parlamentario representa. Lo ideal como lo dijo el Diputado José Francisco Vázquez Rodríguez al citar a la Gobernadora es tomar en cuenta que “la transformación no puede parar. Debemos ser más fuertes y estar más unidos que nunca de cara al futuro”.

35. Informe del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LXII Legislatura³⁵

En la sesión deliberante del 10 de septiembre el Diputado Maurilio Hernández González (morena), al presentar el “Informe del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LXII Legislatura del Estado de México”, dijo que “es oportuno mencionar que de conformidad con el Decreto Número 4 expedido por la LXII Legislatura sobre reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo, se determinó que la Presidencia desempeñaría sus funciones durante todo el año del ejercicio constitucional y le correspondería también la representación de la Legislatura durante los periodos ordinarios, extraordinarios y de la Diputación Permanente”.

La Presidencia de la Legislatura y de la Diputación Permanente de la que fue titular, “durante el primer año representó jurídicamente al Poder Legislativo ante todo género de autoridades [...]. Se encuentran en tramitación dos mil 937 amparos, se continúa la tramitación de cuatro acciones de inconstitucionalidad, se continúa la tramitación de seis controversias constitucionales y se sustanció la tramitación de cinco juicios para la protección de los derechos político-electorales”.

La LXII Legislatura celebró su primer periodo ordinario de sesiones “del 5 de septiembre al 19 de diciembre de 2024 y el segundo periodo ordinario del 31 de enero al 13 de mayo de 2025. En cuanto a los periodos extraordinarios estos se realizaron los días 14 de enero, 26 de junio, 8 de agosto y 2 de septiembre de 2025.

En el año que se informa la LXII Legislatura desarrolló 54 sesiones plenarias; entre ellas 39 de régimen deliberante, doce solemnes y tres especiales; para conformar las directivas de cada periodo desahogamos seis juntas de elección presididas por la Diputación Permanente”. Recibió 748 iniciativas, de las cuales fueron aprobadas 339; recibió 131 puntos de acuerdo, de los cuales se aprobaron 78; aprobó veinte minutas de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dos iniciativas de decreto al Congreso de la Unión para fortalecer la Constitución General de la República y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

En cuanto a la Diputación Permanente realizó once sesiones y “en uso de sus atribuciones constitucionales y legales recibió 86 iniciativas y cinco proyectos de

³⁵ Artículo publicado en la columna *Crónicas Legislativas Mexiquenses* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 19 de septiembre de 2025.

acuerdo y los turnó a las comisiones legislativas para su estudio y dictaminación. Aprobó veintisiete iniciativas y un acuerdo y convocó a la LXII Legislatura a la celebración de cuatro periodos extraordinarios de sesiones para que la Asamblea en Pleno conociera y resolviera con oportunidad materias de interés general y de trascendencia social.

Como lo dispone la Ley Orgánica y el Reglamento de este Poder Legislativo en los periodos ordinarios, extraordinarios y en los recesos las comisiones tuvieron una intensa actividad desarrollando 195 reuniones de trabajo y de dictaminación”.

"En tiempo y forma la LXII Legislatura atendió las obligaciones dispuestas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado para revisar y adecuar la legislación estatal y garantizar con ello la preparación y el desarrollo del proceso electoral local extraordinario 2025 para elegir la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial, la mitad de las magistradas y de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y las vacantes y retiros programados de juezas y jueces del Poder Judicial del Estado”.

El Diputado Maurilio Hernández indicó que es “evidente la capacidad de respuesta que ha tenido la Legislatura para atender con oportunidad las iniciativas de interés social, específicamente aquellas relacionadas con la administración pública estatal, encaminadas a una finalidad social o de beneficio a los grupos más vulnerables, así como fortalecer y mejorar los servicios de salud en el Estado de México”.

36. Institucionalización y transversalización de la perspectiva de género³⁶

En el Segundo Informe de la Gobernadora Delfina Gómez Álvarez resalta un aspecto en el que el Congreso Mexiquense jugó un papel importante en la adecuación de la legislación: la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género. Prueba de ello son el decreto 25 por el que reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Hombres y Mujeres del Estado de México, para fortalecer las atribuciones de las Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia de las dependencias del Ejecutivo del Estado, sus organismos auxiliares, los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos autónomos y municipios (Gaceta del Gobierno: 17/12/2024 Sec. 2ª); el decreto 94 por el que reformó la Ley de Educación del Estado de México, para que las universidades y tecnológicos de estudios superiores, así como las escuelas normales públicas destinen un porcentaje de por lo menos el 10 por ciento de su matrícula escolar a personas en situación de vulnerabilidad, especialmente para mujeres con discapacidad, migrantes o pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas (Gaceta del Gobierno: 10/03/2025 Sec. 2ª); el decreto 99 por el que reformó el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para reconocer el derecho al cuidado como un derecho humano fundamental destinado a satisfacer las necesidades básicas de las personas que requieren apoyo para garantizar su reproducción social y orgánica cotidiana (Gaceta del Gobierno: 20/03/2025 Sec. 3ª); el decreto 120 por el que reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para garantizar el principio de igualdad y paridad de género (Gaceta del Gobierno: 04/06/2025 Sec. 1ª); el decreto 132 por el que reformó el Código Penal del Estado de México y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para tipificar y castigar el delito de acecho o stalking (Gaceta del Gobierno: 14/07/2025 Sec. 2ª); y el decreto 135 por el que reformó la Ley de Educación del Estado de México, para fomentar la adopción de masculinidades corresponsables en el sistema educativo (Gaceta del Gobierno: 14/07/2025 Sec. 2ª).

En el Informe de Gobierno se señala que “durante décadas, las desigualdades de género en el Estado de México se han perpetuado no solo en la vida cotidiana de las mujeres, sino también en las estructuras institucionales, donde la ausencia de perspectiva de género ha limitado la implementación de políticas públicas equitativas.

³⁶ Artículo publicado en la columna *Crónicas Legislativas Mexiquenses* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 26 de septiembre de 2025.

Esta situación ha obstaculizado el acceso igualitario a oportunidades, justicia y desarrollo, particularmente para las mujeres en situación de vulnerabilidad. Para lograr una transformación duradera, es necesario transitar de enfoques asistenciales a políticas estructurales con enfoque intersectorial, que institucionalicen y transversalicen la perspectiva de género.

Con base en esta visión, el Gobierno del Estado de México ha impulsado la transversalización de la perspectiva de género como eje rector en la administración pública estatal. Para ello, se fortaleció la capacitación y profesionalización del personal del servicio público en derechos humanos y perspectiva de género, se elaboró el Programa Integral para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Estado de México 2025–2029, y se desarrolló un sistema de indicadores para medir los avances hacia la igualdad sustantiva. Estos esfuerzos sientan las bases para erradicar las desigualdades de género desde su raíz y construir instituciones más igualitarias y sensibles”.

37. Reformas para combatir la violencia en contra de los menores³⁷

En la Gaceta del Gobierno del 30 de septiembre se publicó el decreto número 177 de la LXII Legislatura por el que se reformaron el Código Penal del Estado de México, la Ley de Víctimas del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, con el propósito de combatir los altos índices de violencia sexual y abusos cometidos en contra de las niñas, niños y adolescentes.

En el Código Penal se establece que tratándose de delitos cometidos en contra de menores de edad se atenderá el interés superior de la niñez en la aplicación de ley. Se incluyen límites legales respecto de los delitos que se persiguen por querrela en los que el perdón puede ser otorgado por el ofendido o por su representante legal y se incrementan las penas a quienes cometan delitos en contra de los menores mediante el engaño o el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

De igual manera, se propone desaparecer el delito de estupro sancionado con prisión de uno a cinco años a quien tenga cópula con una persona mayor de quince años y menor de dieciocho obteniendo su consentimiento por medio de cualquier tipo de seducción y en su lugar se propone que dicha conducta sea considerada como violación equiparada, la cual contempla penas que van de los diez a veinte años de prisión.

En la Ley de Víctimas se garantiza la intervención inmediata de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México en todos aquellos casos en los que la víctima sea un menor de edad, a fin de garantizar su protección y reintegración de derechos. Con dicha intervención se evitará la revictimización de los menores con la adopción de medidas que salvaguarden su seguridad e integridad física y psicológica, de acuerdo con su edad, grado de madurez, desarrollo o necesidades particulares, así como las providencias necesarias para su debido cumplimiento.

En el Código Administrativo se establece la obligación del Estado de garantizar el pleno acceso a la protección de la salud de niñas, niños y adolescentes de manera integral, sin discriminación y evitando su revictimización. Se establece que el Sistema Estatal de

³⁷ Artículo publicado en la columna *Crónicas Legislativas Mexiquenses* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 3 de octubre de 2025.

Salud tendrá como finalidad, entre otras: brindar atención prioritaria a niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencia.

En este caso se indica que las instituciones de salud podrán tomar las medidas inmediatas necesarias para la protección de su salud y darán aviso a la Procuraduría de Protección y al Ministerio Público de manera inmediata, para que se tomen las medidas urgentes y especiales para garantizar la protección y la salvaguarda de la vida, de la integridad y de la seguridad de los menores.

En la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se indica que las instancias competentes en casos de niñas, niños y adolescentes deberán implementar acciones de asistencia jurídica, social y psicológica y de reparación integral del daño, destacando el acompañamiento y la atención psicosocial en sus planes y políticas. De igual manera, se establece que las autoridades estatales y municipales, junto con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, adoptarán las medidas necesarias para que las niñas, niños y adolescentes vivan en contextos familiares, escolares, vecinales y estatales libres de violencia.

Finalmente, se señala que ese mismo día se publicó en la Gaceta del Gobierno el decreto número 176 de la LXII Legislatura por el que se reformó el Código para la Biodiversidad del Estado de México, para que la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable establezca los mecanismos de conservación de los sitios de hibernación temporal de especies migratorias en situación de riesgo.

38. Día Estatal de las y los Deportistas Mexiquenses³⁸

En la sección segunda del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del 3 de octubre se publicaron los decretos 178 y 179 de la LXII Legislatura aprobados por el Congreso el 10 de septiembre, por los que se declararon el día 6 de abril de cada año como el “Día Estatal de las y los Deportistas Mexiquenses” y el día 6 de cada mes como el “Día del Deporte en el Estado de México”, en remembranza a la declaratoria que en el año 2013 realizó la Organización de las Naciones Unidas para proclamar el 6 de abril de cada año como el “Día Internacional del Deporte para el Desarrollo y la Paz”, con el propósito de generar conciencia sobre el papel fundamental del deporte en la promoción del desarrollo sostenible, la paz social y la participación de la niñez y la juventud en procesos de transformación positiva.

En el decreto 179 que hace alusión a la conmemoración del día 6 de cada mes como el “Día del Deporte en el Estado de México” se indica que esto tiene “el objetivo de promover la salud, la integración social, la paz y el desarrollo de valores ciudadanos a través de la actividad física y el deporte”. Para lograr dichos propósitos en los siguientes artículos transitorios se indica lo siguiente:

“TERCERO. Los 125 ayuntamientos del Estado de México procurarán, en el marco de sus atribuciones y mediante sus Institutos municipales de cultura física y deporte, direcciones de educación, cultura, juventud o sus equivalentes, implementar acciones que fomenten la participación ciudadana en actividades físicas, recreativas o deportivas el día 6 de cada mes, dando especial atención a la niñez y la juventud.

CUARTO. Las actividades que se realicen en el marco del ‘Día del Deporte en el Estado de México’ no deberán implicar erogaciones adicionales al presupuesto autorizado y deberán desarrollarse bajo criterios de inclusión, accesibilidad y respeto a los derechos humanos”.

Indudablemente los propósitos que motivaron estos decretos por la diputada morenista Angélica Pérez Cerón y por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México son nobles, tal como lo señaló el día de su aprobación la congresista Itzel Guadalupe Pérez Correa (Verde), al afirmar que “sin duda alguna el deporte se trata de

³⁸ Artículo publicado en la columna *Crónicas Legislativas Mexiquenses* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 10 de octubre de 2025.

disciplina, superación y crecimiento personal y eso justamente es lo que en el corazón de las y los deportistas mexiquenses ha quedado marcado a lo largo de la historia”.

Ojalá los ayuntamientos más allá de fijar una posición hacia el “procurarán” adopten estas disposiciones como una atribución fijada al área respectiva en sus bandos municipales u otros ordenamientos, para promover la activación física acompañada con la promoción de la alimentación saludable. Estas jornadas no necesariamente deberán realizarse el día 6 de cada mes sino el primer domingo de cada mes, tal como lo reflejan algunas actividades promovidas en un ambiente familiar por el Ayuntamiento de Toluca.

Finalmente, se señala que el día que se publicaron los decretos antes señalados se hizo lo propio con los decretos 180 y 181 aprobados por el Congreso el 24 de septiembre, por los que eligió a Víctor Leopoldo Delgado Pérez como Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y abrogó el decreto número 98 de la LII Legislatura publicado el 21 de septiembre de 1995 en la Gaceta del Gobierno, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Polotitlán.

39. Minutas de Reformas a la Constitución Federal³⁹

En lo que va del segundo año de ejercicio constitucional de la LXII se han aprobado dos acuerdos minutas de decreto por las que se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que el Congreso de la Unión tenga la facultad de expedir leyes generales en materia de extorsión y para que los grados superiores de la Guardia Nacional sean ratificados por el Senado de la República o por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión. La primera disposición se publicó en la Gaceta del Gobierno el 6 de octubre y la segunda el 29 de septiembre, en tanto que las reformas al marco constitucional derivadas de esos acuerdos en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre y el 9 de octubre, respectivamente.

La LXII Legislatura en su primer año de ejercicio constitucional aprobó veintiún acuerdos minutas proyecto de decreto por los que avaló las reformas a la Constitución Federal. De esas diecisiete se realizaron el año pasado y las cuatro restantes en la presente anualidad, en donde están los temas relacionados con la prohibición a partir del año 2030 del nepotismo electoral y la reelección a cargos de elección popular, el apoyo económico mensual a jóvenes entre dieciocho y veintinueve años, el fortalecimiento de la soberanía nacional y la implementación de políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias y desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas.

En septiembre del año pasado al iniciar su primer periodo ordinario de sesiones el Congreso ratificó las reformas constitucionales para instituir la elección por voto popular de los ministros, magistrados y jueces, para que se reconozca la libre determinación y la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y para que la Guardia Nacional dependa de la Secretaría de la Defensa Nacional.

En octubre las reformas constitucionales versaron sobre los salarios, los ferrocarriles para transporte de pasajeros, la producción y distribución de energía eléctrica, de hidrocarburos y de Internet y la improcedencia de las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las reformas a la Constitución Política Federal.

En noviembre se aprobaron las reformas a la Constitución Política General para

³⁹ Artículo publicado en la columna *Crónicas Legislativas Mexiquenses* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 17 de octubre de 2025.

garantizar el derecho a la vivienda adecuada, la pensión no contributiva a las personas en situación de vulnerabilidad y los apoyos directos a los campesinos y pescadores, para garantizar la vivienda para las personas trabajadoras y para promover la igualdad sustantiva, la perspectiva de género, los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia y la erradicación de la brecha salarial por razones de género.

En diciembre el Congreso al finalizar su primer periodo ordinario de sesiones aprobó las reformas constitucionales para reconocer a las mujeres en su justa dimensión, para fortalecer el Sistema Nacional de Seguridad Pública al facultar a la secretaría del ramo para que intervenga en la investigación de los delitos, para garantizar la protección a los animales, para que el Ministerio Público pueda solicitar la prisión preventiva cuando se presuman posibles ilícitos relacionados con la emisión de falsos comprobantes fiscales y el almacenamiento y distribución de precursores químicos, para establecer los principios de racionalidad y austeridad republicana en las estructuras administrativas, para sancionar toda actividad relacionada con los cigarrillos electrónicos y para que en la defensa del imputado se pueda solicitar el procedimiento abreviado.

40. Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos⁴⁰

En la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación del 22 de octubre el Titular de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones publicó los “Lineamientos para la implementación del Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos”, cuya expedición se sustenta en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se “establece que todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la Ley Nacional en la materia”; es decir, “la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, la cual tiene por objeto regular la simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, así como las buenas prácticas regulatorias, el desarrollo y el fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas en los tres órdenes de gobierno”.

Es importante que la Titular del Ejecutivo del Estado y el Congreso Mexiquense tomen nota sobre la aplicación de estos lineamientos en nuestra entidad federativa, pues se debe recordar que en la reforma constitucional próxima a publicarse en la Gaceta del Gobierno, por la que se extingue el órgano autónomo denominado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios se contempla el artículo 129, en donde se establece que “los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública”.

En el artículo 19 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos se establece que “el Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para los sujetos obligados, que tiene como objetivo eliminar costos burocráticos para facilitar el acceso y la obtención de trámites y servicios”. Los sujetos obligados son “las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México”.

⁴⁰ Artículo publicado en la columna *Crónicas Legislativas Mexiquenses* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 24 de octubre de 2025.

Los lineamientos que habrán de implementar los tres poderes gubernamentales y los ayuntamientos de nuestra entidad federativa constan de seis títulos con la inclusión de sus capítulos a saber:

Título Primero. Disposiciones generales (del objeto y ámbito de aplicación; de las autoridades; de los poderes legislativo y judicial, los organismos con autonomía constitucional y los organismos con jurisdicción contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales; y de las acciones de simplificación y digitalización).

Título Segundo. De las herramientas del Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos (de la Agenda Regulatoria; del análisis de impacto regulatorio; del análisis del impacto regulatorio ex post; de la exención del análisis de impacto regulatorio; del reporte anual sobre el análisis de impacto regulatorio; del Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios; y del Registro Nacional de Regulaciones).

Título Tercero. De los costos burocráticos (de la estimación del costo burocrático de trámites y servicios).

Título Cuarto. De los acuerdos generales (de los acuerdos generales de simplificación).

Título Quinto. De las plataformas del Modelo (de las plataformas).

Título Sexto. De la coordinación y responsabilidades.

41. Iniciativas de Decreto al Congreso de la Unión⁴¹

El 15 de octubre la LXII legislatura aprobó la iniciativa de decreto al Congreso de la Unión promovida por la Diputada Ana Yurixi Leyva Piñón (PT) y publicada en la Gaceta del Gobierno el día 22 del presente mes, por la que se propone reformar el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para facultar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para crear la Comisión Legislativa Ordinaria denominada “Comisión de Seguimiento para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio, Desaparición y Víctimas de cualquier tipo de Violencia”.

En la exposición de motivos que se presenta al Congreso de la Unión se indica “que el Congreso del Estado de México desde la LXI y en la actual LXII Legislatura Local, de manera formal y con apego a lo que dispone la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, cuenta con la Comisión Legislativa con carácter de ordinaria denominada ‘Comisión para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición’, encontrándose en aptitud de ejercer sus funciones legislativas conforme a derecho y siendo el único Congreso a nivel nacional que cuenta con una Comisión de esta naturaleza.

En contraste, en la Cámara de Diputados Federal, se contaba con una Comisión de Seguimiento a los casos de feminicidios en México, pero con la característica de que al tratarse de una Comisión Especial, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, cumplido su objeto se extinguirá, o bien, cuando se haya agotado el objeto de creación de una Comisión Especial o al final de la Legislatura, el Secretario General de la Cámara informará lo conducente a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, la cual hará la declaración de su extinción”.

En la parte final de la parte expositiva, se indica que “algunas de las funciones que tendría la Comisión que se propone crear debido a su naturaleza serían:

- Contribuir a la erradicación de la violencia y el feminicidio de niñas, adolescentes y mujeres.

⁴¹ Artículo publicado en la columna *Crónicas Legislativas Mexiquenses* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 31 de octubre de 2025.

- Participar en la coordinación de acciones con los tres Poderes de la Unión, para atender el problema de feminicidios en México.
- Recopilar información que complemente las acciones y el diseño de políticas públicas y la adecuación de la legislación aplicable a los casos de feminicidios.
- Reunirse con autoridades federales, estatales y municipales responsables de ejecutar las políticas públicas correspondientes.
- Reunirse con colectivos y agrupaciones civiles o madres buscadoras.
- Y las que determine el órgano legislativo correspondiente o las que deriven de los acuerdos que emitan los y las integrantes de los legisladores que la integren, entre otras”.

Finalmente, se señala que en el periodo constitucional de la LXII Legislatura se han aprobado tres iniciativas de decreto al Congreso de la Unión, que se espera no sean archivadas como se hace comúnmente con este tipo de iniciativas. La primera iniciativa la promovió la diputada Zaira Cedillo Silva (morena), por la que se pretende reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para actualizar el lenguaje constitucional reconociendo a las mujeres en su justa dimensión y contribuyendo a la paridad y equidad en todos los espacios de la vida pública (Gaceta del Gobierno: 19/11/2024); en tanto que la segunda iniciativa fue promovida por la gobernadora del Estado, por la que propuso reformar el Código Nacional de Procedimientos Penales, para implementar la facultad para que en la defensa del imputado se pueda solicitar el procedimiento abreviado (Gaceta del Gobierno: 27/12/2024).

42. Extinción del INFOEM⁴²

El pasado miércoles 5 de noviembre entró en vigor el decreto número 198 de la LXII Legislatura, por el que se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para extinguir el órgano autónomo denominado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM) y transferir sus funciones a los órganos de control interno de los sujetos obligados, así como para establecer que los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales.

En la fracción VIII del artículo 5 se afirma que “los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de los datos personales. Las leyes estatales en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia, para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados”.

En el artículo 129 se establece que “los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública”.

En el artículo tercero transitorio se indica que “dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto (5 de noviembre de 2025) se deberán expedir y aprobar las leyes secundarias o sus reformas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como realizar las adecuaciones normativas correspondientes que permitan la implementación del presente decreto”.

En el artículo cuarto transitorio se menciona que “una vez que entre en vigor la legislación a que hace referencia el artículo tercero transitorio, se extinguirá el Instituto

⁴² Artículo publicado en la columna *Crónicas Legislativas Mexiquenses* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 7 de noviembre de 2025.

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los términos que se prevean en la legislación referida”.

De igual manera, se señala que “los recursos humanos, materiales, financieros y las previsiones presupuestales, así como los registros, padrones, plataformas y sistemas electrónicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, pasarán a formar parte de las instancias que asuman sus facultades y atribuciones, cuando corresponda”.

Cabe señalar que el proyecto de decreto formulado a partir de las iniciativas de la Titular del Poder Ejecutivo y de las diputaciones de Gerardo Pliego Santana y Elena García Martínez de morena fue aprobado el 2 de septiembre, que la declaratoria de aprobación del decreto después de haber sido validado por la mayoría de los ayuntamientos lo efectuó la Presidenta del Congreso el 1 de octubre, que la promulgación de dicho decreto por la gobernadora se efectuó el 6 de octubre y que su publicación se realizó el 4 de noviembre en la sección segunda del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

A lo anterior, se debe agregar que en la sesión del Congreso del pasado miércoles el diputado Gerardo Pliego Santana presentó su iniciativa de decreto por la que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de México y Municipios, en la cual se contempla la integración de un Comité Estatal integrado por la persona titular de la Contraloría del Estado, quien lo presidirá y formarán parte de él las personas designadas por el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Instituto Electoral, la Comisión de Derechos Humanos y los titulares de las contralorías municipales.

43. Derecho constitucional al acceso a los programas de bienestar⁴³

En el marco del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, el Congreso debe de tomar en cuenta que el 29 de octubre se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el decreto número 182 de la LXII Legislatura, por el que se reformaron los artículos 5 y 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para incluir el derecho constitucional al acceso a los programas de bienestar. Esto, porque se requieren las partidas presupuestarias necesarias para complementar los programas nacionales que en el ámbito local estén orientados a apoyar a los grupos vulnerables, especialmente en el acceso a la vivienda.

En el artículo 5 se indica que “el Estado establecerá políticas públicas inclusivas de desarrollo social que mejoren el bienestar, eleven la calidad de vida, consoliden la justicia social y erradiquen cualquier práctica discriminatoria que someta o limite el acceso y el ejercicio de los derechos sociales y la dignidad humana en la entidad.

El Estado garantizará el derecho a una pensión no contributiva para las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, así como la prestación de servicios de rehabilitación y habilitación para las personas con discapacidad permanente, dando prioridad a niñas, niños y adolescentes, en los términos que fije la ley.

Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir del Estado una pensión no contributiva, conforme a lo establecido por la ley. Las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años tienen derecho a la pensión no contributiva por discapacidad y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva para adultos mayores.

Toda persona tiene derecho a una vivienda digna y adecuada; el Estado garantizará de manera progresiva los instrumentos y apoyos necesarios con la finalidad de alcanzar tal objetivo, en los términos que determine la ley.

El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de un jornal seguro, justo y permanente a personas trabajadoras del campo que cultiven sus tierras con

⁴³ Artículo publicado en la columna *Crónicas Legislativas Mexiquenses* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 21 de noviembre de 2025.

árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas; así como un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a personas productoras de pequeña escala y un apoyo anual directo a personas pescadoras de pequeña escala.

El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico periódico a las mujeres que habiten dentro del territorio y se encuentren en condición de vulnerabilidad, en los términos que determine la ley”.

En el artículo 19 se afirma que “el Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes, oportunos y adecuados, conforme al principio de progresividad y no regresión, para garantizar el ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior”.

En los artículos transitorios se indica “la Legislatura deberá armonizar la legislación correspondiente en un lapso de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este decreto” (tercero), y que en ese mismo periodo “deberá realizar las adecuaciones legislativas necesarias en materia de vivienda digna y adecuada, garantizando que dichas disposiciones incorporen criterios de seguridad de la tenencia, disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura, accesibilidad, habitabilidad, asequibilidad, ubicación y adecuación cultural” (quinto).

44. Decretos para promover la eliminación de la violencia contra las mujeres⁴⁴

El pasado martes 25 de noviembre, en el marco del “Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres”, el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” publicó siete decretos aprobados por la LXII Legislatura el 12 de noviembre, entre los que sobresalen por los que reformó el Código Penal del Estado de México, para tipificar como delito grave el transfeminicidio (decreto 214), para incrementar las sanciones a quienes cometan el delito de acoso sexual (decreto 216) y para tipificar como delito contra el pleno desarrollo y la dignidad de la persona a quienes propicien el establecimiento de un matrimonio, concubinato, cohabitación forzada o cualquier otra relación para hacer una vida en común con una persona menor de edad (decreto 217).

En el decreto número 216 que promovió la gobernadora para incrementar las penalidades a quienes cometan el delito de acoso sexual se reformó el artículo 269 Bis del Código Penal del Estado de México, para indicar que “comete delito de acoso sexual quien realice una conducta de naturaleza sexual no consentida a personas de cualquier sexo que lesione su dignidad o que sea indeseable para quien la recibe” y que “comete también el delito de acoso sexual, quien realice una conducta de naturaleza sexual a cualquier persona sin su consentimiento en lugares públicos, en instalaciones o vehículos destinados al transporte público de pasajeros”.

En cuanto a la aplicación de las penalidades se señala que “cuando la conducta prevista en este artículo sea realizada de manera reiterada o aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente para la víctima, la pena se incrementa en una mitad.

La persona servidora pública integrante de las instituciones policiales, de procuración o administración de justicia que se niegue a recibir la denuncia de la víctima por delito previsto en este artículo, siempre que corresponda al ámbito de su competencia o la persuada, disuada o intimide para no interponerla, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de 200 a 500 días de multa, además de la destitución e inhabilitación por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta para ejercer cargo o comisión pública.

En la interpretación y aplicación de este delito deberá considerarse la perspectiva de

⁴⁴ Artículo publicado en la columna *Crónicas Legislativas Mexiquenses* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 28 de noviembre de 2025.

género y los contextos de vulnerabilidad de la víctima”.

A las disposiciones antes señaladas se agregan el decreto número 200 publicado en la Gaceta del Gobierno el 21 de noviembre, por el que se reformó el Código Civil del Estado de México, para garantizar la imprescriptibilidad de la acción de responsabilidad civil por daños provenientes de violencia sexual a niñas, niños y adolescentes. En ese mismo tenor están las disposiciones publicadas el 31 de octubre, por las que se reformaron el Código Penal del Estado de México, para que no sean aplicables las excusas absolutorias a la persona imputada del delito de feminicidio u homicidio (decreto 197), y la Ley de Asistencia Social del Estado de México, para establecer que se consideran beneficiarios de los programas sociales quienes se encuentren en condición de orfandad por feminicidio o dependientes de víctimas por desaparición hasta los veinticinco años cuando comprueben estudios en curso y no tengan vínculo matrimonial (decreto 196).

45. Programa para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres⁴⁵

En el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del 1 de diciembre se publicó el “Acuerdo de la Gobernadora del Estado de México por el que se expide el Programa Integral para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Estado de México 2025-2029”, el cual se sustenta en lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, en donde se establece que este programa “deberá ser elaborado por el Sistema Estatal (para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres) y coordinado por el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de las Mujeres y es el mecanismo que contiene las acciones que en forma planeada y coordinada deberán realizar las dependencias, los organismos auxiliares y los organismos autónomos del Estado, en el corto, mediano y largo plazo”.

En los considerandos del Acuerdo se indica que para la integración del Programa “se llevaron a cabo siete foros o espacios participativos en cada una de las zonas consideradas en el Plan Estatal de Desarrollo (del Estado de México 2023-2029): oriente, nororiente, centro, norte, Valle de Toluca, sur y sureste, quedando el documento estructurado por objetivos, estrategias y líneas de acción por eje resultado de materializar las opiniones y aportaciones en las mesas de trabajo de la diversidad territorial mexiquense”.

En el Programa después de un minucioso diagnóstico se estableció como prospectiva una visión integral de futuro de las mujeres del Estado de México que contempla los siguientes términos:

“Las mujeres, niñas y adolescentes —en toda su diversidad de edades, orientaciones sexuales, identidades de género, condiciones étnico-raciales, territoriales, socioeconómicas y con o sin discapacidad— viven con plena dignidad, libres de todas las formas de violencia, discriminación y exclusión.

⁴⁵ Artículo publicado en la columna *Crónicas Legislativas Mexiquenses* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 5 de diciembre de 2025.

Participan activamente, informadas y con autonomía en todos los espacios de decisión política, social, económica y comunitaria. Son escuchadas, representadas y valoradas en la construcción de una sociedad más justa, plural e incluyente.

Cuentan con acceso equitativo a oportunidades de empleo digno, emprendimiento, educación, salud integral y bienestar, reconociendo sus contextos específicos y necesidades diferenciadas.

Los trabajos de cuidados son socialmente visibilizados y compartidos corresponsablemente entre hombres y mujeres, instituciones y comunidades, a través de una red de servicios accesibles, incluyentes y con pertinencia cultural.

La salud —física, mental, sexual y emocional— se garantiza como un derecho, con servicios gratuitos, dignos y de calidad, sin estigmas ni barreras, especialmente para quienes han sido históricamente marginadas o viven en situación de vulnerabilidad.

En esta visión de futuro, las mujeres, niñas y adolescentes del Estado son sujetas plenas de derechos, libres para decidir sobre sus cuerpos, sus tiempos y sus vidas.

Caminan seguras por espacios públicos y privados que reconocen, protegen y celebran la diversidad.

Desde sus comunidades, territorios y realidades, todas son protagonistas de un presente transformador y un porvenir colectivo con igualdad sustantiva”.

Para concretar lo antes señalado se contemplan objetivos, estrategias y líneas de acción agrupadas en los ejes denominados: violencia y seguridad ciudadana, trabajo reproductivo y de cuidados, participación de las mujeres en la toma de decisiones, salud y bienestar, y autonomía económica.

46. Cuentas Públicas⁴⁶

El 9 de diciembre se publicaron en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” los decretos número 222 y 223 de la LXII Legislatura, por los que se aprobaron la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del Año 2024 del Poder Ejecutivo, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México y las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal del Año 2024 de los Municipios y sus Organismos Descentralizados.

En los artículos cuarto y quinto de dichos decretos se indica que la aprobación de las cuentas públicas “no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México” y que su revisión, fiscalización y calificación “no implica liberación de responsabilidades que pudieran llegarse a determinar con posterioridad por las autoridades de control y/o fiscalización federales o estatales que efectúen en el ámbito de su competencia; o bien, de aquellas que pudieran resultar de diversas auditorías o revisiones que en ejercicio de sus atribuciones realice el órgano técnico al mismo periodo o periodos diferentes”.

En el dictamen de la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México se indica que “el gasto total previsto en el presupuesto de egresos para el Ejercicio Fiscal 2024 ascendió a la cantidad de \$377,935,043,833 y correspondió al total de los ingresos aprobados por la Ley de Ingresos del Estado de México, mientras que el presupuesto total ejercido correspondió a \$379,915,088,232 como a continuación se muestra:

Poder Ejecutivo: \$205,365,808,036 (aprobado); \$206,301,204,492 (ejercido).

Poder Legislativo: \$2,159,000,000 (aprobado); \$2,159,246,280 (ejercido).

Poder Judicial: \$5,768,215,504 (aprobado); \$6,196,800,414 (ejercido).

Órganos autónomos: \$15,551,512,172 (aprobado); \$15,712,870,831 (ejercido).

Otras entidades paraestatales y organismos: \$149,090,508 (aprobado); \$121,149,544,966,215 (ejercido)”.

De igual manera, se indica que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México realizó 31 auditorías: once de cumplimiento financiero, cinco de inversión física,

⁴⁶ Artículo publicado en la columna *Crónicas Legislativas Mexiquenses* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 12 de diciembre de 2025.

seis de legalidad y nueve de desempeño. Se detectaron 378 inconsistencias: una en el Poder Legislativo, catorce en los órganos autónomos y 363 en los organismos auxiliares.

En el dictamen de las Cuentas Públicas de los Municipios y sus Organismos Descentralizados se señala que “los recursos públicos del presupuesto total ejercido correspondieron a 112,483,079.5 miles de pesos, que se distribuyeron de la manera siguiente: municipios: 489,551,050.8, sistemas municipales para el desarrollo integral de la familia: \$6,004,155.0, organismos descentralizados operadores de agua: \$16,051,138.5, institutos municipales de cultura física y deporte: \$813,778.3, Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango: \$665.7, Instituto Municipal de la Mujer de Toluca: \$29,291.5 y Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI): \$32,999.7”.

Se indica que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México realizó 132 auditorías: 36 de cumplimiento financiero, veinticuatro de inversión física, 36 de legalidad y 36 de desempeño. Se detectaron mil 788 inconsistencias: 250 en los municipios, 765 en los sistemas municipales para el desarrollo integral de la familia, 266 en los organismos descentralizados operadores de agua, 489 en los institutos municipales de cultura física y deporte, cuatro en el Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango, siete en el Instituto Municipal de la Mujer de Toluca y siete en el Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli.

47. Paquete Fiscal 2026 (Primera Parte)⁴⁷

Este miércoles se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el denominado Paquete Fiscal integrado por los decretos por los que se expiden la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026 (238), la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026 (239) y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026 (241); así como con los decretos por los que se autoriza el Programa de Financiamiento Municipal (242) y se reforman el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el Código Administrativo del Estado de México y la Ley de la Comisión de Impacto Ambiental, para adecuar dichas disposiciones con lo dispuesto en los presupuestos de ingresos y egresos y para promover la regulación de las viviendas y de las deudas en materia de seguridad social (240).

El Diputado Osvaldo Cortés Contreras (morena) al presentar el 10 de diciembre el primer dictamen de estas disposiciones, indicó “que este Paquete Fiscal tiene un 5.6 por ciento de incremento con relación al de 2025 y que con él se estarán fortaleciendo los programas sociales; es decir, que con un incremento presupuestal se estarán atendiendo las carreteras y los caminos del Estado. También hay un incremento del 12 por ciento a la inversión pública que es tan necesaria; se estarán destinando recursos para fortalecer el Plan Oriente y también para el fortalecimiento de los ingresos de los municipios por ser estos la primera línea de batalla en la atención a la ciudadanía”.

En la la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026 se estimó un importe de 410,341,615,262 pesos, de los cuales 32,884,261,832 corresponden a impuestos, 36,284,001,218 a cuotas y aportaciones de seguridad social, 801,698,337 a contribuciones de mejoras, 22,502,973,974 a derechos, 3,689,807,742 a productos, 3,335,050,082 a aprovechamientos, 4,727,975,454 a ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos, 291,997,034,922 a participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, 5,480,253,973 a transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones y, pensiones y jubilaciones y 8,638,557,728 a ingresos derivados de financiamientos.

⁴⁷ Artículo publicado en la columna *Crónicas Legislativas Mexiquenses* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 19 de diciembre de 2025.

En el dictamen se indica que “se reconoce que el enfoque propuesto en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026 refuerza el mandato popular de contar con un gobierno honesto, austero y eficiente, que consolide finanzas públicas sanas, justas y transparentes. La propuesta se sustenta en criterios de legalidad, sostenibilidad financiera y eficacia administrativa; elementos indispensables para brindar certeza jurídica a la política hacendaria del Estado.

Compartimos la visión de mantener, por tercer año consecutivo una política de no contratación de deuda pública. Esta estrategia consolida un modelo financiero responsable y sostenible, que se ve reflejado en la eficiente gestión de los recursos estatales.

Desde una perspectiva técnica y financiera, la continuidad de esta política reduce el riesgo financiero del Estado y garantiza que el gasto público se ejerza sin presiones adicionales derivadas de los recursos destinados al servicio de la deuda.

Asimismo, se coincide que el diseño de la referida Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026 busca reducir el costo de la deuda actual y asegurar una trayectoria estable de las finanzas públicas, priorizando áreas estratégicas como la seguridad, educación, infraestructura y el fortalecimiento de las finanzas estatales”.

48. Paquete Fiscal 2026 (Segunda Parte)⁴⁸

Mediante el decreto número 239 de la LXII Legislatura se expidió la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, la cual incluye los conceptos de impuestos; cuotas y aportaciones de seguridad social; contribuciones de mejoras; derechos; productos; aprovechamientos; ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos; participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones; transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones y, pensiones y jubilaciones; e ingresos derivados de financiamientos.

En las consideraciones del dictamen se afirma que resulta importante “que hoy el Estado de México tenga un gobierno aliado con los municipios y comprometido con el interés superior de las y los mexiquenses, actuando bajo los principios de austeridad republicana, cercana con la ciudadanía y atención efectiva de las necesidades de la población”. Por ello no se establecen nuevos rubros impositivos y se impulsan “medidas que permitan aminorar el rezago en el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales, fortaleciendo la recaudación municipal considerando la promoción del desarrollo equitativo y sostenible en la entidad, así como la alineación de la gestión de los ingresos municipales al Plan de Desarrollo Estatal, a fin de seguir construyendo un Estado más justo, solidario y comprometido con el bienestar de sus habitantes”.

“Se destaca la autorización para posibilitar la contratación de deuda municipal como una herramienta que permita fortalecer la capacidad financiera de los ayuntamientos en términos de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Esta autorización no podrá exceder los ejercicios fiscales 2026 y 2027 y deberá dirigirse exclusivamente a inversiones públicas productivas y de largo plazo, especialmente en infraestructura urbana y servicios básicos, en complemento de los recursos ordinarios provenientes de los ingresos corrientes.

La contratación de deuda pública permitirá a los municipios optimizar su gasto al diferir erogaciones en el tiempo y acelerar la aplicación de recursos extraordinarios para cumplir con sus funciones y responsabilidades en la dotación de bienes y servicios a la ciudadanía. Con ello, se favorecerá la ejecución de obras esenciales tales como:

⁴⁸ Artículo publicado en la columna *Crónicas Legislativas Mexiquenses* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 26 de diciembre de 2025.

construcción y mantenimiento de vialidades, ampliación de sistemas de agua potable y saneamiento, obras de alumbrado público y electrificación, mejora en infraestructura y equipamiento para la seguridad pública y construcción y rehabilitación de centros de salud y espacios públicos”.

En el decreto número 242 de la LXII Legislatura por el que se autorizó la expedición del Programa de Financiamiento Municipal FAIS (Fondo para la Infraestructura Social), se establece un importe máximo que cada municipio podrá contratar para que se destinen exclusivamente al financiamiento para la realización de obras, acciones sociales e inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema o a quienes vivan en localidades con alto o muy alto nivel de rezago en rubros como agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural o infraestructura básica de los sectores de salud y educativo que no sobrepase los periodos de gobierno de la administración 2025-2027 y que no genere deuda a las posteriores administraciones.

Entre dichos importes correspondientes a los municipios de las zonas metropolitanas del Valle de Toluca y del Valle de México sobresalen los de Almoloya de Juárez con \$69,515,627.00, Atizapán de Zaragoza con \$46,003,921.00, Ecatepec con \$204,601,756.00, Lerma con \$24,492,701.00, Metepec con \$22,291,860.00, Naucalpan con \$9,827,070.00, Nezahualcóyotl con \$128,853,385.00, Tlalnepantla con \$62,375,958.00, Toluca con \$188,871,864.00 y Zinacantepec con 57,630,822.00.

49. Paquete Fiscal 2026 (Tercera Parte)⁴⁹

Mediante el decreto número 241 de la LXII Legislatura se expidió el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, el cual contempló un importe de 410,341,615,262 pesos, de los cuales 226,508,783,580 corresponden al Poder Ejecutivo, 2,346,597,978 al Poder Legislativo, 6,331,216,477 al Poder Judicial, 14,595,289,428 a los órganos autónomos y 160,559,727,799 a otras entidades paraestatales y organismos. Este presupuesto con relación al del año anterior se incrementó en un 5.6 por ciento y en un 12 por ciento en el rubro de inversión pública.

Se destinarán 170 mil 607 millones 778 mil 724 pesos para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, 1 mil 715 millones 901 mil 711 pesos para la función pública y el combate a la corrupción, 130 mil 920 millones 195 mil 524 pesos para la atención de la población infantil y adolescente, 100 millones de pesos para la atención de desastres, 2 mil 923 millones 421 mil 818 pesos para el pago de compromisos multianuales relacionados con bienes y servicios, 3 mil 360 millones 993 mil 265 pesos para proyectos de inversión e infraestructura y 19 mil 818 millones 463 mil 786 pesos para gastos de inversión.

También se preven 5 mil 985 millones 311 mil 065 pesos para los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS) y de Asociación Público-Privada (APP), 1 mil 53 millones 996 mil 516 pesos para el Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), 2 mil 458 millones 487 mil 734 pesos para el Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), 2 mil 500 millones de pesos para el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) y 684 millones 622 mil 349 pesos para el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).

Mediante el decreto número 240 de la LXII Legislatura se reformaron el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el Código Administrativo del Estado de México y la Ley de la Comisión de Impacto Ambiental, para adecuar dichas disposiciones con lo dispuesto en los presupuestos de ingresos y egresos y para promover la regulación de las viviendas y de las deudas en materia de seguridad social.

⁴⁹ Artículo publicado en la columna *Crónicas Legislativas Mexiquenses* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 2 de enero de 2026.

En el dictamen se indica que diversos entes se encuentran omisos en el pago de aportaciones de seguridad social, por lo que se busca una alternativa de pago para regularizar su situación fiscal a través de la suscripción de convenios de pago o una reestructuración. De igual manera, “se busca dar continuidad a la emisión de programas de regularización de viviendas de interés social, social progresiva, popular y media”.

Para “mantener vigentes y equitativas las tarifas aplicables a los derechos por los servicios que prestan diversos entes públicos se identificó la necesidad de actualizarlas, a fin de reflejar las condiciones económicas actuales. Asimismo, se advirtió la conveniencia de revisar y actualizar los conceptos asociados a dichos servicios con el objetivo de otorgar mayor claridad a las porciones normativas y asegurar que respondan de manera adecuada a la naturaleza jurídica y operativa de cada ente público”.

En el dictamen se indica que la iniciativa a la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios “analiza los impactos presupuestarios, recaudatorios y administrativos que derivan de las modificaciones propuestas, a fin de constatar que se trata de ajustes viables, necesarios y acordes con la sostenibilidad financiera y operativa del Instituto”. De igual manera, “se estima viable ajustar el marco jurídico de la entidad en lo correspondiente a la Ley de la Comisión de Impacto Estatal, ya que se evitará que los desarrollos habitacionales vinculados al Programa de Vivienda queden sujetos a la evaluación del impacto estatal”.

50. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México y de Margarita Maza⁵⁰

En el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del 17 de diciembre de 2025 se publicó el decreto 246 de la LXII Legislatura Mexiquense, por el que se declaró “2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”, ordenándose en dicha disposición que “en toda correspondencia oficial de los Poderes del Estado, de los ayuntamientos de los municipios, de los organismos constitucionales autónomos y de los organismos auxiliares de carácter estatal o municipal, deberá insertarse la leyenda ‘2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México’”.

En la exposición de motivos que presentó el Diputado Ángel Adriel Negrete Avonce (morena), se señala que “actualmente, nuestra entidad enfrenta desafíos complejos derivados de su diversidad demográfica, territorial y económica. Entre ellos destacan la demanda por mayor seguridad y acceso a la justicia, la necesidad de consolidar un sistema de salud eficiente y accesible, la urgencia de mejorar la movilidad y la infraestructura en zonas urbanas y metropolitanas, así como la importancia de impulsar un desarrollo urbano sostenible que proteja el medio ambiente. Estos retos conviven con fortalezas que históricamente han caracterizado al Estado como la riqueza cultural de sus pueblos originarios, la vitalidad económica de sus ciudades, la productividad de su campo, el dinamismo de su población joven y la firmeza de sus comunidades para sostener su desarrollo cotidiano.

El Humanismo Mexicano, entendido como una visión ética y social centrada en la dignidad humana, ofrece un marco plenamente compatible con las necesidades actuales del Estado de México. En los municipios rurales, este enfoque permite atender demandas históricas vinculadas al acceso a servicios básicos, la preservación cultural y el fortalecimiento del campo. En las regiones urbanas y metropolitanas, orienta políticas para enfrentar los desafíos de movilidad, seguridad, equidad económica y convivencia social. En las comunidades indígenas y localidades con identidades profundamente arraigadas, el humanismo refuerza la importancia de proteger lenguas, tradiciones y formas de organización comunitaria, asegurando que el desarrollo avance sin menoscabo de la identidad local”.

⁵⁰ Artículo publicado en la columna *Crónicas Legislativas Mexiquenses* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 9 de enero de 2026.

Por otra parte, el 29 de diciembre de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto del Congreso General por el que se declaró “2026, Año de Margarita Maza Parada”, precisándose que durante dicha anualidad en toda la documentación oficial de la Federación se inscribirá la leyenda “2026, Año de Margarita Maza Parada”, que “con estricto apego al principio de distribución de competencias, se invita a las entidades federativas, municipios y demarcaciones del territorio nacional, a adherirse a la presente declaratoria” y que “el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, en coordinación con los Poderes Legislativo y Judicial federales y los órganos públicos autónomos, establecerá un programa de actividades para conmemorar y honrar la obra de Margarita Maza Parada, en favor de la patria”.

Con base en los decretos antes señalados, considero que se debe reformar el decreto número 246 de la LXII Legislatura, para que en los documentos oficiales generados en nuestra entidad figure la leyenda: “2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México” y “2026. Año de Margarita Maza Parada”. Con esta acción el Estado de México se sumaría al programa de actividades conmemorativas del bicentenario del nacimiento de Margarita Maza Parada que ocurrirá el domingo 29 de marzo.

51. Últimas Disposiciones del Congreso Publicadas en la Gaceta del Gobierno⁵¹

En la Gaceta del Gobierno del 17 de diciembre de 2025 se publicaron los siguientes decretos, con excepción de los que he reseñado en esta columna referentes al Paquete Fiscal y a la frase alusiva el presente año:

Se autoriza al Ayuntamiento de Chimalhuacán a suscribir con la Comisión Federal de Electricidad un convenio para la regularización de los adeudos que tiene el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Chimalhuacán (Decreto 237).

Se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para establecer que toda persona tiene derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad (Decreto 243).

Se reforma el Código Penal del Estado de México, para incrementar las sanciones a quienes cometan los delitos de hostigamiento sexual y abuso sexual (Decreto 244).

Se reforma el Código para la Biodiversidad del Estado de México, para adecuar la integración del Consejo Técnico de la Protectora de Bosques del Estado de México (Decreto 246).

Se reforma el Código Penal del Estado de México, para sancionar la difusión no consentida de imágenes, audios o videos de contenido sexual manipulados a través de la inteligencia artificial (Decreto 247).

Se aprueba la renuncia de Liliana Alanís Ruiz al cargo de Jueza del Poder Judicial en materia penal (Decreto 248).

Se reforman la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México y la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, para Implementar el protocolo para la protección de niñas, niños y adolescentes en la prestación de servicios de hospedaje o alojamiento (Decreto 249).

Se reforman la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para que accedan a los programas sociales las niñas, adolescentes y mujeres que se encuentran en situación de violencia (Decreto 250).

⁵¹ Artículo publicado en la columna *Crónicas Legislativas Mexiquenses* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 16 de enero de 2026.

Se autoriza al Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal a desincorporar del patrimonio municipal el inmueble para que sea donado a los Servicios Educativos Integrados al Estado de México (Decreto 251).

Se expide la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de México (Decreto 252).

Se declara la técnica artesanal tradicional para la elaboración del molinillo y artículos de madera del Municipio de Rayón como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México (Decreto 253).

Se reforman el Código Administrativo del Estado de México, la Ley de Educación del Estado de México y la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, para fomentar la atención médica a personas portadoras del VIH/SIDA (Decreto 254).

Se reforma la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes del Estado de México, para reconocer el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad (Decreto 255).

Se reforma la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para garantizar la protección de los menores de edad en casos de emergencias o desastres naturales (Decreto 256).

Se reforma la Ley de Bienes del Estado de México y Municipios, para propiciar la deschatarrización de los bienes estatales y municipales inservibles (Decreto 257).

Se establecen las tarifas para los derechos por los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento relativas a veintún municipios (Decreto 258).

Finalmente, en la Gaceta del Gobierno del 19 de diciembre de 2025 se publicó el decreto número 259, por el que autoriza al Ayuntamiento de Nicolás Romero a desincorporar del patrimonio municipal un inmueble para que sea donado al Instituto Mexicano del Seguro Social para la construcción de un hospital regional.

52. Quinto Periodo Extraordinario de Sesiones de la LXII Legislatura⁵²

El pasado jueves 15 de enero se efectuó el Quinto Periodo Extraordinario de Sesiones de la LXII Legislatura, el cual pasará a la historia de la entidad por la aprobación de cuatro iniciativas de decreto de gran calado para la seguridad, conscientes como lo señaló la Presidenta del Congreso, Diputada Martha Azucena Camacho Reynoso (morena), que “las iniciativas aprobadas no solo son reformas legales, son actos de justicia social, son pasos firmes hacia un Estado más seguro, más humano y más justo”.

Se aprobó el decreto por el que se reformó la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley de Seguridad del Estado de México y el Código Civil del Estado de México, para fortalecer los procesos de búsqueda de personas desaparecidas con sustento en los Registros Estatal y Nacional y en la Base Nacional de Carpetas de Investigación.

Se aprobó la minuta de decreto por la que se reformaron los artículos 81, 86 y 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para fortalecer la coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, de acuerdo con la Estrategia Nacional y Estatal de Seguridad y la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública.

Con base en la minuta antes señalada, se aprobó el decreto por el que se reformó la Ley de Seguridad del Estado de México y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para fortalecer la coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública a partir de los acuerdos tomados en las mesas de paz y por el que a consecuencia de dicha reforma se abrogaron el Reglamento de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado de México, el Reglamento de Escalafón del Personal Operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México y el Reglamento de Homologación de Cromática de los Vehículos de los Cuerpos de Seguridad Pública Preventiva Estatal y Municipal y Uniformes de sus Miembros.

En la Ley Orgánica de la Administración Pública se establecen como atribuciones de la Secretaría de Seguridad las de “implementar estrategias con base en mecanismos de

⁵² Artículo publicado en la columna *Crónicas Legislativas Mexiquenses* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 23 de enero de 2026.

inteligencia para prevenir e identificar amenazas y generadores de violencia, coadyuvando a la sanción oportuna de éstas, asegurando que las instituciones de seguridad pública actúen con eficacia y pleno respeto a los derechos humanos”.

Se aprobó el decreto por el que se expidió la Ley para Prevenir, Atender y Combatir los Delitos en Materia de Extorsión y Delitos Vinculados del Estado de México; por el que se reforma el Código Penal del Estado de México, para derogar los procesos jurisdiccionales relacionados con los delitos de extorsión; y por el que se reforma la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para instituir la Fiscalía Central Especializada en Combate a los Delitos de Extorsión, Delitos Vinculados y Secuestro.

La ley propuesta consta de capítulos referentes a las disposiciones generales, a las autoridades competentes, al Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Combatir la Extorsión y Delitos Vinculados, al delito de extorsión y su prevención, al Centro de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión, a la Estrategia Estatal para Prevenir y Combatir el Delito de Extorsión y Delitos Vinculados y a los derechos de las víctimas.

Finalmente, se señala que los primeros tres decretos los aprobó el Congreso por mayoría con el voto “a favor de vivir en paz” de Movimiento Ciudadano y el último decreto por unanimidad de votos, que todas las iniciativas fueron promovidas por la Gobernadora Delfina Gómez Álvarez y por los diputados Mariano Camacho San Martín y Elías Rescala Jiménez del PRI en el caso del último decreto; todo esto en respaldo a las políticas de seguridad emprendidas por la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo.

53. Reforma constitucional en materia de simplificación administrativa⁵³

A iniciativa de la Gobernadora Delfina Gómez Álvarez, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del jueves 22 de enero se publicó el decreto 261 de la LXII Legislatura, por el que se reforman los artículos 18 y 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para extinguir la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y transferir sus funciones a la Agencia Digital del Estado de México, para abrogar la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 17 de septiembre de 2018 y para que las autoridades estatales y municipales implementen la simplificación administrativa, la digitalización de trámites y servicios, las buenas prácticas regulatorias, el gobierno digital y el desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas.

En el artículo 18 se indica que “a fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades estatales y municipales deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley de la materia.

En el artículo 139 Bis se precisa que “la simplificación administrativa, la digitalización de trámites y servicios, las buenas prácticas regulatorias, el gobierno digital y el desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas son instrumentos para el desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos. Es obligatorio para los Poderes del Estado, y los municipios, sus dependencias, organismos auxiliares y los organismos autónomos, implementar de manera permanente, continua y coordinada los modelos, herramientas y acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, con el objetivo de generar certeza, seguridad jurídica, fomentar la transparencia, la eficacia y el gobierno abierto, y facilitar la gestión pública mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones”.

En los artículos transitorios se indica que “a partir de la entrada en vigor del presente decreto, se abroga la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus

⁵³ Artículo publicado en la columna *Crónicas Legislativas Mexiquenses* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 30 de enero de 2026.

Municipios, publicada en el Periódico Oficial 'Gaceta del Gobierno' el 17 de septiembre de 2018 (tercero); que "el Congreso del Estado deberá realizar la armonización legislativa correspondiente con el contenido de este decreto en un periodo no mayor a 180 días hábiles contados a partir de su entrada en vigor", y que "en un plazo no mayor a noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de las modificaciones legislativas a que hace referencia el párrafo anterior, la persona titular del Poder Ejecutivo deberá expedir las adecuaciones correspondientes al Reglamento Interior de la Agencia Digital del Estado de México" (cuarto).

De igual manera, se indica que "la Agencia Digital del Estado de México será la Autoridad Estatal de Simplificación y Digitalización del Estado de México, en términos de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, así como el desarrollo y el fortalecimiento de las capacidades tecnológicas públicas, con las atribuciones y obligaciones que le correspondan, y será responsable de implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de dicha ley en la entidad (quinto); y que "a la entrada en vigor del presente decreto se extinguirá el organismo público desconcentrado denominado Comisión Estatal de Mejora Regulatoria"; y que "los recursos humanos, materiales, financieros y las previsiones presupuestales del organismo público desconcentrado denominado Comisión Estatal de Mejora Regulatoria serán transferidos a la Agencia Digital del Estado de México" (sexto).

54. Apertura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones de la LXII Legislatura⁵⁴

Por mandato constitucional en el marco de la conmemoración 202 aniversario de la Promulgación del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, la Presidenta del Congreso, Diputada Martha Azucena Camacho Reynoso (morena), efectuó la Declaratoria de Instalación del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la LXII Legislatura el sábado 31 de enero. En la junta de instalación se nombró en la Directiva para fungir en el primer mes en la Vicepresidencia a las diputadas: Itzel Guadalupe Pérez Correa (Verde), y Sara Alicia Ramírez de la O (PT); y en la Secretaría a la y los diputados: Édgar Samuel Ríos Moreno (morena), Eduardo Zarzosa Sánchez (PRI), y Emma Laura Álvarez Villavicencio (PAN).

La Presidenta al hacer una remembranza de las actividades del Congreso señaló que “esta LXII Legislatura a la fecha ha aprobado 589 iniciativas en materias trascendentes para el desarrollo, la justicia y el bienestar del Estado de México. Este es un dato no menor, es la evidencia de un Congreso productivo, comprometido y transformador.

De manera especial, quiero destacar las once reformas constitucionales que con el respaldo de los ayuntamientos hemos aprobado juntas y juntos para modernizar, fortalecer y humanizar nuestra Constitución. Estas reformas han permitido democratizar el Poder Judicial del Estado de México, reconocer constitucionalmente el derecho al cuidado digno, garantizar el derecho de las comunidades a participar activamente en la restauración y la protección de los ecosistemas y asegurar la igualdad sustantiva, la perspectiva de género y el derecho a una vida libre de violencia”.

Al esbozar el Programa de Actividades del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones que no podrá prolongarse más allá del 15 de mayo, indicó que “esta Legislatura respaldará las iniciativas de nuestra querida Gobernadora, la Maestra Delfina Gómez Álvarez, porque conocemos su convicción, su profundo compromiso social y su visión humanista de gobierno centrada en el bienestar de quienes más lo necesitan.

⁵⁴ Artículo publicado en la columna *Crónicas Legislativas Mexiquenses* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 6 de febrero de 2026.

De manera inmediata como lo ordena la Constitución adecuaremos el marco normativo en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Seguiremos perfeccionando la legislación en seguridad pública y en el combate frontal a la corrupción, porque la paz y la honestidad se construyen con leyes firmes y con voluntad política.

Modificaremos los ordenamientos secundarios para sustentar al juzgado libre y atender de manera inmediata, continua y especializada la protección de la vida y la integridad de quienes son vulnerables y padecen de violencia.

En congruencia con las determinaciones del Congreso de la Unión, atenderemos la armonización de la legislación electoral respetando el federalismo y el orden constitucional,

Asimismo, recibiremos la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2025 y será el Órgano Superior de Fiscalización quien realice su análisis técnico para que este Congreso ejerza su función de control con responsabilidad y rigor.

Atenderemos conforme a la ley los conflictos de límites territoriales entre los municipios para otorgar certeza jurídica, fortalecer la convivencia social y preservar la armonía comunitaria”.

“Seremos una Legislatura vanguardista, sensible a la realidad social, capaz de mejorar los ordenamientos legales y de expedir las leyes que dialoguen con la vida cotidiana de las y los mexiquenses.

Seguiremos trabajando unidos con la diversidad constante pues la prioridad es fortaleza cuando se pone al servicio del bien común.

La protección del medio ambiente continuará siendo prioridad porque cuidar nuestro entorno es cuidar la vida misma y el futuro de las próximas generaciones”.

55. Reforma constitucional y legal en materia de deporte⁵⁵

El 4 de febrero bajo el respaldo de la Junta de Coordinación Política encabezada por el Diputado José Francisco Vázquez Rodríguez, a iniciativa de las diputaciones del Partido Verde Ecologista de México se publicó en la “Gaceta del Gobierno” el decreto 264 de la LXII Legislatura, por el que se reformó el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para establecer que “toda persona tiene derecho a la cultura física, a la actividad física y a la práctica del deporte” y que “corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia”.

En esa fecha como una disposición complementaria a la anterior reforma se publicó el decreto 270, por el que se reformaron la Ley de la Juventud del Estado de México y la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, para establecer que toda persona joven tenga derecho a la cultura física, a la activación física y a la práctica del deporte, incluyendo el disfrute de actividades de recreación y el acceso a espacios recreativos para el aprovechamiento positivo y productivo de su tiempo libre.

En la Ley de la Juventud se adicionó el artículo 11 Bis, en donde se indica que “las y los jóvenes tienen derecho a:

- I. Recibir por parte de las autoridades competentes, la información y los valores orientados a cuidar, desarrollar y preservar su salud física y mental en lo individual y colectivo de acuerdo con el principio de inclusión;
- II. Realizar actividad física y deporte en espacios públicos, privados o de uso común que sean adecuados y no pongan en riesgo su integridad, privilegiando en todo momento el cuidado y bienestar ambiental; y
- III. Que las instituciones públicas y los particulares cuenten con las instalaciones para llevar a cabo los entrenamientos y competencias de cada disciplina en condiciones óptimas”.

En el artículo 21 se precisó que los ayuntamientos “tienen la obligación de promover y ejecutar las políticas y programas que sean necesarios para garantizar a los jóvenes el

⁵⁵ Artículo publicado en la columna *Crónicas Legislativas Mexiquenses* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 13 de febrero de 2026.

ejercicio y goce pleno de los derechos establecidos en la presente ley. Las acciones y programas que se desarrollen deberán ser inclusivas, accesibles y diseñadas para atender las necesidades específicas de las y los jóvenes, promoviendo hábitos saludables, el uso adecuado de los espacios públicos destinados para la recreación y el deporte, fomentando una cultura de bienestar integral que contribuya al desarrollo físico, mental y social de esta población”.

En el artículo 27 se le adicionó como atribución del Consejo Estatal de la Juventud la de “promover de manera integral la cultura física, la actividad física y el deporte, a través de acciones orientadas a la creación de programas que contribuyan al desarrollo de una vida saludable entre la juventud aprovechando el uso eficiente de la infraestructura destinada para este fin”.

Finalmente, al artículo 19 de la Ley de Cultura Física y Deporte se le adicionaron dos fracciones, para precisar que las autoridades competentes del Estado de México y municipios se coordinarán entre sí, o con instituciones del sector social y privado incluyendo el Sistema Educativo para:

“VIII. Promover que las instituciones deportivas públicas, sociales y privadas, garanticen la inclusión de todas las personas en las diferentes disciplinas y actividades deportivas y de activación física, respetando las necesidades individuales de cada persona, asegurando condiciones de igualdad, accesibilidad y no discriminación, en cumplimiento al principio de inclusión social y a los derechos humanos.

IX. Fomentar la capacitación continua y especialización del personal responsable de las disciplinas y actividades físicas y deportivas para garantizar una atención adecuada y profesional que permita la plena participación y el desarrollo de las capacidades de las personas en el ámbito deportivo y de activación física”.

56. Decretos de la Gobernadora a Favor de la Justicia⁵⁶

El 4 de febrero a iniciativa de la Gobernadora Delfina Gómez Álvarez se publicaron en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” los decretos 266, 267 y 268 de la LXII Legislatura, los cuales buscan propiciar mejores condiciones a los mexiquenses en materia de seguridad pública, desaparición de personas y extorsión.

Mediante el decreto 266 se reformaron la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley de Seguridad del Estado de México y el Código Civil del Estado de México, para fortalecer los procesos de búsqueda de personas desaparecidas con sustento en los Registros Estatal y Nacional y en la Base Nacional de Carpetas de Investigación.

Mediante el decreto 267 se reformaron la Ley de Seguridad del Estado de México y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para fortalecer la coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, de acuerdo con la Estrategia Nacional y Estatal de Seguridad y por el que a consecuencia de dicha reforma se abrogaron el Reglamento de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado de México, el Reglamento de Escalafón del Personal Operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México y el Reglamento de Homologación de Cromática de los Vehículos de los Cuerpos de Seguridad Pública Preventiva Estatal y Municipal y Uniformes de sus Miembros.

Mediante el decreto 268 se expidió la Ley para Prevenir, Atender y Combatir los Delitos en Materia de Extorsión y Delitos Vinculados del Estado de México; se reformó el Código Penal del Estado de México, para derogar los procesos jurisdiccionales relacionados con los delitos de extorsión; y se reformó la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para instituir la Fiscalía Central Especializada en Combate a los Delitos de Extorsión, Delitos Vinculados y Secuestro.

A las disposiciones antes señaladas se suma el decreto 265 por el que, a instancias de la propia Gobernadora, del Fiscal General de Justicia y de los titulares del Tribunal Superior de Justicia, de la Junta de Coordinación Política de la Legislatura y de la

⁵⁶ Artículo publicado en la columna *Crónicas Legislativas Mexiquenses* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 20 de febrero de 2026.

Comisión de Derechos Humanos, se reformaron los artículos 5 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para instituir los juzgados especializados en órdenes y medidas de protección. Cabe señalar que en la sesión del Congreso del 11 de febrero se turnó a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia la iniciativa de decreto que remitió el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, por la que se propone reformar el artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para regular el proceso de integración de los tribunales de alzada.

Finalmente, se señala que a iniciativa de la Presidenta del Congreso, Diputada Martha Azucena Camacho Reynoso (morena), el 22 de enero se publicó en la Gaceta del Gobierno el decreto 263, por el que se declaró el 4 de octubre de cada año como el “Día de los Seres Sintientes del Estado de México” y que el 4 de febrero se publicó en dicho medio el decreto 271, por el que se declaró a la técnica artesanal para la elaboración de la bebida tradicional del Tecuít del Municipio de Calimaya como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México.

57. La Ley General de Economía Circular en el Estado de México⁵⁷

El Congreso Mexiquense en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Economía Circular publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero deberá de armonizar la legislación local, sobre todo porque en los artículos transitorios por los que se expidió esta ley que a la vez reformó la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se establece que “dentro del plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, las legislaturas de las entidades federativas adecuarán y armonizarán su legislación con las disposiciones de la Ley General de Economía Circular que se expide con el presente decreto” (cuarto), y que “las legislaturas locales que no efectúen la armonización que se indica en el transitorio anterior deberán aplicar las disposiciones de esta ley, en el ámbito local” (quinto).

En la fracción VIII del artículo 3 de la ley en comento se define a la economía circular como un “modelo económico de producción y consumo sostenible que incluye soluciones sistémicas para el desarrollo económico, que disminuyen el impacto ambiental mediante ciclos técnicos y biológicos que permiten la permanencia y reintegración sustentable de los materiales de los productos a la economía, el cual tiene como principios rectores la eliminación de residuos y la contaminación, mantener productos y materiales en uso, así como regenerar los sistemas naturales”.

En el artículo 5 se instituye el Sistema Nacional de Economía Circular que tiene como “objetivo la coordinación entre los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal) para el cumplimiento de los fines de la economía circular de acuerdo con los criterios y principios establecidos en esta ley. La conducción del Sistema está a cargo de la Secretaría (de Medio Ambiente y Recursos Naturales)”. En la fracción IX se establece que se integrará a este sistema “cada entidad federativa, representada por conducto de la persona titular de la Secretaría o institución con atribuciones en materia de medio ambiente y cuidado de los recursos naturales”.

En el artículo 8 se indica que las entidades federativas tienen entre otras “las atribuciones siguientes:

⁵⁷ Artículo publicado en la columna *Crónicas Legislativas Mexiquenses* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 27 de febrero de 2026.

- I. Implementar las políticas estatales de economía circular alineadas con lo establecido en el Programa Nacional, la Ley y el Reglamento;
- II. Impulsar y fomentar la investigación, desarrollo, e innovación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que tengan como fin fomentar la economía circular;
- III. Promover la participación de los sectores privado, social, académico y de investigación, en el diseño e instrumentación de acciones para fomentar la economía circular, conforme a la presente Ley y el Reglamento;
- IV. Promover, a través de las autoridades competentes, la educación y la capacitación continua, para fortalecer la cultura de corresponsabilidad social en la generación y consumo de productos que cumplan con criterios de economía circular”.

En el artículo 9 se prevé que cada municipio entre otras “tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar, en el ejercicio de funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, las disposiciones previstas en la LGPGIR (Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos) que impliquen la ejecución de los principios y criterios de economía circular que establece la presente Ley;
- II. Elaborar y presentar programas de fomento y desarrollo en materia de economía circular, con contenidos alineados con el Programa Nacional;
- III. Participar, en coordinación con las entidades federativas, en la promoción de modelos de economía circular”.

58. Por el Derecho Constitucional de iniciar leyes a la UAEM⁵⁸

A dos años de conmemorarse el bicentenario de la creación del Instituto Literario que dio origen a nuestra Alma Mater, la Universidad Autónoma del Estado de México, se hace necesario que el Congreso Local reforme el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para otorgarle a esta institución el derecho de iniciar leyes y decretos, tal como se consagra a favor de la Gobernadora o el Gobernador del Estado, de las diputadas o diputados, del Tribunal Superior de Justicia, de los ayuntamientos, de las ciudadanas y ciudadanos del Estado, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en materia de derechos humanos y de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México en materia de su competencia.

Cabe señalar que la anterior propuesta ya la hice en las Crónicas Legislativas Mexiquenses del 30 de mayo de 2025 en el artículo intitulado “Iniciativa Legislativa Universitaria”, en cuyo párrafo introductorio señalé lo siguiente:

En estos momentos de crisis que vive la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMéx), es menester que la LXII Legislatura mediante una reforma al artículo 51 de la Constitución Política Local le dé el derecho de iniciar leyes y decretos al Congreso Mexiquense, tal como en su momento la Legislatura lo hizo con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (decreto 174, Gaceta: 25/07/2008 Sec. 4ª), los ayuntamientos (decreto 386, Gaceta: 6/12/2011 Sec. 4ª), el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México (decreto 408: 13/1/2012 Sec. 5ª), la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (decreto 202, Gaceta: 24/04/2017 Sec. 3ª) y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (decreto 2, Gaceta: 11/10/2021 Sec. 1ª). Con la aprobación de esta reforma la UAEMéx no requerirá intermediarios para presentar iniciativas de decreto al Congreso, más aún si tienen que ver con sus procesos internos.

Como precisión a los anteriores datos, quiero señalar que en la Constitución Política del Estado de México promulgada en la Ciudad de Texcoco el 14 de febrero de 1827, se estableció que el derecho de iniciar leyes al Tribunal Supremo de Justicia competía solo al orden judicial, que en la Constitución Política del Estado de México expedida el 12 de octubre de 1861 en la Ciudad de Toluca, se otorgó ese derecho a los ayuntamientos en

⁵⁸ Artículo publicado en la columna *Crónicas Legislativas Mexiquenses* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 7 de marzo de 2026.

los negocios de sus respectivas localidades y a los ciudadanos en todos los ramos. Los legisladores y el gobernador desde 1827 han gosado de ese derecho sin limitaciones. Con la extinción del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios se derogó la fracción VIII del artículo 51 de nuestra Constitución Política, por lo que mi propuesta legislativa sería incluir el derecho de iniciar leyes y decretos en esa fracción a la Universidad Autónoma del Estado de México, sin restricciones como las que se imponen a la Comisión de Derechos Humanos y a la Fiscalía General de Justicia.

Con esta reforma la UAEMéx podría proponer reformas legales en todos los campos del saber y de su propia gestión, pues como lo dijo el pasado 3 de marzo su Rectora, Martha Patricia Zarza Delgado, tienen en puerta una reforma a la Ley Universitaria sustentada en más de mil 300 propuestas, la cual en lugar de presentarla a la Titular del Ejecutivo del Estado para los efectos pertinentes podría remitirla sin intermediarios al Congreso.

59. Reforma constitucional en materia de seguridad pública⁵⁹

En el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del 6 de marzo se publicó el decreto 274 de la LXII Legislatura, por el que a iniciativa de la Titular del Ejecutivo del Estado se reformaron los artículos 81, 86 y 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para fortalecer la coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública de acuerdo con la Estrategia Nacional y Estatal de Seguridad.

En el artículo 81 se precisó que “la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo del Estado y a las instituciones policiales estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función”.

En el artículo 86 se ajustó su texto al afirmarse que “el Ministerio Público y las instituciones policiales se coordinarán en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, así como de las leyes locales en la materia”.

En el artículo 86 Bis se precisó que “la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuyos fines son salvaguardar la vida, los derechos, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.

La seguridad pública comprende la prevención, la investigación y la persecución de los delitos, la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sentencias, además de la reinserción social de las personas sentenciadas, así como la sanción de las infracciones administrativas, en términos de ley, en la competencia correspondiente.

⁵⁹ Artículo publicado en la columna *Crónicas Legislativas Mexiquenses* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 13 de marzo de 2026.

La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, responsabilidad, y perspectiva de género, el amor a la patria, el federalismo cooperativo, la protección de la persona, su dignidad y el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución.

Finalmente, se indicó que “el Ministerio Público y las instituciones policiales deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, y deberán garantizar el cumplimiento de sus objetivos bajo los principios de igualdad sustantiva y no discriminación, con un enfoque integral que priorice la prevención, la investigación y la sanción de las violencias de género, y deberán promover una cultura de paz y respeto a los derechos humanos.

Se prestará especial atención a las necesidades y particularidades de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, asegurando su acceso a la justicia y a una vida libre de violencias. El Sistema Estatal de Seguridad Pública se integrará conforme a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia”.

60. Crucificar al Pueblo⁶⁰

Hoy los representantes del pueblo tienen la oportunidad de hacer historia si su actuación se circunscribe a sus principios, sobre todos los representantes de las diputaciones federales y estatales del Movimiento de la Cuarta Transformación: primero los pobres, no mentir, no robar y no traicionar al pueblo. Deben entender que no se puede hacer historia si no se conoce la historia, si no se rinde homenaje a personas del pasado y si no se revive lo que funcionó en el pasado y que puede ser útil en el presente como son áreas que ya funcionan como la Guardia Nacional, la Oficialía Mayor, la denominación de Congreso paralela a la de Legislatura y la posible puesta en operación de su Buzón del Pueblo que instrumentaron los diputados de los congresos de 1833 y 1982.

Los integrantes de los poderes federales y estatales, incluyendo a los ayuntamientos del país, deben de entender que el viejo régimen esta por morir y que ellos no pueden hacer historia si no enarbolan las enseñanzas de la historia y les dan una puñalada final a los representantes de la corrupción y la ineficiencia en el cumplimiento de sus responsabilidades. Deben mandar investigar hasta las últimas consecuencias a ese tipo de personas para que si son culpables pisen la cárcel, no importando si son camaradas; un verdadero hermano de causa excomulga al supuesto amigo que traicionó su confianza, en este caso léase la del pueblo, la de la gente que además de pobreza material enfrenta la ineficiencia de las instituciones que por deber deben servirlos.

Hoy el pueblo mexiquense a través de sus representantes, léase diputaciones como lo señala correctamente el artículo 39 de la Constitución Local, espera de ellos honestidad y emprendimiento de acciones por su bien y el del mismo pueblo. La oposición en caso de que realmente enarbolan las causas del pueblo no debería votar todo en bloque por el no: ¿o acaso el pueblo no pide los recursos onerosos se destinen a su bienestar?

Como no conocen la historia y por lo tanto no pueden hacer historia de las enseñanzas del pasado, no saben que en el artículo 1º de la “Ley para establecer las legislaturas constituyentes particulares, en las provincias que han sido declaradas estados de la Federación Mexicana, y que no las tienen establecidas” expedida por el Segundo Congreso Constituyente, se decía lo siguiente: “Los Estados, Guanajuato, México, Michoacán, Puebla de los Ángeles, Querétaro, San Luis Potosí y Veracruz, procederán

⁶⁰ Artículo publicado en la columna *Crónicas Legislativas Mexiquenses* del Periódico *La Jornada Estado de México* del 3 de abril de 2026.

a establecer sus respectivas legislaturas, que se compondrán por esta vez, al menos de once individuos, y a lo más de veinte y uno, en clase de propietarios: y en la de suplentes no serán menos de cuatro ni más de siete”.

Si se sabe leer la historia, los representantes del pueblo, las personas titulares de las diputaciones entenderán lo siguiente: que el 8 de enero de 1824 que fue la fecha en que se expidió la ley en referencia el Estado de México ya existía antes de su erección oficial proclamada erróneamente el 2 de marzo de 1824, que en el orden nacional constituyente del federalismo mexicano había límites máximos para integrar congresos como ahora se pretende con los congresos estatales y los ayuntamientos.

Si realmente se quiere hacer historia se deben reconocer los errores del pasado, para conmemorar el 20 de diciembre de cada año como el “Día de la Creación del Estado de México por el Segundo Congreso Mexicano y el 2 de marzo de cada año como el “Día de la Grandeza del Pueblo Mexiquense”, en remembranza a los diputados constituyentes que el 2 de marzo de 1824 instituyeron los Poderes del Estado y reconocieron a los ayuntamientos de origen colonial asentados en el territorio estatal.

61. Rumbo al Bicentenario de la Constitución Mexiquense⁶¹

En estos tiempos de Pascua de reflexión, los representantes del Pueblo Mexiquense denominados correctamente diputaciones como lo señala el artículo 39 de la Constitución Local, deberán incidir en la instrumentación del Programa Conmemorativo del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre de México dada por el Primer Gobernador Constitucional, Don Melchor Múzquiz y veintiún diputados en funciones y siete suplentes que en un periodo comprendido entre el 2 de marzo y el 14 de febrero de 1827 también desempeñaron ese cargo. Este hecho histórico se hizo en la Ciudad de Texcoco, Cabecera del Ayuntamiento del mismo nombre y del Distrito de Texcoco, “en el año del Señor de 1827, 7º de la Independencia, 6º de la Libertad y 5º de la Federación”.

Los representantes del Pueblo de la Cuarta Transformación y de otras ideologías políticas, llámense en algunos ordenamientos diputadas y diputados sin dejar de lado a le querido diputade (cuyo nombre por el simple hecho de pertenecer a la LVII Legislatura ha quedado registrado en las páginas de la historia de Congreso), están obligados a promover este festejo con la suma de los representantes de las organizaciones de la sociedad y del propio Pueblo que transita por los caminos mexiquenses como un simple Sancho y de las personas que presiden los 125 ayuntamientos que integran nuestra prístina cuna mexiquense y de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los tribunales administrativos y de los órganos constitucionales autónomos.

Bajo el principio de que la Cuarta Transformación llegó para hacer Historia, sus diputaciones locales deberán rectificar las fechas conmemorativas que nos dan identidad, y sobre todo, el considerar que el Estado de México se creó el 20 de diciembre de 1823, según obra en el acta de esa fecha del Segundo Congreso Mexicano y en el decreto 18 de dicho Congreso de fecha 8 de enero de 1824, por el que se expidió la Ley para establecer las legislaturas constituyentes particulares, en las provincias que han sido declaradas estados de la Federación Mexicana, y que no las tienen establecidas, conforme a su artículo 1º que a la letra dice: Los estados, Guanajuato, México, Michoacán, Puebla de los Ángeles, Querétaro, San Luis Potosí y Veracruz, procederán a establecer sus respectivas legislaturas, que se compondrán por esta vez, al menos de

⁶¹ Publicado en la columna Crónicas Legislativas Mexiquenses del Periódico *La Jornada Estado de México* del 10 de abril de 2026.

once individuos, y a lo más de veinte y uno, .en clase de propietarios: y en la de suplentes no serán menos de cuatro ni más de siete.

En cumplimiento a dicha disposición, el 13 de enero de 1824 en la Ciudad de México, el “Ciudadano Melchor Muzquiz, Coronel de Ejercito, Teniente Coronel Mayor de Nacionales de Infanteria de esta Capital y Gefe Superior Politico de su Provincia, en cumplimiento de lo que previene la Ley de 8 del corriente, y de acuerdo con la Exma. Diputacion Provincial, he decretado lo siguiente:

Art. 1º. Las juntas primarias se celebrarán el Domingo 25 del corriente.

Art. 2º. Las secundarias, abreviando y reduciendo en cuanto es posible el tiempo intermedio de quince dias que fijó el art. 41 de la Convocatoria á ocho, se celebrarán el dia 1º. del próximo Febrero.

Art. 2º. Las de Provincia, haciendo igual abreviacion y reduccion de los veinte y dos dias que fijó el 57 de dicha Convocatoria á quince, se celebrarán el dia 1º del mismo mes de Febrero

4º. Tres dias ántes del mismo dia 15, en que ya deberán estar reunidos en esta Capital todos los Electores secundarios que han de componer la Junta de Provincia, se verificará cuanto contienen los artículos 59 y siguientes, hasta realizarse la eleccion de Diputados propietarios y suplentes; observándose además las otras reglas prevenidas en la Ley de 8 del corriente.

5º. Los citados Electores secundarios reunidos el dia 15 de Febrero, elegirán veinte y un Diputados propietarios y siete suplentes, para el Congreso del Estado de México. Despues de celebrada la eleccion de Diputados propietarios y suplentes, y acto continuo, acordará por la Junta Electoral de Provincia, el dia en que ha de instalarse el Congreso del Estado”.

Finalmente, el 13 de enero de 1824 se publicó el Decreto de la Diputación Provincial de México por el aque se convocó a las juntas primarias, secundarias y de provincia para elegir diputados y el 28 de febrero el Acuerdo sobre el ceremonial a seguir en la instalación del Congreso Constituyente del Estado de México el 2 de marzo.

62. El valor de ser cronista⁶²

Al revisar el decreto 240 de la LVII Legislatura expedido el 9 de septiembre de 2010, encontré la iniciativa que Diputado Jorge Álvarez Colín (PRI) integró para tal efecto, por lo que tengo a bien reproducirla, pues allí está reflejado el papel que debe asumir quien se considere fedatario de la historia que se construye también en el propio presente:

El Poder Legislativo del Estado de México es generador de historia, por su seno pasan grandes episodios que marcan el rumbo de nuestra entidad, historia que, si bien en su mayoría se queda archivada en la Biblioteca, es poco probable que de todo el acervo documental se destaque lo más relevante, dada la naturaleza, atribuciones específicas y carga de trabajo de la citada Biblioteca.

Por la trascendencia del trabajo parlamentario, se necesita que alguien narre de manera detallada todo lo que, en esta importante tribuna, la máxima del Estado, sucede. En este sentido, un cronista es el escritor que narra acontecimientos de interés histórico, sin caer en el término o en la equivalencia del historiador.

Los cronistas se han distinguido por la veracidad en sus relatos, y han existido desde la antigüedad; ellos documentaban hechos y costumbres, al mismo tiempo que informaban de la geografía y el modo de vida de sus pobladores. El cronista inicia su trabajo reuniendo la información necesaria para transformarla en relatos, con el único objetivo de narrar y explicar el pasado. Así, se convierte en la persona que expone lo que sucede, y todas las características y circunstancias específicas de cada hecho.

Los cronistas aportan un material básico altamente valorado, por su capacidad de captación de lo más importante o novedoso en un suceso y de los detalles que resulten significativos o emocionalmente impactantes.

Regularmente el cargo de cronista es tradicional y vitalicio, por cuanto hace a los municipios, y trata de sensibilizar a los ciudadanos sobre la evolución del trasfondo histórico que hay tras los acontecimientos actuales, para que la población conozca la historia del lugar en el que vive.

⁶² Publicado en la columna Crónicas del Congreso Mexiquense del Periódico *La Jornada Estado de México* del 17 de abril de 2026.

Pero una crónica tiene que reflejar no sólo los éxitos o cosas positivas, sino también las debilidades y fracasos, para dar cuenta verdaderamente de la transformación que se vive día a día. Al plasmarlo por escrito, se deja una huella imborrable que va formando parte de la historia colectiva, y a la larga, se convierte en legado invaluable.

Por cuanto hace al Poder Legislativo mexiquense, es de suma trascendencia la creación de esta figura, pues la importante función parlamentaria, en todas sus vertientes, amerita ser documentada de manera cotidiana, para forjar la memoria sólida de nuestro pasado y a partir de él trazar un futuro con rumbo claro.

A propósito de la conmemoración de que somos parte, a cien años de la Revolución y a doscientos de la Independencia, resulta oportuno inscribir en el marco del Bicentenario una innovación legislativa que honre todos estos años de historia, algunos documentados y otros no, para empezar a construir de manera ordenada la constancia de nuestro paso por la Legislatura y el de las subsecuentes, para que en un futuro, sea la sociedad la que juzgue, valore, aprecie, critique; a fin de cuentas, testifique el quehacer parlamentario.

63. El valor de captar el espíritu de ser cronista⁶³

Una crónica tiene que reflejar no sólo los éxitos o cosas positivas, sino también las debilidades y fracasos, para dar cuenta verdaderamente de la transformación que se vive día a día. Diputado LVII Legislatura, Jorge Álvarez Colín, promotor de la creación de la figura del Cronista Legislativo en el Congreso Mexiquense

El Cronista Legislativo que en los hechos debía llamarse Cronista del Congreso Mexiquense, la semana pasada decidió renombrar el título de su columna en vísperas de la conmemoración del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre de México, que se efectuará el 14 de febrero de 2027 en la Ciudad de Texcoco de Mora, orgullosa cuna de líderes de la Cuarta Transformación y personajes históricos con el Rey Poeta Nezahualcóyotl y Manuela Medina “La Capitana”.

En forma sintética he de decir que en la anualidad de 2025 concluí la integración del libro intitulado “Crónicas del Bicentenario de la Fundación del Estado de México (2023-2024)”, en donde recopilé setenta y siete artículos sobre esta temática publicados casi en su totalidad en el Periódico La Jornada Estado de México, quien me dio cabida a la primera colaboración el 6 de septiembre de 2023 como columna invitada hasta que el día 11 de dicho mes me aceptó como titular de columna intitulada Crónicas del Bicentenario Mexiquense, la cual el 6 de enero de 2025 adquirió el nombre de Crónicas Legislativas Mexiquenses y que volvió a cambiar su nombre la semana pasada para convertirse en Crónicas del Congreso Mexiquense.

El titular de esta columna adquiere como bandera las palabras de quien creó la figura del Cronista Legislativo con base en la experiencia que adquirió como cronista municipal de Almoloya de Juárez. Él, igual que los integrantes de la LVII Legislatura entendían que no querían un cronista que se la pasará en los cafés compartiendo sus vivencias, sino una persona que se enfocará por agrupar la información más relevante de los orígenes y de la gestión del Honorable Congreso del Estado de México, sin dejar de tomar nota de lo que pasa en cada sesión de la Legislatura y de su Diputación Permanente.

⁶³ Publicado en la columna Crónicas del Congreso Mexiquense del Periódico *La Jornada Estado de México* del 24 de abril de 2026.

Tomo esa bandera porque no faltó a principios de la presente anualidad que un periodista diera como interpretación mía los datos que se expresan en la Cuenta Pública de 2024 del Gobierno del Estado de México y los órganos autónomos. Se debe entender que el Congreso es plural y que su cronista al igual que sus diputados está comprometido con los intereses del pueblo y no con los que profesan los líderes de quienes gobiernan. Esto lo digo porque soy objetivo e imparcial de todo lo que registro en las crónicas, lo cual no obsta a que pueda plantear en otros foros en ejercicio de mi derecho constitucional de libertad de expresión lo que pienso sobre algún tema.

Hoy jueves que escribo esta columna al revisar el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” me enteré de algo que está pasando en nuestro Congreso y que ya se refleja de alguna manera en sus sesiones públicas que son más ágiles gracias a las reformas que se efectuaron a su marco legal y que pronto comentaré. Se publico la “Convocatoria al proceso de consulta libre, previa e informada sobre el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas”, así como el Protocolo de dicho proceso.

64. Decretos del Congreso en la Gaceta del Gobierno⁶⁴

El 6 de marzo se publicó en la Gaceta del Gobierno el decreto **275**, por el que se reformaron la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para reconocer la autonomía sindical; el 12 de marzo el decreto **277**, por el que se reformó la Ley de la Juventud del Estado de México, para aumentar la representación juvenil en el Consejo Estatal de la Juventud; y el 20 de marzo el decreto **285**, por el que se reformaron la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, el Código Penal del Estado de México y el Código Civil del Estado de México, para sancionar la violencia vicaria contra las mujeres por razón de género.

El 27 de marzo se publicaron los decretos **288**, por el que se reformaron la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, para promover la corresponsabilidad familiar; **287**, por el que se reformaron la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para sancionar la violencia digital; y **289**, por el que se reformó la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, para regular el uso de la inteligencia artificial.

El 10 de abril se publicaron los decretos **290**, por el que se reformó la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para precisar el personal que debe integrar cada Sala Colegiada y Tribunal de Alzada; **291**, por el que se reformó el Código Civil del Estado de México, para regular la nulidad de juicio concluido; **292**, por el que se reformó el Código Civil del Estado de México, para agilizar la resolución del proceso de cambio de nombre de una persona ante la Dirección General del Registro Civil; y **293**, por el que se reformó la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, para garantizar atención preferente a personas adultas mayores en trámites y servicios públicos.

El 14 de abril se publicaron los decretos **295**, por el que se reformaron la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para hacer más eficiente el proceso legislativo; y **296**, por el que se expidió el Reglamento Interno del Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo del Estado de México.

⁶⁴ Publicado en la columna Crónicas del Congreso Mexiquense del Periódico *La Jornada Estado de México* del 1 de mayo de 2026.

El 24 de abril se publicó el decreto **297**, por el que se resolvió el diferendo limítrofe intermunicipal entre los municipios de Acolman y Ecatepec de Morelos.

El 28 de abril se publicaron los decretos **311**, por el que se reformó la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, para adecuar la normatividad en materia de registro municipal de infracciones; **309**, por el que se expidió la Ley de la Salud del Estado de México y por la que con dicho propósito se reformaron diversas disposiciones; **312**, por el que se reformó la Ley de Amnistía del Estado de México, para aumentar las causales a quienes se les otorgue amnistía; **299**, por el que se reformó la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para crear la Comisión Legislativa de Amnistía; **310**, por el que se reformó el Código Penal del Estado de México, para eliminar la prisión vitalicia; **302**, por el que se reformó la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, para que a los servidores públicos se les otorguen permisos para que se realicen estudios médicos

También se publicaron los decretos **304**, por el que se reformó la Ley de Educación del Estado de México, para que el sistema educativo estatal promueva la salud mental de las personas docentes; **301**, por el que se reformó la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para promover la generación de empleos mediante la forestación y reforestación urbana; **302**, por el que se reformó la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, para que a los servidores públicos se les otorguen permisos para que se realicen estudios médicos; **303**, por el que se reformó la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para homologar los procedimientos de juicio político; y **300**, por el que se declaró Patrimonio Cultural Inmaterial la elaboración de queso artesanal en el Municipio de Zacazonapan.

65. Crónicas de la Jornada Legislativa⁶⁵

El 25 de abril el Cronista del Congreso Mexiquense decidió integrar el libró intitulado ***Bicentenario del Congreso Mexiquense (Crónicas de la Jornada Legislativa)*** como parte de la **Obra Editorial del Bicentenario de la Constitución Mexiquense**, en donde compila las notas que publica en el Periódico *La Jornada Estado de México* a partir del 6 de enero de 2025, con el propósito de difundir lo más relevante que ocurre en el Congreso a partir de su visión como fedatario de su historia y de su devenir presente.

El “2010. Año de la Independencia de México”, justamente el 9 de diciembre, la LVII Legislatura Constitucional (2009-2012) expidió su decreto 240, por el que al reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dispuso que: “La Secretaría de Asuntos Parlamentarios, contará dentro de su estructura con el Cronista Legislativo”. En el Reglamento del Poder Legislativo indicó que: “El Cronista Legislativo será el encargado de relatar, de manera escrita, el acontecer histórico de lo más destacado del trabajo de la Legislatura, velando en todo momento por la objetividad y certeza de lo narrado, y preservando su conservación oficial. Ejercerá, además, las atribuciones que este Reglamento y otros ordenamientos aplicables le confieran”.

Conforme a su nombramiento que la Junta de Coordinación Política le dio a quien esto escribe un 25 de enero de 2011, el día 16 del siguiente mes inició sus actividades como el Primer Cronista Legislativo con la integración de las crónicas de las sesiones del Pleno y de su Diputación Permanente desde que empezó esta Legislatura; es decir, el 5 de septiembre de 2009, lo cual se sigue haciendo hasta este día, con la inclusión de los índices analíticos que registran las iniciativas y las proposiciones presentadas así como los aspectos más relevantes tratados en cada sesión, registros que sirven para integrar libros especializados como son referentes a los decretos y acuerdos.

En estos primeros quince años de labor intensa se han integrado libros referentes al quehacer legislativo de los congresos que han operado en el actual territorio mexiquense y de sus órganos predecesores, pues se debe tomar en cuenta que la historia nacional en el siglo XIX tuvo variaciones de gobierno entre los liberales y los conservadores, entre quienes querían un gobierno federal y los que aspiraban a instaurar en el país un gobierno monárquico o, en su caso, una república centralista.

⁶⁵ Publicado en la columna Crónicas del Congreso Mexiquense del Periódico *La Jornada Estado de México* del 8 de mayo de 2026.

El primer registro que se tiene en las crónicas legislativas es el 29 de enero de 1809, cuando el Rey de España dispuso que se nombrara un individuo como representante de su distrito en los dominios que poseía la Monarquía en las Indias como era caso del Virreinato de la Nueva España. Se estableció un sistema indirecto de elección de los diputados que iniciaba en las capitales de los partidos y culminaba en la Capital de la Provincia, en donde de una terna de electores se sorteaba a quien debía ser electo diputado. Este principio se dio con la instalación de la Diputación Provincial de la Nueva España en 1814 y en las demás diputaciones provinciales y congresos federales.

Hoy la actuación de la Oficina de la Crónica Legislativa no solo se circunscribe al mandato dado en la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo, sino a la parte que le corresponde del Manual de Organización y del Manual de Procedimientos de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, en cuyo sitio oficial se puede apreciar el trabajo editorial que aquí he señalado y que por falta de espacio no se puede profundizar.

66. Comisiones de Amnistía y Bienestar Animal⁶⁶

En la última sesión deliberante del segundo periodo ordinario de sesiones de la LXII Legislatura efectuada el 13 de mayo, se nombraron a los integrantes de la Comisión Especial para el Cuidado y Bienestar Animal presidida por la Diputada Paola Jiménez Hernández (morena) y de la Comisión Legislativa de Seguimiento a los Casos de Amnistía presidida por la Diputada Sara Alicia Ramírez de la O (PT). A partir de ello hoy se cuentan con 41 comisiones legislativas y seis comisiones especiales.

La Legislatura en su sesión del 22 de abril aprobó el Acuerdo por el que creó la Comisión Especial para el Cuidado y Bienestar Animal, el cual se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 28 de abril de 2026. En aquella ocasión la proponente que hoy es presidenta de dicha comisión afirmó que “el 2 de diciembre de 2024 se reformó la Constitución de nuestro país para reconocer la protección y el bienestar animal como una obligación del Estado.

Esto implica algo fundamental: los animales dejaron de ser vistos como cosas y ahora tienen el lugar que les corresponde, el lugar de seres sintientes que merecen protección y tienen derechos como ayer lo manifestamos en las discusiones de las comisiones, son seres con emociones y con conciencia y si hoy nos regulara el propio Derecho Canónico, que es el más antiguo de nuestra historia, también tendrían derecho a ser cuidados”.

Por lo que hace a la Comisión Legislativa de Amnistía, se encuentra que su aprobación se dio el 9 de abril a iniciativa de la Diputada Ana Yurixi Leyva Piñón (PT), mediante el decreto 299 por el que se reformaron la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México que se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del 28 de abril de 2026, al igual que el siguiente decreto.

Mediante el decreto 312 que fue promovido por la Titular del Ejecutivo del Estado y el Diputado Octavio Martínez Vargas (morena) se reformó la Ley de Amnistía del Estado de México, a fin de aumentar los supuestos para conceder amnistía. En su artículo 2 se reconoció que las autoridades encargadas de la aplicación de esta ley son la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el Congreso del Estado de México a través

⁶⁶ Publicado en la columna Crónicas del Congreso Mexiquense del Periódico *La Jornada Estado de México* del 15 de mayo de 2026.

de su Comisión Legislativa de Amnistía, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México.

En el artículo 16 se indica que “el Congreso del Estado de México con base en su normatividad, integrará una Comisión Legislativa, con el fin de dar seguimiento a lo ordenado en esta ley, así como para conocer de aquellos casos que por su relevancia son puestos a su consideración por medio de las personas a que se refiere el artículo 7 de esta ley y organismos defensores de derechos humanos, por encuadrar en supuestos de violación de derechos o fallas en la aplicación de alguno de los principios penales del sistema acusatorio, o la plena presunción de fabricación de delitos”.

En el artículo 18 se afirmó que “la Comisión Legislativa, con base en la presunción de inocencia, el debido proceso y de los demás principios penales aplicables, derivado del análisis exhaustivo, profesional, imparcial, y libre de estereotipos y de discriminación de cada caso, solicitará al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, para que a través de su conducto o de su defensa, previa recepción del expediente y dictaminación correspondiente, presente la solicitud de amnistía en términos del artículo 6 de esta ley, a la autoridad judicial o procuradora de justicia, a efecto de que se realice el trámite correspondiente de amnistía en los términos de la presente ley”.

67. Decretos del Congreso Mexiquense⁶⁷

En el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del miércoles 5 de mayo se publicaron dieciséis decretos del Congreso Mexiquense correspondientes a asuntos aprobados en las sesiones del 22 y 28 de abril y del 6 de mayo sobre diversos temas, entre los que sobresalen seis decretos por los que se autorizaron a los ayuntamientos de Ixtapaluca e Ixtapan de la Sal para donar dos predios al IMSS-Bienestar, uno a la Guardia Nacional, dos a los Servicios Educativos Integrados al Estado de México y uno al Instituto Mexicano del Seguro Social para construir un Centro de Educación y Cuidado Infantil.

En materia cultural resaltan el decreto 314 por el que se declaró al 20 de noviembre de cada año como el “Día del Floricultor Mexiquense”, el decreto 315 por el que se declaró a la Danza de los Alchileos de San Francisco Mazapa como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México, el decreto 313 por el que se declaró a la Feria del Atole del Municipio de Coacalco de Berriozábal como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México y el decreto 318 por el que se declaró al Rebozo de Bolita del Municipio de Tenancingo como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México.

En materia educativa se aprobó el decreto 320 por el que se reformó la Ley de Educación del Estado de México, para implementar en el nivel medio superior y superior el uso responsable, ético y gradual de la inteligencia artificial con fines educativos; así como el decreto 327 por el que se reformaron la Ley de Educación del Estado de México y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para establecer la regulación del uso de celulares y otros dispositivos móviles en las instituciones educativas de nivel básico.

Mediante el decreto 319 se reformó la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, para fortalecer los mecanismos de protección, prevención y apoyo para periodistas y personas defensoras de derechos humanos. En el artículo 45 se estableció como responsabilidad del Estado la de “gestionar e implementar capacitaciones, formación profesional, estudios educativos, diplomados o talleres para periodistas y personas defensoras de los derechos humanos con temáticas que fortalezcan el ejercicio de la libertad de

⁶⁷ Publicado en la columna Crónicas del Congreso Mexiquense del Periódico *La Jornada Estado de México* del 22 de mayo de 2026.

expresión y la defensa de los derechos humanos y brindar becas de profesionalización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables”.

En el decreto 316 por el que se reformó la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios se adicionó el artículo 67 Ter, para indicar que “cometerá nepotismo el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.

Finalmente, se informa que también se publicaron el decreto 317 por el que se reformó la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que tenga validez jurídica la versión electrónica de la Gaceta Municipal; y el decreto 338 por el que se reformó el Código Civil del Estado de México, para reforzar la reglamentación del trabajo en el hogar no remunerado y establecer criterios objetivos para su valoración económica.

68. Trabajo en el hogar no remunerado⁶⁸

Mediante el decreto 328 de la LXII Legislatura publicado el 20 de mayo en la “Gaceta del Gobierno”, a iniciativa del Diputado Alejandro Castro Hernández (PRI), se reformó el Código Civil del Estado de México, para reforzar la reglamentación del trabajo en el hogar no remunerado y establecer criterios objetivos para su valoración económica cuando se disuelva el vínculo matrimonial o de concubinato entre dos personas.

En el artículo 4.18 se indica que “el trabajo del hogar no remunerado, es el conjunto de actividades que se realizan dentro del ámbito doméstico con el propósito de garantizar el bienestar y el funcionamiento diario de las personas que lo integran. Estas labores incluyen tareas de cuidado de niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, adultas mayores, y en general de la familia, limpieza, preparación de alimentos, y lavado de ropa, así como la organización y administración del hogar en general.

Los alimentos y la adquisición de bienes durante el matrimonio, se consideran aportaciones económicas para el sostenimiento del hogar, equivalentes a la aportación económica del otro cónyuge [...]. El trabajo del hogar será valorado en juicios sobre alimentos, guarda y custodia, compensaciones y liquidación de regímenes patrimoniales”.

En el artículo 4.18 Bis se establece que “para valorar económicamente el trabajo del hogar no remunerado, se considerarán, entre otros aspectos:

- I. El tiempo dedicado a las labores domésticas y de cuidado;
- II. El costo de servicios domésticos y de cuidado equivalentes en el mercado;
- III. La renuncia, limitación o afectación en el desarrollo de oportunidades laborales, profesionales o académicas derivada de la realización de estas actividades; y
- IV. Las responsabilidades asumidas en el cuidado y desarrollo integral de los miembros de la familia, particularmente hijos, hijas y personas dependientes”.

⁶⁸ Publicado en la columna Crónicas del Congreso Mexiquense del Periódico *La Jornada Estado de México* del 29 de mayo de 2026.

En el artículo 4.46 se precisa que “para efectos de divorcio, cuando alguno de los cónyuges haya realizado preponderantemente trabajo del hogar no remunerado, consistente en tareas de administración, dirección, atención del mismo o cuidado de la familia, de manera cotidiana o tenga desproporcionalmente menos bienes que el otro cónyuge, tendrá derecho a la repartición de los bienes adquiridos durante el matrimonio de por lo menos el cuarenta y hasta por el cincuenta por ciento, con base en los principios de equidad y proporcionalidad, independientemente del porcentaje de dedicación a actividades económicas externas”.

En el artículo 4.127 se indica que “tienen derecho a recibir alimentos las y los hijos menores de edad o mayores de edad que se dediquen al estudio, los discapacitados, los adultos mayores, cualquiera de los cónyuges o de los concubinos que se haya dedicado preponderantemente al trabajo del hogar no remunerado [...] o se encuentre imposibilitado física o mentalmente para trabajar, previa acreditación con la documentación idónea expedida por una institución pública de salud”.

69. Reformas en materia judicial y electoral⁶⁹

En la sección vespertina del Diario Oficial de la Federación del 2 de junio se publicaron los decretos del Congreso de la Unión, por los que se efectuaron dos reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para adecuar la fecha y forma de elección de los integrantes del Poder Judicial Federal e introducir la causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera, así como la reforma a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para prever la integridad en candidaturas.

En la reforma constitucional que adecúa la fecha y forma de elección de los integrantes del Poder Judicial Federal se indica que “para el caso de magistradas y magistrados de circuito y juezas y jueces de distrito, la elección será escalonada, renovándose la mitad de los cargos correspondientes a cada circuito judicial en la elección extraordinaria del año 2025 y la parte restante en la elección federal del año 2028”.

Se establece que “cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, quienes elegirán de entre sus integrantes a la persona que coordine sus trabajos. Las personas coordinadoras de los tres comités integrarán una Comisión Coordinadora, responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes, de establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, y de emitir acuerdos que regulen los trabajos de los tres comités”.

Esta reforma constitucional le deja una tarea adicional al Congreso Mexiquense, al establecerse que “las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los poderes judiciales locales deberá concluir en la elección federal del año 2028, en los términos y modalidades que estos determinen”.

En la reforma constitucional que introduce la causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera, se afirma que en el artículo 41 que “la ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y

⁶⁹ Publicado en la columna Crónicas del Congreso Mexiquense del Periódico *La Jornada Estado de México* del 5 de junio de 2026.

determinantes”, cuando “se acrediten actos de intervención o injerencia extranjera que influyan en los resultados electorales”. Aún queda pendiente la aprobación de esa ley.

En la reforma a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se adicionó un capítulo referente a la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, en donde se precisa que está se integrará por tres consejeras o consejeros electorales antes del inicio del proceso electoral para el año 2027, que “tiene por objeto recibir de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente, los listados de personas que pretendan postular como candidatas a un cargo de elección popular, ya sea federal o local, previo a su registro ante la autoridad electoral para que, en coordinación con las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, se realice un análisis de riesgo sobre sus perfiles”.

Se indica que “la entrega de la información a que se refiere el párrafo anterior podrá ser total o parcial, y se realizará de manera voluntaria por parte de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente”; que “los partidos políticos establecerán mecanismos para que las personas que pretendan ser postuladas manifiesten su conformidad de que su perfil sea objeto de un análisis de riesgo, en los términos previstos en la ley”; y que “los partidos políticos, con base en la información que les sea proporcionada por la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, determinarán sobre la procedencia o no del registro de las personas evaluadas como candidatas por ese instituto político”.

70. Reformas constitucionales en materia electoral⁷⁰

En la Gaceta del Gobierno del 3 de junio se publicó el decreto 331 de la LXII Legislatura por el que se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para precisar que el proceso electoral inicie dentro de los primeros quince días del mes de septiembre del año anterior a la elección e incluir los principios de austeridad del gasto público, la prohibición del nepotismo electoral y la reelección consecutiva.

En los artículos 11 y 13 se indica que las remuneraciones del personal del Instituto Electoral del Estado de México y del Tribunal Electoral del Estado de México “no excederán el límite establecido en esta Constitución y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo”.

En el artículo 38 se precisa que “la Asamblea del Congreso del Estado, como órgano legislativo local, deberá observar los principios de paridad de género, igualdad sustantiva y perspectiva de género en su integración y funcionamiento, en los términos que establezca la ley. El presupuesto anual del Poder Legislativo no podrá exceder del cero punto setenta por ciento del Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate”.

A partir del proceso electoral a celebrarse en el año 2030 serán aplicables las reformas a los artículos 44 y 116 constitucionales respecto de la prohibición de la reelección de las personas servidoras públicas y de los artículos 40, 68 y 119 referentes a la prohibición de nepotismo electoral, lo cual no obsta a que los institutos políticos por decisión propia deseen dejar sin efecto las reformas que dieron origen a esos preceptos.

En el artículo 44 se indica que las diputaciones no podrán reelegirse para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato” y que “las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes”.

⁷⁰ Publicado en la columna Crónicas del Congreso Mexiquense del Periódico *La Jornada Estado de México* del 12 de junio de 2026.

En el artículo 116 se precisa “los presidentes y presidentas municipales, regidores y regidoras, y personas síndicas de los ayuntamientos no podrán reelegirse para el mismo cargo en el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas servidoras públicas antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio”.

En el artículo 40 se indica que para ocupar una diputación se requiere “no tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación”.

En el artículo 68 se afirma que para ocupar la gubernatura se requiere “no tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la gubernatura.

Finalmente, en el artículo 119 se indica que para ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento se requiere “no tener o haber tenido, en los últimos tres años anteriores al día de la elección, un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula”.

71. Ley de Protección, Cuidado y Bienestar Animal⁷¹

El 16 de junio se publicó en la Gaceta del Gobierno el decreto 333 de la LXII Legislatura por el que se expidió la Ley de Protección, Cuidado y Bienestar Animal del Estado de México y por el que con dicho propósito se derogó el Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México “De la Conservación de la Vida Silvestre” y se reformaron el Código Penal del Estado de México, la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el Código Civil del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la Ley de Educación del Estado de México.

La Ley de Protección, Cuidado y Bienestar Animal del Estado de México consta de los capítulos referentes a las generalidades, a la competencia, a la participación ciudadana y el Consejo Ciudadano de Protección y Bienestar Animal, al Fondo para la Protección a los Animales del Estado de México, a los centros de control y bienestar animal, a la cultura y educación para la protección y cuidado a los animales, al trato digno y respetuoso a los seres sintientes, a los animales de compañía, al Registro Único de Animales de Compañía y de la Clave Única de Registro, a los animales de trabajo y fines deportivos, a los animales de exposición, exhibición o de espectáculo, al transporte y traslado de animales, al comercio de animales, a la experimentación con animales, al sacrificio humanitario de animales, a la denuncia, inspección y vigilancia, a las medidas de seguridad y a las sanciones.

Se indica en el artículo 1 que “la presente ley es de observancia general en la entidad y sus disposiciones son de orden público e interés social, que tiene por objeto la protección de los animales como seres sintientes, así como asegurar la sanidad animal y la salud pública en el Estado. Los animales, cualquiera que sea su condición de vida o clasificación legal, tienen reconocimiento jurídico como seres vivos sintientes y en virtud de ello, los sectores público, privado y social deberán adoptar medidas tendientes a su cuidado, evitar su sufrimiento o dolor causado directa o indirectamente”.

En el Código Penal del Estado de México resalta la reforma en donde se indica que “en caso de delitos contra maltrato y crueldad de los seres sintientes, la reparación del daño será integral y deberá incluir los gastos generados para el resguardo, manutención, mantenimiento, atención médica veterinaria, medicamentos, tratamientos,

⁷¹ Publicado en la columna Crónicas del Congreso Mexiquense del Periódico *La Jornada Estado de México* del 19 de junio de 2026.

intervenciones, rehabilitación conductual o la reparación por la muerte del ser sintiente. En el caso de animales de compañía en situación de calle, domiciliados, semi domiciliados, abandonados o ferales, cuando se haya cometido el delito de maltrato animal, la reparación del daño se instituye en beneficio de la comunidad y a favor del fondo a que refiere la ley de la materia”.

En las reformas a la Ley de Justicia Cívica del Estado de México se resalta que son actividades de trabajo en favor de la comunidad “realizar actividades de cuidado, mantenimiento, atención o aportaciones en centros de control animal públicos, refugios, albergues o asociaciones legalmente constituidas y registradas”.

El Código Civil del Estado de México se reformó para indicar que la “familia multiespecie está integrada por personas y animales de compañía, considerados por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México como seres sintientes”.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México se reformó para adecuar las funciones de los Centros de Control y Bienestar Animal y del Consejo Municipal de Control y Bienestar Animal.

Finalmente, se reformó la Ley de Educación del Estado de México, para indicar que se fomentará en los alumnos swl nivel básico una educación basada en “el respeto, cuidado y bienestar de los seres sintientes”.

72. Trigésimo Aniversario del COBAEM⁷²

El 28 de junio de 1996 la LII Legislatura Constitucional (1993-1996) aprobó su decreto 147 por el que expidió la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Colegio de Bachilleres del Estado de México, la cual constó de capítulos referentes a: la naturaleza, objeto y atribuciones, a las autoridades del Colegio, a la Junta Directiva, al Director General, a los directores de área, de plantel y al Consejo Consultivo, al personal del Colegio, al alumnado, al patrimonio y al Patronato.

En el artículo 4 se indica que el Colegio de Bachilleres del Estado de México (COBAEM) tendrá por objeto: “impartir e impulsar la educación media superior en el Estado, mediante el bachillerato en sus diversas modalidades”; “promover la formación integral del estudiante con los conocimientos que le permitan comprender y actuar sobre su realidad”; “dotar a los educados con los elementos básicos de la cultura universal, la ciencia, las humanidades y la técnica”; y “promover acciones que contribuyan a que el estudiante asuma una actitud responsable y solidaria, al rescate de los valores humanos, a la preservación de la naturaleza y a una vida útil a la sociedad”.

Para el cumplimiento de dicho objeto, se establecieron entre las atribuciones del COBAEM, las de: “establecer, organizar, administrar y sostener planteles en cualquier lugar del territorio de la entidad que estime necesario para la prestación de los servicios de este tipo y nivel educativo, previo estudio de factibilidad”; “brindar al estudiante una formación integral que lo haga apto para su desempeño en la educación superior”; “realizar los actos jurídicos necesarios para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones”; y “diseñar y ejecutar su plan institucional de desarrollo”.

A treinta años de su creación se informa que la institución tiene 68 planteles y quince centros de educación media superior a distancia en 63 municipios de la entidad. Del ciclo escolar 2010-2020 al 2025-2026 su matrícula creció un tres por ciento; actualmente su matrícula la conforman 20,254 hombres (46.4%) y 23,404 mujeres (53.6%).

Hoy el COBAEM fiel a los principios que enarbola la Cuarta Transformación, contribuye a que más alumnos cursen sus estudios de bachillerato general que les permitan ingresar al nivel educativo superior o integrarse al campo laboral para mejorar su calidad

⁷² Publicado en la columna Crónicas del Congreso Mexiquense del Periódico *La Jornada Estado de México* del 26 de junio de 2026.

de vida. Sus centros con mayor matrícula son los de Valle de Chalco (1,713), Chimalhuacán (1,674), Ecatepec I (1,437), Ecatepec II (1,386) y Toluca II (1,367).

El que esto escribe felicita a los integrantes de esta institución por promover su memoria histórica, pues no todos los días se cumplen tres lustros de una existencia exitosa que se dignificará este viernes en una ceremonia conmemorativa en el Teatro Morelos, así como en una actividad deportiva que se efectuará el próximo domingo en el Parque “Alameda 2000”. Ojalá sus autoridades no desaprovechen este evento para que integren un fondo documental que refleje esa historia con su correspondiente crónica.

73. Plan Estratégico del Poder Legislativo⁷³

En la Gaceta del Gobierno del 29 de junio se publicó la “Actualización al Plan Estratégico del Poder Legislativo del Estado de México 2025-2029” que validaron los titulares de la Auditoría Superior del Órgano Superior de Fiscalización, de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, de la Contraloría del Poder Legislativo, de la Secretaría de Administración y Finanzas, de la Dirección General de Comunicación Social, de la Dirección General del Instituto de Estudios Legislativos y de la Unidad de Información.

Este plan que se vincula con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 presenta siete ejes que incluyen objetivos tácticos como se muestra a continuación:

A. Legislación: Actualizar el marco normativo en el Estado de México y controlar la acción del gobierno.

B. Apoyo Legislativo: Implementar acciones de apoyo técnico y jurídico al Congreso, instrumentar acciones de comunicación social hacia la población mexiquense y público interesado e implementar acciones encaminadas a la generación de investigación legislativa en el Estado de México y de profesionalización relacionada con el quehacer parlamentario.

C. Fiscalización: Elaborar el informe de resultados de las entidades fiscalizables.

D. Anticorrupción: Elaborar informes de presunta responsabilidad administrativa de las personas servidoras públicas, implementar acciones para el cumplimiento de la normativa aplicable de las personas servidoras públicas municipales del Estado de México, sancionar el incumplimiento a la normativa aplicable en el Poder Legislativo y ayuntamientos del Estado de México, realizar acciones derivadas del incumplimiento en materia de situación patrimonial, conflicto de interés, evolución patrimonial y entrega-recepción de las personas servidoras públicas del Poder Legislativo y de elección popular y sancionar el incumplimiento de la responsabilidad administrativa en materia de situación patrimonial y conflicto de interés de las personas servidoras públicas del Poder Legislativo y de elección popular municipal.

⁷³ Publicado en la columna Crónicas del Congreso Mexiquense del Periódico *La Jornada Estado de México* del 3 de julio de 2026.

E. Igualdad de Género: Impulsar mecanismos que contribuyan en la construcción de la igualdad de género al interior del Poder Legislativo.

F. Gestión: Administrar eficientemente los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos para el cumplimiento de atribuciones y desarrollo de funciones en el Poder Legislativo.

H. Transparencia: Implementar acciones encaminadas al cumplimiento de la normativa aplicable en materia de transparencia, derecho de acceso a la información y protección de datos personales en el Poder Legislativo.

Para cumplir esos objetivos se cuentan con oportunidades para mejorar el marco normativo del Estado de México, contribuir a reducir la impunidad y la corrupción, fortalecer el ejercicio de los recursos de las entidades fiscalizables, transparencia proactiva, énfasis en la gestión para resultados, mejorar la imagen institucional, modernización sistemática, fortalecer el sistema institucional de archivos, comunicación y convenios interinstitucionales y cédula de información de las entidades fiscalizables.

74. Derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos⁷⁴

En el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del 28 de mayo se publicó el decreto 330 de la LXII Legislatura, por el que se reformó el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para armonizarla de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos, a los cuales se les otorga el carácter de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Se reconoce que “el Estado de México se basa en la grandeza de sus pueblos y culturas, que tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio estatal y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”. Se reconocen “como pueblos indígenas dentro del territorio mexiquense a los Mazahua, Otomí, Náhuatl, Matlazinca, Tlahuica y aquellos que se identifiquen en algún otro pueblo indígena”, garantizándoles su autonomía para:

- I. Decidir sus formas de gobierno y de organización social, económica, política y cultural.
- II. Desarrollar sus sistemas en la regulación y solución de sus conflictos internos.
- III. Elegir a sus autoridades o a sus representantes y desempeñar los cargos públicos.
- IV. Preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial.
- V. Promover el desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas indígenas.
- VI. Participar en la construcción de los modelos educativos.
- VII. Desarrollar la medicina tradicional y la partería para la atención del embarazo.
- VIII. Conservar el hábitat y preservar la bioculturalidad y la integridad de sus tierras.

⁷⁴ Publicado en la columna Crónicas del Congreso Mexiquense del Periódico *La Jornada Estado de México* del 10 de julio de 2026.

IX. Acceder con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra.

X. Elegir a sus representantes en los ayuntamientos donde exista población indígena.

XI. Acceder en todos los juicios y procedimientos en que sean parte.

XII. Ejercer su derecho a la integridad del medio ambiente y recursos naturales.

XIII. Ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretendan adoptar cuando éstas les puedan causar afectaciones o impactos significativos.

En lo referente a los pueblos y comunidades afromexicanas se indica que estos grupos “se integran por descendientes de personas originarias de poblaciones del continente africano trasladadas y asentadas en el territorio del Estado desde la época colonial, con formas propias de organización social, económica, política y cultural, o parte de ellas, y afirman su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas”, a los cuales al ser sujetos de derecho público se les reconocen los siguientes derechos:

I. La protección de su identidad cultural, modos de vida, expresiones espirituales y de todos los elementos que integran su patrimonio cultural, material e inmaterial.

II. La promoción, reconocimiento y protección de sus conocimientos, aportes y contribuciones en la historia nacional y estatal, y a la diversidad cultural de la nación.

III. Ser incluidos en la producción y registros de datos, información, estadísticas, censos y encuestas oficiales.

75. Pronunciamientos en la Diputación Permanente en torno al Mundial de Fútbol⁷⁵

En la sesión de la Diputación Permanente del 6 de julio los diputados Octavio Martínez Vargas (morena), Vladimir Hernández Villegas (morena) e Isaac Josué Hernández Méndez (PT) efectuaron tres pronunciamientos fuera del orden del día, en donde manifestaron que el reconocimiento a la Selección Mexicana de Fútbol debía de ir más allá de una felicitación para apoyar al deporte mexiquense, por lo que será necesario que en una próxima sesión presenten una iniciativa al respecto, en donde expliquen el qué y el cómo sus planteamientos se incluirían en las leyes de educación y del deporte.

El Diputado Octavio Martínez Vargas en aquella ocasión dijo que “quiero felicitar a toda la afición y a toda la Selección Mexicana por el esfuerzo y la actitud que mostraron en este importante torneo mundialista que despertó tantas expectativas en nuestro país; ahí se dejaron a un lado diferencias religiosas, políticas u otras para cuestionarnos a través del deporte”.

El Diputado Vladimir Hernández Villegas (morena), fue más específico al tratar este tema, al afirmar que “el día de hoy quisiera solamente expresar que más allá de la parafernalia comercial permitamos que el balón siga rodando en los barrios y las colonias del Estado de México, porque además el fútbol es el deporte más democrático que puede existir en todo el mundo.

En ese sentido, pido a los vecinos que regresen el balón, que cuiden a los niños, a las niñas y a los jóvenes, que les permitan ejercer el deporte; les pido a las instituciones y al Estado que propicien el fomento y el cuidado del deporte, que sigamos permitiendo que ese deporte que es el fútbol sea un espacio y un pretexto de cohesión social y comunitaria”.

Finalmente, el Diputado Isaac Josué Hernández Méndez (PT), afirmó que la semana pasada que tuvimos sesión de la Diputación Permanente reiteré nuestra felicitación a la Selección Mexicana de Fútbol y me sumo el día de hoy a las voces de mis compañeros Octavio y Vladimir sobre no solamente extender la felicitación como tal, sino que esto

⁷⁵ Publicado en la columna Crónicas del Congreso Mexiquense del Periódico *La Jornada Estado de México* del 17 de julio de 2026.

nos debe de abrir un parteaguas para generar mejores condiciones en el tema del deporte.

Aunque somos uno de los estados que más presupuesto le asigna al deporte que por ley se ha designado al menos el 2 por ciento del presupuesto, creo que tenemos que hacer todavía mucho más, ya que es muy poco todavía lo que designamos al Instituto del Deporte del Estado de México; estamos hablando de 220 millones de pesos, que es nada prácticamente a lo que hoy representa el deporte y lo que puede significar para que nuestros jóvenes mantengan estas prácticas”.

Con base en lo antes señalado, considerando la propuesta que hizo la Presidenta de México a la Federación Mexicana de Fútbol para captar jóvenes talentosos en este deporte, considero que por ley se debe hacer un torneo anual en todas las escuelas de nivel básico para captar talentos en esta rama deportiva, en donde se inviten a visores de equipos como los del glorioso Deportivo Toluca Fútbol Club.

76. Regulación del uso excesivo de dispositivos móviles⁷⁶

El 21 de julio la Presidenta de México, Claudia Sheinbaum, inició una discusión pública en el país sobre el uso excesivo de dispositivos móviles y la regulación del "scroll infinito" o scrolling en redes sociales. La iniciativa busca proteger la salud mental y física de los niños y jóvenes frente a la dependencia digital.

Los motivos de la regulación se centran en la salud mental, ya que se ha documentado que el contenido constante y aleatorio a las pantallas genera picos de dopamina, lo que lleva a la adicción, ansiedad y depresión; el descanso se altera, ya que el uso de pantallas antes de dormir activa el cerebro y altera gravemente las horas y la calidad del sueño; y el contexto internacional, ya que en México al igual que en otros países, el objetivo es generar un consenso social y científico para regular estas plataformas y la inteligencia artificial, sin buscar prohibir por prohibir.

Para revertir esta problemática, la Presidenta anunció que las conferencias matutinas de los lunes estarán dedicadas por al menos un mes a debatir el impacto de las plataformas digitales, indicando que en el ámbito escolar ya existen estados en el país que han prohibido el uso de teléfonos celulares en las escuelas de educación básica, y se han iniciado foros para asegurar una comunicación y salud digital responsables.

En este orden de ideas, se señala que la LXII Legislatura mediante su decreto 327 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 de mayo reformó la Ley de Educación del Estado de México y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para establecer la regulación del uso de celulares y otros dispositivos móviles en las instituciones educativas de nivel básico.

En el artículo 28 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México se indica que "las autoridades competentes deberán establecer lineamientos, protocolos, guías o manuales que regulen y, en su caso, limiten el uso de teléfonos celulares y demás dispositivos electrónicos dentro de las aulas escolares, con el objeto de prevenir su utilización inadecuada y contribuir a la erradicación de conductas vinculadas a la violencia escolar".

⁷⁶ Publicado en la columna Crónicas del Congreso Mexiquense del Periódico *La Jornada Estado de México* del 24 de julio de 2026.

En el artículo 61 Bis de la Ley de Educación del Estado de México se estableció que “la autoridad educativa estatal, deberá expedir lineamientos, protocolos, guías o manuales que contemplen lo siguiente:

I. Delimitar la utilización de teléfonos celulares y demás dispositivos electrónicos para fines expresamente académicos y pedagógicos, autorizados por el responsable del aula durante los horarios de clase;

II. Determinar tiempos y espacios específicos, distintos al aula, en los que se permita su uso para fines recreativos o de comunicación personal;

III. Promover el uso seguro y responsable de la tecnología, con especial énfasis en la prevención de riesgos asociados al ciberacoso, la violencia en sus diversos tipos y modalidades y el acceso a contenidos que vulneren el sano desarrollo de niñas, niños y adolescentes; y

IV. Fomentar la participación corresponsable de madres, padres o personas que ejerzan la tutela en el acompañamiento del uso de teléfonos celulares y dispositivos electrónicos.

Lo anterior, en apoyo a la formación del educando a través de acciones de sensibilización sobre el bienestar integral y prevención de riesgos derivados del uso de dispositivos tecnológicos sin regulación”.

Finalmente, señalo que la estrategia en contra del uso excesivo de dispositivos móviles debe circunscribirse a toda la población, ya que a la existencia de adultos de cristal y perniciosos se suma la de quienes son adictos al scroll, a la de aquellos que consultan su celular incluso en las iglesias, en donde no lo hacen para leer sus oraciones.

77. Decretos a favor de la identidad cultural⁷⁷

En el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del 16 de julio se publicaron los decretos de la LXII Legislatura números 336, por el que se declaró el juguete tradicional de madera del Municipio de San Antonio la Isla como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México; 337, por el que se declaró el 12 de julio de cada año como “Día Estatal de la Reforestación”; y 338, por el que se declaró el tapete del Municipio de Temoaya como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México

En el decreto 336 se “declara a la técnica artesanal para la elaboración del juguete tradicional de madera del Municipio de San Antonio la Isla, Estado de México, como Patrimonio Cultural Inmaterial en el Estado de México”. También se “declara de interés público e interés social, el fomento, conservación, promoción, patrocinio y salvaguarda de esta tradición”.

En el artículo tercero transitorio se afirma que “el Ayuntamiento de San Antonio la Isla, en coordinación con la Secretaría de Cultura y Turismo, deberá adoptar las medidas que garanticen la viabilidad del Patrimonio Cultural Inmaterial de la técnica artesanal para la elaboración del juguete tradicional de madera del Municipio de San Antonio la Isla, que incluyan la protección, impulso, conservación y transmisión de este patrimonio en sus distintos aspectos; y promoverá lo necesario para promocionarlo y preservarlo, conforme a la disponibilidad presupuestal correspondiente”.

En el decreto 337 se “declara el 12 de julio de cada año como el ‘Día Estatal de la Reforestación’, con el objeto de promover acciones de restauración forestal, conservación de los ecosistemas, educación ambiental y participación ciudadana para la protección de los bosques, en homenaje a la memoria del defensor ambiental Félix Alberto Linares González”.

También se afirma que “las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los ayuntamientos, las instituciones educativas y los organismos públicos competentes, en el ámbito de sus atribuciones, promoverán durante el mes de julio actividades de reforestación, restauración ecológica, educación ambiental y participación comunitaria que contribuyan a la conservación de los recursos forestales

⁷⁷ Publicado en la columna Crónicas del Congreso Mexiquense del Periódico *La Jornada Estado de México* del 31 de julio de 2026.

del Estado de México.

Finalmente, en el decreto 338 se “declara a la técnica artesanal para la elaboración del Tapete del Municipio de Temoaya, Estado de México, como Patrimonio Cultural Inmaterial en el Estado de México”. También se “declara de interés público e interés social, el fomento, conservación, promoción, patrocinio y salvaguarda de esta tradición”.

En el artículo tercero transitorio se afirma que “el Ayuntamiento de Temoaya, en coordinación con la Secretaría de Cultura y Turismo, deberá adoptar las medidas que garanticen la viabilidad del Patrimonio Cultural Inmaterial de la técnica artesanal para la elaboración del Tapete del Municipio de Temoaya, Estado de México, que incluyan protección, impulso, conservación y transmisión de este patrimonio en sus distintos aspectos; y promoverá lo necesario para promocionarlo y preservarlo, conforme a la disponibilidad presupuestal correspondiente”.

Lo importante de estos decretos va más allá de las declaratorias, para propiciar la instrumentación de los artículos transitorios alusivos a la protección del patrimonio cultural inmaterial, así como a las actividades de reforestación, restauración ecológica, educación ambiental y participación comunitaria que debieran extenderse a todo el año.

78. Reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal⁷⁸

El 26 de julio en este medio se reprodujo una nota del periodista Gerardo García, en donde se afirma que el diputado José Francisco Vázquez Rodríguez, manifestó que la 62 Legislatura está “abierta a analizar, si así lo pide el Ejecutivo estatal, posibles ajustes en la estructura de la administración estatal, en el contexto de que las áreas de la Vocería y Jefatura del Gabinete se encuentran acéfalas”.

En caso de que se considere pertinente realizar una reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, considero que para el área staff de la Gubernatura se debe tomar en cuenta lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Oficina de la Presidencia de la República publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto, en donde se describen las funciones de las unidades de apoyo técnico, administrativo y operativo.

En las unidades de apoyo técnico están la Jefatura de la Oficina de la Presidencia de la República, la Secretaría Particular, la Secretaría Técnica del Gabinete, la Coordinación General de Política y Gobierno, la Coordinación General de Comunicación Social, la Coordinación General de Programas para el Desarrollo, la Coordinación General de Asesores, la Coordinación General de Asuntos Intergubernamentales y Participación Social, y la Coordinación General de Vinculación e Información.

Las unidades de apoyo administrativo son la Secretaría Privada, la Unidad de Ayudantía, la Unidad de Administración y Finanzas, la Unidad de Transparencia, y la Dirección General de Atención Ciudadana.

Las unidades de apoyo operativo son la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros, la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Dirección General de Recursos Materiales, Servicios Generales y Archivo, y la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

En dicho reglamento se indica que “las unidades administrativas de la Oficina de la Presidencia de la República contarán para la ejecución de sus atribuciones con las personas servidoras públicas que ocupen los niveles jerárquicos y puestos de jefatura

⁷⁸ Publicado en la columna Crónicas del Congreso Mexiquense del Periódico *La Jornada Estado de México* del 7 de agosto de 2026.

de unidad, dirección general, dirección de área, subdirección de área, jefatura de departamento, enlaces, así como con personal operativo” (art. 5).

Se precisa que las personas titulares de las unidades de apoyo técnico “tendrán igual jerarquía entre sí”, que “entre ellas no habrá preeminencia alguna, que serán nombradas y removidas libremente por la persona titular del Ejecutivo Federal y dependerán directamente de esta”, y que “serán suplidas en sus ausencias y excusas por la persona servidora pública que determine la persona titular del Ejecutivo Federal, mediante el oficio correspondiente”.

Las personas titulares de las unidades de apoyo administrativo y de apoyo operativo “serán nombradas y removidas libremente por la persona titular de la unidad de su adscripción, salvo que la designación o remoción correspondan a otra autoridad por disposición expresa en ley”, y “serán suplidas en sus excusas y ausencias por la persona servidora pública que determine la persona titular de la unidad de su adscripción, mediante el oficio correspondiente” (art. 7).

Finalmente, se indica que “la Oficina de la Presidencia de la República y sus unidades administrativas recibirán asesoría y apoyo técnico jurídico de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, dependencia que además las representará ante los tribunales federales y del fuero común y ante toda autoridad del ámbito federal, local o municipal, en los asuntos y trámites jurisdiccionales y en cualquier otro asunto de carácter jurídico en que tengan interés o injerencia” (art 8).

79. Jornada Nacional de Reforestación⁷⁹

El pasado domingo la presidenta de México, Claudia Sheinbaum Pardo, desde la zona del Izta-Popo en el Estado de Puebla puso en marcha la Jornada Nacional de Reforestación que a partir de ahora se celebrará cada año el segundo domingo del mes de agosto, con el objetivo de sembrar y conservar –hacia 2030– mil 500 millones de plantas y árboles en México, donde de acuerdo con Alicia Bárcena, titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el mayor desafío es la tala ilegal. En esta jornada se reportó la siembra de seis millones de árboles en todo el país.

En 5 de agosto la Gobernadora Delfina Gómez Álvarez, anunció que se sumaba a dicha Jornada, en donde además de los 125 municipios también participarían el Gabinete estatal, así como los integrantes de la Mesa de Paz y de los sectores educativo, de salud y bienestar, incluyendo al campesinado y a los empresarios. El evento central se desarrolló en el paraje “La Cañada” de Temoaya con mil cuatrocientos asistentes que plantaron más de cuatro mil ejemplares de pino, encino y agave en 21.5 hectáreas.

Cabe señalar que en el “Diario Oficial de la Federación” del domingo 9 de agosto se publicó el Decreto Presidencial por el que “se declara el segundo domingo de agosto de cada año como: ‘Día Nacional de la Reforestación’”. Allí se precisó que “en el marco del ‘Día Nacional de la Reforestación’ las secretarías de Bienestar, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Agricultura y Desarrollo Rural, deben impulsar y realizar actividades de reforestación nacional, en el ámbito de sus respectivas competencias”.

En este orden de ideas, se recuerda a los ayuntamientos que su tarea más allá de su participación en la Jornada Nacional de Reforestación va más allá, toda vez que el 28 de abril se publicó el decreto 301 de la LXII Legislatura, por el que se reformó la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para promover la generación de empleos mediante proyectos de forestación y reforestación urbana.

En el artículo 31 se estableció que los ayuntamientos “podrán promover la asignación de mayores recursos presupuestales para el mantenimiento y conservación de parques, jardines, camellones, áreas públicas e infraestructura municipal, incluyendo proyectos de forestación y reforestación urbana, procurando que éstos sean destinados a la

⁷⁹ Publicado en la columna Crónicas del Congreso Mexiquense del Periódico *La Jornada Estado de México* del 14 de agosto de 2026.

generación de empleos para los grupos vulnerables en trabajos de conservación y mantenimiento de las áreas verdes”.

Para que este mandato no quede en buenas intenciones, se recomienda al Congreso que efectué una reforma a este decreto para sustituir el verbo “podrán” por el de “deberán”, y si es necesario agregarle otros aspectos para involucrar a la población en las campañas de limpieza de las áreas comunes, empezando por las aceras de sus viviendas y el resguardo de sus mascotas en su hogar y no en las calles.

Finalmente, se les recuerda a las autoridades locales que la LXII Legislatura mediante su decreto 283 publicado en la “Gaceta del Gobierno” el 17 de marzo de 2026 declaró el 13 de febrero de cada año como “Día del amor a nuestros Bosques Mexiquenses”, en donde se indicó que para conmemorar esta fecha la Secretaría de Cultura y Turismo, la Protectora de Bosques del Estado de México y los ayuntamientos podrán realizar y promover actividades culturales, educativas y de difusión para fomentar la conciencia social sobre la importancia de los bosques y su cuidado.

80. Información proactiva federal⁸⁰

En la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación del pasado 4 de agosto se publicó el Decreto Presidencial “por el que se determina la información adicional que de manera proactiva publicarán los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal en el ámbito de sus respectivas competencias por ser de interés público”, el cual se acuerdo con el artículo primero “tiene por objeto instruir acciones para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia referentes a las contrataciones públicas, así como determinar la información adicional que de manera proactiva publicarán los sujetos obligados de la autoridad garante federal a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, por ser de interés público”.

En el artículo segundo “se instruye a los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, a que actualicen mensualmente en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia la información [...] relativa a los contratos suscritos, incluidos sus convenios modificatorios. La actualización deberá realizarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la conclusión de cada mes, respecto de la información generada durante el mes inmediato anterior”.

En el inciso I del artículo tercero se precisa que los sujetos obligados publicarán de manera proactiva información referente a las filiales de las empresas públicas como son los estados financieros, las actas de las asambleas, los datos del gobierno corporativo y “las directrices, políticas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con la operación, vigilancia, evaluación del desempeño y seguimiento a los resultados operativos y de negocio”.

En el inciso II de dicho artículo se instruye a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno para que publique de manera proactiva las actividades de fiscalización referentes a los “criterios de ejecución y seguimiento de los planes anuales de trabajo y evaluación”, “los resultados de la designación de despachos de auditores externos y/o jóvenes auditores externos”, el “Informe Anual de Fiscalización de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno”, el “Informe de la situación de las auditorías y del seguimiento de observaciones presentados por los órganos internos de control en el

⁸⁰ Publicado en la columna Crónicas del Congreso Mexiquense del Periódico *La Jornada Estado de México* del 20 de agosto de 2026.

Sistema Integral de Auditorías”, el “Padrón de Despachos de Auditores Externos”, y el “Programa Anual de Fiscalización”.

Finalmente, se señala que esta disposición también puede repercutir en nuestra entidad, toda vez que en el artículo sexto se indica que “en términos del principio de máxima publicidad, se invita a todos los sujetos obligados de los tres niveles de gobierno, a los órganos constitucionales autónomos, así como al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y a los Tribunales Agrarios, a realizar la difusión, en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información a la que se encuentran obligados conforme a sus ordenamientos legales específicos, para lo cual podrán suscribir convenios de colaboración con Transparencia para el Pueblo”.

81. Reformas sobre la Presea Estado de México⁸¹

En el Octavo Periodo Extraordinario de Sesiones de la LXII Legislatura efectuada el 20 de agosto se aprobó el decreto por el que se reformó el Código Administrativo del Estado de México, para reconfigurar la Presea “Estado de México” en las siguientes modalidades y denominaciones, tal como se establece en su dictamen:

1.- Presea al Mérito Científico, Tecnológico y Educativo, para reconocer a las personas cuyas aportaciones en investigación, innovación o docencia hayan contribuido al avance del conocimiento, el desarrollo tecnológico o la mejora educativa en el Estado de México, fortaleciendo el derecho humano a la educación, la democratización del saber y la aplicación social de la ciencia;

2.- Presea a la Cultura y a los Pueblos Indígenas, para reconocer a las personas que promuevan el arte o las formas de expresión cultural, el reconocimiento a su trayectoria y a las obras realizadas, así como para reconocer las labores comunitarias y humanitarias en la promoción cultural o la defensa de los derechos de los pueblos indígenas del Estado de México, así como sus lenguas, tradiciones, conocimientos y formas de vida, y las acciones para el fortalecimiento del tejido social, la identidad colectiva y la diversidad cultural;

3.- Presea al Fomento Económico, Ambiental y Social, para destacar a las personas que hayan generado un impacto positivo en el desarrollo sostenible y en la mejora de la calidad de vida de las y los mexiquenses, mediante acciones que promuevan el desarrollo económico, la generación de empleos, la innovación empresarial, la economía circular, la protección del medio ambiente, el uso eficiente y sostenible de recursos naturales, la reducción de la desigualdad, el fomento a la equidad, y la promoción de la cohesión social en la comunidad para generar condiciones de desarrollo armónico, sostenible e incluyente, favoreciendo el bienestar integral del Estado de México;

4.- Presea a la Salud, el Trabajo y la Vocación de Servicio, para honrar a quienes, con ética, vocación y compromiso social, han contribuido a mejorar las condiciones de salud, impulsar la prevención, dignificar el trabajo o consolidar prácticas ejemplares de

⁸¹ Publicado en la columna Crónicas del Congreso Mexiquense del Periódico *La Jornada Estado de México* del 27 de agosto de 2026.

servicio comunitario, fortaleciendo con ello el derecho a la salud, el trabajo digno y el bienestar colectivo;

5.- Presea al Desarrollo Productivo y Agrario, para reconocer personas que, desde el ámbito económico o agrario se hayan destacado por su innovación, eficiencia, fomento al empleo o impulso a la productividad, garantizando la soberanía alimentaria, el desarrollo sostenible y el fortalecimiento del campo mexiquense como base de justicia social y prosperidad;

6.- Presea al Liderazgo Joven y la Innovación Social, para personas menores de 29 años cuya conducta, acciones u obras representen un ejemplo de superación personal, compromiso comunitario, impulso creativo o transformación positiva en su entorno, promoviendo la participación juvenil como motor de cambio social;

7.- Presea a la Defensa de los Derechos Humanos y Bienestar Animal, para personas físicas o jurídicas colectivas que, se hayan destacado por su labor en la promoción, difusión, defensa, respeto o protección de los derechos humanos, la igualdad sustantiva, la equidad de género, la prevención y eliminación de cualquier forma de discriminación, así como la protección y defensa del bienestar de los seres sintientes, y

8.- Presea a la Libertad de Expresión y al Mérito Cívico, para las personas físicas o jurídicas colectivas que, por su esfuerzo, trayectoria y dedicación, promuevan la veracidad, la objetividad y el uso responsable de la libertad de expresión, así como actos de compromiso cívico y servicio comunitario de alto valor social, fortaleciendo la vida democrática y la participación ciudadana.

82. Lineamientos para la Protección de los Derechos de las Audiencias⁸²

El viernes pasado en el Diario Oficial de la Federación se publicó el “Acuerdo mediante el cual el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones aprueba y emite los “Lineamientos Generales para la Protección de los Derechos de las Audiencias”, los cuales de acuerdo con su artículo 1 “constituyen disposiciones administrativas de carácter general y de observancia obligatoria para las concesionarias de televisión abierta y radio, las concesionarias de televisión y audio de paga, así como las programadoras, y tienen por objeto regular los mecanismos para el ejercicio y la protección de los derechos de las audiencias, en términos de lo dispuesto en la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Los lineamientos constan de títulos referentes a las disposiciones generales (objeto y ámbito de aplicación), a los derechos de las audiencias (derechos de las audiencias del servicio de televisión abierta y radio y televisión y/o audio de paga), a las reglas específicas (distinción entre publicidad y contenido, deber de distinguir entre información noticiosa y opinión, deber de diligencia en la información noticiosa, derecho de réplica, y accesibilidad), y a la protección de los derechos de las audiencias (instrumentos y mecanismos para el ejercicio y protección de los derechos de las audiencias, códigos de ética, persona defensora de audiencias, y supervisión y sanciones).

Los lineamientos concluyen con anexos referentes al símbolo de publicidad, al símbolo de subtitulaje oculto, al formato para inscripción del código de ética, al modelo de escrito bajo protesta de decir verdad de la persona propuesta como persona defensora de las audiencias, al modelo de carta bajo protesta de decir verdad de la concesionaria, al formato para la inscripción de la designación de la persona defensora de las audiencias, y al informe semestral de actividades de la persona defensora de audiencias.

Como se puede apreciar, estos lineamientos beneficiarán enormemente a las audiencias, pues entre los derechos de las audiencias del servicio de televisión abierta y radio y televisión y/o audio de paga previstos en el artículo 8 resaltan los siguientes:

⁸² Publicado en la columna Crónicas del Congreso Mexiquense del Periódico *La Jornada Estado de México* del 4 de septiembre de 2026.

I. Recibir información veraz, plural y oportuna, especialmente en programación noticiosa; así como, a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

II. Que la publicidad o propaganda no se presente como información periodística o noticiosa.

III. Que las concesionarias de televisión abierta y radio, y las concesionarias de televisión y/o audio de paga, aporten elementos para distinguir entre la publicidad y el contenido.

IV. Que las concesionarias de televisión abierta y radio, y las concesionarias de televisión y/o audio de paga, faciliten elementos para diferenciar entre la información noticiosa que difundan en sus contenidos y la opinión de las personas que participan en éstos, especialmente en los programas de carácter noticioso.

V. Recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social, cultural y lingüístico de la Nación.

VI. Recibir programación variada que responda a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

VII. Ejercer el derecho de réplica, cuando se emita información inexacta o falsa respecto de una persona.

VIII. Que se mantenga la misma calidad y niveles de audio y video, tanto a lo largo de la programación, como durante los espacios publicitarios.

Finalmente, se señala que en el artículo 2 se indica que “los presentes lineamientos en ningún caso podrán interpretarse para restringir o limitar el derecho a la información, la libertad de expresión, la libertad programática, la libertad editorial, ni para ejercer cualquier tipo de censura previa sobre los contenidos de las concesionarias de televisión abierta y radio y las concesionarias de televisión y audio de paga”.

83. Recinto del Poder Legislativo⁸³

En la primera sesión deliberante del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la LXII Legislatura efectuada el 5 de septiembre ante la presencia de la Gobernadora Delfina Gómez Álvarez, se aprobó el decreto por el que se autorizó a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado de México tres inmuebles para donarlos al Poder Legislativo del Estado de México, a fin de que se destinen a la Cámara de Diputadas y Diputados donde reside y sesiona el Congreso Mexiquense desde el 3 de septiembre de 1973.

En la exposición de motivos se indica que “el 1 de agosto de 1973 se publicó en el Periódico Oficial ‘Gaceta del Gobierno el Decreto Número 66 de la XLV Legislatura del Estado de México, por el que se declaró Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado el edificio que ocupaba la Casa de la Cultura, ubicado en la Plaza Hidalgo de la Ciudad de Toluca, y que en lo futuro se denominará H. Cámara de Diputados.

A través del oficio número JUCOPO/JFVR/LXII/011/26 de fecha 7 de julio de 2026, el Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura del Estado de México, hizo del conocimiento del Poder Ejecutivo del Estado que, el inmueble declarado como Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado se encuentra dentro del registro inmobiliario de bienes inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado, por lo que solicitó se realicen las gestiones administrativas, técnicas y jurídicas necesarias a efecto de regularizar la situación patrimonial de la ‘Casa del Pueblo’ y que pudiera formalizarse la propiedad a favor del Poder Legislativo, a efecto de dar certeza y seguridad jurídica al recinto donde desarrolla su función constitucional.

En este sentido, reviste especial importancia el Palacio Legislativo, como sede institucional y espacio destinado al desarrollo de las actividades de la representación popular. Por ello, resulta jurídicamente pertinente y administrativamente conveniente consolidar la situación patrimonial del inmueble en el que se encuentra asentado el Palacio Legislativo, a efecto de que el Poder Legislativo cuente con plena certeza jurídica respecto del predio indispensable para el desarrollo de sus funciones constitucionales y legales”.

⁸³ Publicado en la columna Crónicas del Congreso Mexiquense del Periódico *La Jornada Estado de México* del 12 de septiembre de 2026.

El Presidente de la Junta de Coordinación Política, Diputado José Francisco Vázquez Rodríguez (morena), al presentar dicho dictamen señaló “que hoy estamos viviendo un momento histórico en este Congreso, algo que nunca había ocurrido antes. Y todo es gracias a la sensibilidad de una Gobernadora que escucha, que trabaja y que tiene clara cuál es la colaboración entre los tres poderes.

El edificio en el que hoy nos encontramos fue construido en 1968 y fue utilizado por primera vez como recinto legislativo en 1973. En ese entonces había 15 diputadas y diputados y hoy, años después, con 75 legisladores, 37 diputadas, 37 diputados y una diputada, sigue siendo, hasta este momento, propiedad del Gobierno del Estado de México. Algo que no debe ser en ninguna democracia.

La casa del pueblo es del pueblo y tiene que pertenecer al pueblo, no a ningún gobierno. Por eso hoy la Gobernadora envía esta iniciativa para desincorporar del patrimonio del Estado este recinto y donárselo al pueblo, a través de sus diputadas, diputados y diputada”.

Finalmente, de acuerdo con los registros parlamentarios que obran en la crónica legislativa se indica que el 3 de septiembre de 1973 la Cuadragésima Quinta Legislatura (1972-1975) realizó su Primera Junta Previa para integrar la Mesa Directiva de su Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, en donde fue designado como Presidente el Diputado Sergio Mancilla Guzmán (PRI). La apertura de dicho periodo se realizó el 5 de septiembre con la asistencia del Gobernador del Estado, Carlos Hank González.

84. Proceso electoral ordinario mexiquense⁸⁴

El pasado viernes 11 de septiembre se publicó el decreto número 356 de la LXII Legislatura, por el que convocó a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de diputadas y diputados locales a la LXIII Legislatura y de integrantes de ayuntamientos de los municipios del Estado de México que se realizarán el domingo 6 de junio del año 2027.

En el artículo primero se precisa que en dichas elecciones ordinarias se elegirán “diputadas y diputados a la LXIII Legislatura, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre del año 2027 al 4 de septiembre del año 2030, y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado, para el periodo constitucional comprendido del 1° de enero del año 2028 al 31 de diciembre del año 2030”.

Cabe señalar, que en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México se indica que “los ayuntamientos se integrarán con una jefa o jefe de asamblea que se denominará presidenta o presidente municipal, respectivamente, una sindicatura y hasta quince regidurías, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la ley orgánica respectiva, de conformidad con los principios de paridad de género vertical”.

En el artículo 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México se señala que “los ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 1 de enero del año inmediato siguiente al de las elecciones municipales ordinarias y concluirán el 31 de diciembre del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por:

I. Una presidencia, una sindicatura y cuatro regidurías, electas por planilla según el principio de mayoría relativa, y tres regidurías designadas según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de menos 150 mil habitantes.

II. Una presidencia, una sindicatura y cinco regidurías, electas por planilla según el principio de mayoría relativa, y cuatro regidurías designadas según el principio de

⁸⁴ Publicado en la columna Crónicas del Congreso Mexiquense del Periódico *La Jornada Estado de México* del 12 de septiembre de 2026.

representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 150 mil habitantes y menos de 500 mil habitantes.

III. Una presidencia, una sindicatura y siete regidurías, electas por planilla según el principio de mayoría relativa; y cinco regidurías designadas según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 500 mil habitantes.

Finalmente, se señala que el Diputado Édgar Samuel Ríos Moreno (morena) al presentar el 10 de septiembre el dictamen que dio origen a este decreto, afirmó que “las y los mexiquenses acudiremos a las urnas para renovar mil 291 cargos de elección popular. Se elegirán 75 diputaciones locales: 45 de mayoría relativa y 30 por representación proporcional, así como mil 216 cargos correspondientes a los ayuntamientos: 125 presidencias municipales, 125 sindicaturas y 966 regidurías”.

85. Bicentenario de la Primera Constitución Mexiquense⁸⁵

En la sesión deliberante de la LXII Legislatura efectuada el pasado miércoles la Diputada María José Pérez Domínguez (morena), presentó su iniciativa de decreto por la que se declara: “2027. Bicentenario de la promulgación, en Texcoco, de la Primera Constitución del Estado de México”. Con esta iniciativa espero que mis iniciativas en torno a la bicentenaria institucionalización de nuestra entidad federativa encuentren eco en las diputaciones correspondientes para que las presenten al Congreso en su nombre.

En la sesión solemne de apertura del primer periodo ordinario de sesiones efectuada el 5 de septiembre, el Presidente del Congreso, Diputado Vladimir Hernández Villegas (morena), afirmó que “quiero detenerme un momento porque conducir esta Legislatura en su etapa final no es un acto aislado, es continuar una tarea que nuestra entidad emprendió hace dos siglos. El Estado de México nació de un Congreso Constituyente, aquel que entre 1824 y 1827 vivió circunstancias adversas, sin ciudad capital propia, con las finanzas maltrechas.

Este Congreso sin embargo, tuvo la determinación de entregar a las y los mexiquenses su primer texto constitucional; fue precisamente un diputado de aquella Asamblea fundacional, José María Luis Mora, quien como Presidente del Congreso tuvo el honor de entregar la Primera Constitución del Estado de México al Ejecutivo en 1827 y quien dejó para la posteridad una lección que quiero hacer mía: que la fortaleza de las instituciones no depende de la ausencia del conflicto, sino de la capacidad de resolverlo con apego a la ley, con debate abierto y con la mira puesta en el interés de los pueblos.

El Primer Congreso Constituyente discutió con la misma pasión con que hoy discutimos: cómo garantizar que las autoridades administraran con imparcialidad, cómo acercar la justicia a quienes menos tenían y cómo construir un gobierno donde las diferencias entre grupos no fracturarán a la naciente entidad. Ese mismo espíritu, el de convertir la pluralidad en acuerdo y el desacuerdo en ley es el que debe guiar a esta Directiva durante el año que hoy comienza; esa misma vocación por defender los derechos dentro del marco legal la encontramos también en la historia de nuestros pueblos originarios”.

⁸⁵ Publicado en la columna Crónicas del Congreso Mexiquense del Periódico *La Jornada Estado de México* del 25 de septiembre de 2026.

En la exposición de motivos de su iniciativa, la diputada representante del Distrito 23 de Texcoco de Mora, afirmó acertadamente, “que el 14 de febrero de 2027, se cumplirán doscientos años del nacimiento del Estado de México, como un estado constitucional, sustentado en un contrato social, con principios, instituciones, libertades y derechos que sobreviven y que han evolucionado, adaptándose a las nuevas realidades sociales; por mencionar algunos, reconociendo, por igual, los derechos políticos electorales de mujeres y hombres y al reconocer, como parte fundamental de la población mexiquense, a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas”.